



SEGURO DE EMBARCACIONES

En virtud de las declaraciones contenidas en la solicitud del Seguro presentada por el **CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o por el Corredor de Seguros**, la cual se adhiere y forma parte integrante de este Contrato de Seguro, y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración, y de acuerdo a lo estipulado en las Cláusulas Generales de Contratación en estas **Condiciones Generales del Seguro para Embarcaciones**, así como en las Condiciones Particulares, Especiales, Endosos y anexos adjuntos, **MAPFRE PERU – COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, en adelante denominada “**LA COMPAÑÍA**” conviene en asegurar la embarcación descrita en las Condiciones Particulares, contra los riesgos de mar enumerados en esta póliza.

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: COBERTURA

LA COMPAÑÍA garantiza al ASEGURADO los daños y/o pérdidas que sufra el buque o embarcación asegurada como consecuencia de la realización de los riesgos amparados por las Coberturas y Cláusulas Adicionales expresamente especificadas en las Condiciones Particulares de la póliza, con el límite de los valores asegurados ahí estipulados.

ARTÍCULO 2º: SUMA ASEGURADA – VALOR CONVENIDO

La Suma Asegurada del buque o embarcación asegurada ha sido fijada de común acuerdo entre el ASEGURADO y LA COMPAÑÍA, en función de la tasación efectuada por peritos independientes. A este efecto se considera que forman parte de la embarcación o buque: el casco, arboladura, maquinaria, máquinas auxiliares, equipo y demás implementos; no formando parte de ellos el combustible, ni, en su caso, la panga ni las redes de pesca.

En el caso de embarcaciones pesqueras, la panga y las redes de pesca serán materia de valorización individual y separada, para cuyo efecto se especificaran los valores de Suma Asegurada y coberturas correspondientes en las Condiciones Particulares de la póliza.

En consecuencia, salvo dolo o fraude, son inadmisibles los reclamos del ASEGURADO o de LA COMPAÑÍA basados en la insuficiencia de la suma asegurada respecto del valor comercial de los bienes asegurados.

ARTÍCULO 3º: RIESGOS EXCLUIDOS

Sin perjuicio de las exclusiones que estipulen las coberturas y las cláusulas adicionales que formen parte de esta póliza, conforme se detalle en las correspondientes Condiciones Particulares, las partes acuerdan libremente que se encuentran excluidos de este seguro cualquier daño, pérdida o gasto provenientes, total o parcialmente, directa o indirectamente, de:

3.1 EXCLUSIONES GENERALES

3.1.1 CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA (CL. 356 Witherby & Co. Ltd., London)

- 1. Esta cláusula será preponderante e invalidará cualquier estipulación contenida en este seguro que la contradiga:**
- 2. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto causados directa o indirectamente, o a los que hayan contribuido, o resultantes de:**
 - i. Radiaciones ionizantes de, o contaminación por, radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o proveniente de la combustión de combustible nuclear**
 - ii. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes provenientes de cualquier instalación nuclear u otro ensamblado nuclear o componente nuclear del mismo.**
 - iii. Cualquier clase de armamento bélico que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.**

3.1.2 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE FILTRACIÓN Y POLUCIÓN (Enmendada el 1º de enero de 1989)

- 1. El presente contrato excluye reclamaciones respecto a responsabilidad incurrida por cualquier asegurado original por filtración, polución o contaminación**
 - a) En tierra o aguas interiores o sobre ellas salvo que sean causadas por un suceso repentino o esté asegurado con base súbita o accidental;**
 - b) Causadas por la eliminación o descarga de desechos.**
- 2. Sin embargo, reclamación con respecto a lo siguiente no serán excluidas por esta cláusula:**
 - a) Control de Pólizas de pozos donde dicha filtración, polución o contaminación resulte de un pozo fuera de control sobre la superficie de la tierra o del fondo;**

- b) **Responsabilidad**
 - 1) Según el Acuerdo de Responsabilidad por Polución del Mar
 - 2) Según la Ley de Tierras Fuera de la Plataforma Continental, Ley Federal de la Mejora de la Calidad del Agua, Ley de Prevención de la Contaminación de Aguas Árticas.
 - 3) Por filtración, polución o contaminación de o causados por buques, embarcaciones o sus cargamentos.
 - 4) Según las Pólizas de aviación sujetas a cláusulas no menos limitativas que la AVN 46 B;
- c) **Avería Gruesa**

3.1.3 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR – MARÍTIMO (Enmendada el 1° de enero de 1989)

1. Este contrato excluye riesgos de energía nuclear ya sea que estén suscritos directamente o a modo de reaseguro o vía grupo o asociación. Según el presente contrato el término “riesgos de energía nuclear” significa todo seguro de primera o tercera persona (excepto seguro por accidentes de trabajo o responsabilidad de empleadores) respecto a:
 - a. Reactores nucleares y estaciones o plantas de energía nuclear;
 - b. Cualquier otro local o instalación relacionada con:
 - (1) La producción de energía nuclear o
 - (2) La producción o almacenaje o manejo de combustible nuclear o desechos nucleares;
 - c. Cualquier otro lugar o instalación asegurable por cualquier grupo o asociación nuclear, pero sólo hasta donde las condiciones del grupo o asociación local lo permitan;
 - d. Combustible nuclear o radioactivo, desecho nuclear o radioactivo.
2. Sin embargo, esta exclusión no aplicará a
 - a. Ningún seguro o reaseguro respecto a la construcción, levantamiento o instalación de construcciones, plantas u otra propiedad (incluyendo la planta y el equipo del contratista utilizado con relación a la misma):
 - (1) Para el almacenaje de combustible nuclear, antes

del inicio del almacenaje.

- (2) Con respecto a las instalaciones del reactor – antes del inicio de la carga del combustible nuclear en el reactor, o criticidad inicial, dependiendo del inicio del seguro o reaseguro del grupo o asociación nuclear local pertinente;
- b. Ningún seguro por rotura de maquinaria u otro seguro o reaseguro de ingeniería que no se encuentre dentro del ámbito del numeral 1 arriba, ni que tenga cobertura en el área de “alta radioactividad”;
- c. Ningún seguro o reaseguro respecto a los cascos de embarcaciones, aeronaves u otros transportes;
- d. Ningún seguro o reaseguro respecto a la pérdida de o daño a (incluyendo ningún gasto incurrido con respecto al mismo) combustible nuclear o radioactivo o desecho radioactivo durante su tránsito o almacenaje como cargamento, excepto cuando se esté procesando o mientras se encuentre almacenado en la instalación del reactor o cualquier otro destino final concerniente con la producción, almacenaje o manejo del combustible nuclear o desecho nuclear.

3.1.4 CLÁUSULA DE PELIGROS DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICA

1. Todas aquellas pérdidas, de otro modo recuperables por este Contrato, originadas, directa o indirectamente, de:
 - a) Pérdida de, o daño a, o
 - b) Una reducción o alteración en la funcionalidad u operación de un sistema de computadoras, hardware, programas, software, data, almacenamiento de información, microchip, circuitos integrados u otro circuito similar dentro o conectado con el equipo de cómputo o a un equipo de no - cómputo, sea de propiedad del ASEGURADO o no, no serán agregados.
2. Si tales pérdidas son causadas directamente por uno ó por más de un peligro físico, tales como:

robo de equipos, colisión, hundimiento, encalladura o varadura de la embarcación mercante, volcadura o descarrilamiento del medio de transporte terrestre, echazón o barrido de la cubierta, incendio, rayo, explosión, impacto de vehículos o aeronaves, caída de objetos, tormenta de viento, granizada, tornado, ciclón, huracán, terremoto, erupción volcánica, tsunami, inundación, helada o sobrepeso de nieve,

entonces esta cláusula no impedirá la conjunción de pérdidas si estuvieran, de otro modo, permitidas bajo los términos de este Contrato si fueran causadas por cualquiera de tales peligros.

3.1.5 CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, Y ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS (10/11/2003).

Salvo Condición Particular o Especial en contrario, esta Cláusula deberá prevalecer sobre cualquier otra de este Condicionado General que fuese contradictoria o inconsistente con ella en la definición de la cobertura de este seguro.

1. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente, causado por, o que contribuyó con la aparición del mismo, o proveniente de:
 - 1.1 Radiaciones ionizantes que provengan de, o contaminación por radioactividad que provenga de, cualquier combustible nuclear o de desechos nucleares o de combustión de combustible nuclear.
 - 1.2 Propiedades radioactivas, tóxicas, explosivos u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación o reactor nuclear, o de otro montaje o componente nuclear del mismo.
 - 1.3 Cualquier arma o dispositivo que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción parecida o fuerza o materia radioactiva.
 - 1.4 Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivos u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier sustancia/materia radioactiva. La exclusión en esta Sub-cláusula no se extiende a isótopos radioactivos, aparte del combustible nuclear, cuando dichos isótopos están siendo preparados, transportados, almacenados, o usados con propósitos comerciales, agrícolas, médicos, científicos o otros propósitos pacíficos.
 - 1.5 Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

CL.370

3.1.6 REHABILITACIÓN DE CLÁUSULA DE CONTAMINACIÓN (72 HORAS)

En su caso, esta cobertura se otorga sólo por Condición Particular o

Especial expresa:

- Límite:** US\$ 150 por TRB para embarcaciones hasta 300 TRB
US\$ 150,000 para embarcaciones entre 301 y 1,000 TRB
US\$ 150 por TRB para embarcaciones con exceso de 1,000 TRB
- Deducible:** US\$ 1,000 para cualquier accidente u ocurrencia
- Prima adicional:** US\$ 4.00 por TRB por cada embarcación

Esta póliza excluye responsabilidad por contaminación y polución, pero esta exclusión no debe aplicarse en casos en que el asegurado pueda establecer que todas las siguientes condiciones se han cumplido:

- a) Que la ocurrencia fue accidental y no se preveía ni fue intencional. Un accidente no debe ser considerado no intencional o esperado a menos que sea causado por algún evento no esperado ni intencional por el ASEGURADO.
- b) Que se determine que el comienzo de la ocurrencia fue en un tiempo y fecha específico durante el periodo de la póliza.
- c) Que la ocurrencia fue conocida por el ASEGURADO dentro de las 72 horas de su inicio y reportada a los aseguradores dentro de los 90 días de ocurrido.
- d) Que la ocurrencia no fue el resultado de una violación intencional o deseada a cualquier regulación, estatuto o regla del gobierno.

Nada de lo contenido en este endoso provee cobertura alguna con respecto a:

- 1) Remoción de, pérdida o daño a petróleo, gas u otra sustancia debajo de la superficie.
- 2) Multas, penalidades, daños punitivos, daños ejemplares, u otros daños resultantes de la multiplicación de daños compensatorios.
- 3) Cualquier local o sitio usado en total o en parte para el proceso, manipuleo, tratamiento, almacenaje, deshecho o inundación de cualquier material o sustancia de deshecho.
- 4) El costo de evaluar o monitorizar y/o limpiar la polución o sustancias contaminantes.

- 5) El costo de remover, y/o anular y/o limpiar la polución y/o contaminación y/o sustancias contaminantes de propiedades que en cualquier tiempo sean de propiedad, y/o alquiler y/o renta del ASEGURADO y/o bajo el control del ASEGURADO.

Todos los demás términos y condiciones permanecen inalterados.

3.2 EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

- 3.2.1 Guerra, declarada o no, y sus consecuencias, minas submarinas y flotantes, hostilidades, disposiciones restrictivas de la autoridad, interdicción de comercio, represalias, embargo o requisa, cierre de puerto, rapiña, bloqueo, captura, secuestro, apresamiento, confiscación, sea quien fuere la autoridad que ordene o practique tales actos o que esas molestias dependan de gobierno amigo o enemigo o de un gobierno de hecho y de derecho, reconocido o no reconocido.
- 3.2.2 Guerra civil, declarada o no, conmoción civil, sedición, motín, insurrección, sublevación, acto faccioso, saqueo, huelga, cierre patronal (lock-out), boicot, daño malicioso, vandalismo, terrorismo o cualquier hecho similar y sus consecuencias.
- 3.2.3 Violación de bloqueo, contrabando, comercio prohibido o clandestino de cualquier tipo, así como por resistencia a la visita de autoridades competentes para la inspección, registro o embargo de la embarcación.
- 3.2.4 Actos dolosos o de culpa inexcusable del ASEGURADO, propietario, armador, capitán, o patrón, oficiales y/o tripulantes y/o agentes de la nave, así como de los mandatarios de sus dueños.
- 3.2.5 Falla o error de diseño o de construcción de la embarcación, vicio propio, defecto latente, oculto o no, aún cuando a la pérdida o daño contribuyera un riesgo de mar.
- 3.2.6 Invernación, cuarentena, veda, sobrestadía, estadía forzosa, sea cualquiera la causa que los origine.
- 3.2.7 Actos del capitán o de la tripulación cuando éstos se encuentren en tierra.
- 3.2.8 Cualquier recurso o medida de los fletadores, cargadores, recibidores o cualquier otra persona que tenga interés en su cargamento, pasajeros o tripulación del buque asegurado, contra el mismo buque por reclamación relativa al cargamento, infracción de pactos de fletamento o transporte, vicio de arrumaje, carga conducida sobre cubierta, exceso de

- cargamento, derrames de combustible, daño ecológico o cualquier otra causa que pueda dar lugar a reclamaciones de terceros.
- 3.2.9 Cualquier recurso o medida de terceros contra el buque por muerte o herida de personas, cualquiera que sea la causa.
- 3.2.10 Cualquier daño o pérdida por insuficiencia de combustible aún en el caso de que el daño sea clasificado como avería común.
- 3.2.11 Daños, sacrificios o gastos hechos a consecuencia de la echazón de la mercadería transportada o del producto de la pesca en su caso.
- 3.2.12 La suma que el ASEGURADO resulte obligado a pagar por remoción de obstrucciones bajo mandato legal o autoridad competente o por daños a embarcaciones, puertos, muelles, espigones, embarcaderos y construcciones similares a consecuencia de colisión o contacto, o con respecto a compromisos del buque asegurado.
- 3.2.13 Actos imputables al ASEGURADO, propietario o administradores, que constituyan infracciones al reglamento de capitanías y/o reglamentos para la actividad a la que se encuentra destinada la embarcación asegurada aprobado por cualquier Ley, Decreto o Disposición Oficial que sea puesta en vigor durante la vigencia de la póliza y con anterioridad al siniestro.
- 3.2.14 Fisión atómica o nuclear y/o fusión u cosa reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
- 3.2.15 Los gastos provenientes de reparaciones permanentes, reemplazo de equipos o materiales de la embarcación.
- 3.2.16 Gastos de naturaleza "Sue & Labor"
- 3.2.17 Cualquier otro gasto que corresponda al riesgo de Avería Particular.
- 3.2.18 Cualquier pérdida o daño que sufra la embarcación mientras se encuentre en Puerto o en tierra.
- 3.2.19 Varar en forma intencional la embarcación en playa para carena.
- 3.2.20 Echazón intencional de la red o de la panga.
- 3.2.21 Sobrecargar el buque o embarcación, transgrediendo el límite de carga señalado por la Autoridad Competente.

3.2.22 Traslado o cesión del producto de la pesca o captura, incumpliendo lo dispuesto en la Norma de Seguridad II – Operaciones de Pesca, del inciso f) de la Cláusula Adicional 010, comprendiéndose en la exclusión tanto a quien entrega como a quien recibe dicha pesca o captura.

3.2.23 En general las demás causas enumeradas en el Art. 769 del Código de Comercio que el ASEGURADO declara conocer.

ARTÍCULO 4º: VIGENCIA DEL SEGURO

- 4.1 Las coberturas materia de esta Póliza, si el seguro es a término, comenzarán y terminarán indefectiblemente en los momentos que se hayan establecido como principio y fin de duración del contrato.
- 4.2 Si el seguro es por viaje, los riesgos comienzan cuando el buque leve anclas en el puerto de partida y terminan cuando esté anclado o acoderado al de destino pero en cualquier caso cuando hayan transcurrido doce horas desde que la embarcación hubiera llegado al puerto o lugar de destino. Si el contrato se ha estipulado por un viaje redondo, no podrá el buque interrumpirlo realizando viajes intermedios, quedando sin efecto este contrato si los efectúa y perdiendo el ASEGURADO el importe de las primas.
- 4.3 Para todos los efectos de la presente Póliza, la travesía que haga el buque en lastre para ir a un puerto de cargamento será considerada un viaje distinto. Si el buque empieza un viaje con destino a varios puertos el último de estos será el término del viaje, aún en el caso que, en los puertos intermedios, haya embarcado mercaderías para otro destino.
- 4.4 La cuarentena será considerada como integrante del viaje que la causa, pero si el buque está asegurado por el viaje y debe ir a purgar cuarentena en puerto diferente que el fijado como destino, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a un aumento de la prima por razón de la modificación del riesgo que aquella suponga.
- 4.5 LA COMPAÑÍA tendrá derecho de percibir el mismo aumento de prima cuando el buque asegurado por viaje, encontrando impedida la entrada al puerto de destino, se detenga frente a dicho puerto o vaya a otro.
- 4.6 LA COMPAÑÍA no responderá de ningún gasto o aumento de gastos, ocasionados en los casos arriba mencionados.

ARTÍCULO 5º: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y CESE ANTICIPADO DE COBERTURA

En forma adicional a lo establecido en las Cláusulas Generales de Contratación, los siguientes supuestos darán lugar a la resolución o cese anticipado de la cobertura, según corresponda, del contrato de Seguro, sin necesidad de comunicación alguna:

5.1 Resolución del Contrato:

- 5.1.1 Cuando no se ha notificado previamente a LA COMPAÑÍA el cambio de nombre del buque o embarcación asegurada y/o el número de la matrícula.
- 5.2.1 Cuando después de perfeccionarse el contrato, el ASEGURADO dentro de diez (10) días hábiles siguientes no hubiese declarado las hipotecas que hubiese constituido sobre el buque o embarcación asegurada.
- 5.2.2 Por arrendamiento o cesión en uso, a cualquier título, del buque o embarcación asegurada, a no ser que LA COMPAÑÍA hubiese dado su conformidad para continuar el seguro a favor del nuevo arrendatario mediante un endoso de la presente póliza.
- 5.2.3 Cuando reconocido el buque o embarcación por un inspector perito nombrado por LA COMPAÑÍA, el mismo no se encuentre en condiciones normales de navegabilidad y seguridad.
- 5.1.2 Si el ASEGURADO negase su autorización para tal reconocimiento o para efectuar las reparaciones o adquisiciones necesarias, a los efectos de que recupere las condiciones de navegabilidad o seguridad necesarias.

5.2 Cese anticipado de cobertura:

- 5.2.1 Cuando al momento de contratar la póliza, el ASEGURADO no haya declarado y hecho conocer a LA COMPAÑÍA las hipotecas que graven el buque o embarcación asegurada.

ARTÍCULO 6º: GARANTÍAS

El ASEGURADO, en forma adicional a las garantías que se indiquen en las Condiciones Particulares, luego de la inspección, y en la Cláusula Adicional de Garantías adjunta a esta póliza, se compromete a cumplir estrictamente con las obligaciones, que en concepto de garantía, se señalan a continuación:

- 6.1 Un buque o embarcación que haya sufrido un accidente que disminuya sus condiciones de navegabilidad, no podrá dejar el primer puerto de arribada, si antes las autoridades competentes no han reconocido que el buque puede emprender nuevamente la navegación, indicando hasta qué puerto está concedido el permiso.**
- 6.2 No está permitido al buque o embarcación asegurada hacer remolque o hacerse remolcar, excepto cuando se trate de salvataje, en cuyo caso el remolque deberá limitarse al puerto más cercano conveniente.**

6.3 El buque o embarcación no podrá embarcar mercadería a granel, ni mercadería inflamable, ni explosiva.

El incumplimiento o el incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las garantías estipuladas producen la pérdida automática de los derechos del ASEGURADO a ser indemnizado por un siniestro

ARTÍCULO 7º: PÉRDIDA TOTAL Y ABANDONO

7.1 Por expreso pacto en contrario a las estipulaciones del Código de Comercio el ASEGURADO y LA COMPAÑÍA convienen que el abandono del buque o embarcación sólo procederá, previo acuerdo de las partes que se adopte después de producido el accidente de mar, en los casos de:

7.1.1 Falta de noticias del buque o embarcación. En este caso el abandono podrá ser hecho después de cuatro meses a partir de la última noticia, salvo el caso de embarcaciones de recreo en que el plazo será de seis meses. El ASEGURADO deberá acreditar en forma fehaciente la fecha de salida y la falta de llegada.

7.1.2 Desaparición o destrucción total del buque o embarcación, como consecuencia de un riesgo de mar amparado por esta póliza.

7.1.3 Cuando, habiendo sufrido el buque o embarcación daños ocasionados por accidentes de mar, amparados por esta póliza, sea condenado por falta absoluta de medios materiales de reparación en el puerto de arribada y LA COMPAÑÍA no crea conveniente trasladarlo a otro puerto.

7.1.4 Por inhabilitación absoluta del buque para navegar, como consecuencia de un accidente de mar a cargo de LA COMPAÑÍA. Sin embargo, no procederá el abandono por inhabilitación si el buque pudiera repararse, aun provisionalmente, para continuar viaje al puerto de su destino u otro donde pueda ser reparado.

7.1.5 Excepcionalmente, podrá hacerse el abandono si quedara acreditado por el ASEGURADO que se han dado las condiciones para declarar la Pérdida Total Constructiva conforme a las estipulaciones de esta póliza.

7.2 Ningún otro caso dará derecho al abandono

7.3 El abandono del casco comprende necesariamente el de las máquinas, aparejos y similares.

7.4 En ninguno de los casos de abandono será de cuenta de LA COMPAÑÍA los salarios de la tripulación, gastos de regreso y alimentación de la misma, u otras obligaciones o compromisos tomados por el Capitán o por los Armadores. En consecuencia dichos salarios, gastos u obligaciones no serán

nunca a cargo de LA COMPAÑÍA en la liquidación del salvataje, y si hubiesen sido tomados del producto de la venta del buque o embarcación, o de sus restos, tendrán que ser reintegrados a LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 8º: AVISO DE DAÑOS Y/O PÉRDIDAS Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

En adición a las **obligaciones** estipuladas en las Cláusulas Generales de Contratación, el ASEGURADO se obliga, en caso de siniestro a:

- 8.1 Informarlo a LA COMPAÑÍA por teléfono o correo electrónico, confirmándolo por escrito, tan pronto como tenga conocimiento de la ocurrencia y dentro de un plazo no mayor de 3 días de ocurrido, todos los avisos referentes al acontecimiento.
- 8.2 Presentar, dentro del plazo legal, la correspondiente protesta a la Capitanía del Puerto y enviar copia certificada de la citada protesta a LA COMPAÑÍA, inmediatamente después de obtenido este documento.
- 8.3 Remitir a LA COMPAÑÍA dentro de las 24 horas de recibida, toda carta, reclamación escrita, notificación administrativa o judicial o citación que reciba.
- 8.4 Recabar la autorización previa de LA COMPAÑÍA para efectuar gastos, orientados a salvar o recuperar la embarcación y cualquier otro gasto con cargo a esta póliza, incluidos los salvatajes, peritajes y ajustes. Si LA COMPAÑÍA, a solicitud del ASEGURADO, decide intervenir o proveer al salvataje o reflotamiento del buque o embarcación, no se le podrá imputar el haber hecho acto de posesión o custodia o haber aceptado el abandono o reconocido el derecho del ASEGURADO a ser indemnizado por el siniestro.
- 8.5 Tomar todas las precauciones necesarias para cuidar la embarcación y evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores.
- 8.6 Rechazar toda reclamación o responsabilidad que comprometa el interés de LA COMPAÑÍA y abstenerse de pagar y/o comprometer el pago de cualquier suma sin su autorización expresa.
- 8.7 El ASEGURADO y por él, el capitán o patrón, está obligado a permitir, si LA COMPAÑÍA lo requiere en caso de accidente, el remolque del buque asegurado al puerto que LA COMPAÑÍA indique.
- 8.8 A efectos de tramitar su siniestro, el ASEGURADO deberá presentar a LA COMPAÑÍA los siguientes documentos:
 - 8.8.1. Copia del Certificado de Matrícula de la embarcación.
 - 8.8.2. Copia del Certificado Nacional de Arqueo.
 - 8.8.3. Copia del Certificado Nacional de Seguridad.

- 8.8.4. Copia del Certificado Nacional de Línea de Máxima Carga.
- 8.8.5. Copia del Certificado de Registro de Radiobaliza.
- 8.8.6. Copia de la Autorización Trimestral de Pesca.
- 8.8.7. Copia del certificado o permiso de pesca vigente a la fecha del accidente.
- 8.8.8. Copia de la declaración del último zarpe de la embarcación.
- 8.8.9. Copia de la declaración de arribo de la nave que efectuó el remolque.
- 8.8.10. Copia del título del Patrón de Pesca.
- 8.8.11. Copia del título del motorista.
- 8.8.12. Protesto de Mar del patrón.
- 8.8.13. Protesto de Mar del armador.
- 8.8.14. Fallo de la Capitanía correspondiente.
- 8.8.15. Mapa de Localización Satelital de la fecha y hora en que ocurrió el accidente, incluyendo la hoja anexa donde se detalla la fecha, hora y coordenadas del recorrido de la nave en el mapa.
- 8.8.16. Copia del Certificado de Compensación del Compás Magnético.
- 8.8.17. Carta de reclamo formal del ASEGURADO indicando la causa que considera ha ocasionado el o los daños.

El incumplimiento o el incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de los deberes del ASEGURADO estipulados, darán lugar a la pérdida automática del derecho de ser indemnizado por el siniestro.

ARTÍCULO 9º DEFINICIONES

Complementando las definiciones contenidas en el artículo 1º de las Cláusulas Generales de Contratación, queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- **ABANDONO**
Declaración por la cual el ASEGURADO cede a LA COMPAÑÍA sus derechos y obligaciones sobre el bien asegurado, a efectos que se le abone la totalidad de la suma asegurada pactada en la Póliza.
- **ACCIDENTE**
Acto o hecho que deriva de una causa violenta, súbita, externa e involuntaria que produce daños en las cosas
- **ACCIDENTE DE MAR**
Accidente que acontece a consecuencia del manejo y navegación de un buque o embarcación, en el puerto o navegando. No comprende la acción ordinaria de los vientos y olas ni ningún otro riesgo que no fuera inherente a la navegación.

- **ARMADOR**
Propietario de un buque o embarcación.
- **ARRESTO**
Acto de detener el buque o embarcación o la carga, practicado por Autoridad competente, a consecuencia del cual el ASEGURADO se ve impedido de su uso.
- **AVENTURACOMÚN**
Viaje o período de tiempo durante el cual el buque o embarcación y mercancías están expuestos conjuntamente a los riesgos marítimos.
- **AVERIAGRUESA**
Sacrificio extraordinario que en una emergencia se practica en forma intencional y razonable y voluntaria, con el único propósito de salvar, con éxito, los bienes implicados en la aventura común.
- **AVERÍA**
Daño que sufre el buque o embarcación en cualquier parte.
- **AVERIAS PARTICULARES**
Son todos aquellos daños o pérdidas ocurridos en forma accidental en un buque o embarcación o en su carga y que no resultan en Pérdida Total.
- **CARENA**
Trabajo de mantenimiento de la embarcación llevados a cabo en tierra en un varadero oficialmente reconocido.
- **COLISIÓN**
Choque entre dos buques o embarcaciones, no con muelles u otras propiedades.
- **DAÑO**
Perjuicio o destrucción del bien asegurado.
- **EMBARCACIÓN O BUQUE**
Construcción naval destinada a navegar, que cuenta con gobierno y propulsión propia. El término, en forma genérica, también se utiliza para denominar a las chatas, pontones y a las barcasas.
- **EMBARCACIÓN PESQUERA**
Embarcación que cuenta con todas las partes necesarias para la actividad pesquera. No incluye a la panga ni a las redes.
- **ECHAZÓN**
Acto de echar por la borda parte de la carga o bienes con la finalidad de aligerar y salvar el buque o embarcación en tiempo de peligro.

- **EFFECTOS PERSONALES**
Son aquellas pertenencias personales llevadas a bordo por los tripulantes de la embarcación.
- **EXPLOSIÓN**
Expansión rápida y violenta de una masa gaseosa, que genera una onda expansiva que destruye los materiales o estructuras próximas o que la confinan.
- **FAENA DE PESCA**
Labores que se realizan desde el lanzamiento de la panga para comenzar la operación de cala, hasta que el producto de la pesca esté en bodega y se haya concluido con subir y estibar a bordo la red y la panga.
- **HUNDIMIENTO**
Ocurrencia por la cual el buque o la embarcación se encuentra bajo el agua en forma permanente.
- **NAUFRAGIO**
Pérdida o rotura del buque o embarcación a consecuencia de un accidente de mar.
- **NAVEGABILIDAD**
Condición de equipamiento y alistamiento que debe tener un buque o embarcación para enfrentar los riesgos de mar.
- **PÉRDIDA**
Menoscabo económico que experimenta el ASEGURADO, producto del siniestro de un bien asegurado.
- **PELIGROS DE LOS MARES**
Accidentes o acontecimientos fortuitos de los mares. No comprende la acción ordinaria de los vientos y las olas.
- **PELIGRO INMINENTE**
La situación en la cual el buque o embarcación asegurada se encuentra ante riesgo de pérdida o daño inmediato.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL POR COLISIÓN**
La cobertura de Responsabilidad Civil por Colisión reembolsa aquellos gastos asumidos por el ASEGURADO al ser declarado legalmente responsable (según orden judicial) a causa de daños a un tercero por colisión. El contacto con bajos u otras materias no son colisiones.
- **TRIPULANTE**
Gente de mar que forma parte de la dotación de una nave y por lo tanto está considerada en el rol de zarpe diario.

- **SACRIFICIO**
Acto realizado durante la travesía con el propósito de salvar la aventura común de un riesgo cubierto. El arreo, echazón, corte o cualquier otra modalidad de desamarre de la red o panga no constituye un sacrificio.
- **SALVAMENTO**
Premio otorgado a una tercera persona por los servicios prestados para preservar la propiedad marítima de un peligro de mar.
- **SUE AND LABOUR ó DEBERES DEL ASEGURADO:**
Por esta cláusula se le impone al asegurado deberes para que, en cualquier circunstancia, adopte medidas razonables para evitar o atenuar una pérdida. Los Gastos de Sue and Labour se liquidan según las Reglas de York – Amberes.
- **VALOR ASEGURADO**
Valor expresado en la póliza como valor acordado.
- **VARADURA**
Accidente que se produce cuando un buque o embarcación termina inmovilizado en la playa como consecuencia de mala navegación, mala maniobra o por deficiencia de las artes de fondeo, entre otras causas. También, en términos generales, se puede considerar que un buque o embarcación está "varado" cuando queda inmovilizado, por tiempo determinado, en un 'bajo', sin capacidad de propulsar ni liberarse por propia fuerza.
- **VOLCADURA**
Accidente por el cual el buque o embarcación termina volteado, con la obra muerta sumergida y la obra viva (casco) expuesta al aire.

CLÁUSULAS ADICIONALES

LAS ÚNICAS CLÁUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SEGURO, SON LAS EXPRESAMENTE ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA PÓLIZA.

CLÁUSULA 001 COBERTURA 'A'

Que cubre la Pérdida Total Absoluta, la Pérdida Total Constructiva y los Gastos de Salvamento al 100 %.

a. Pérdida Total Absoluta

Se entiende por Pérdida Total Absoluta, la destrucción completa o desaparición de la embarcación asegurada, a consecuencia directa de temporal, varada, naufragio, abordaje fortuito, fuego, cambio forzoso de ruta o de viaje y, en general, de todos los accidentes y riesgos de mar, siempre y cuando se deban a fuerza mayor.

b. Pérdida Total Constructiva

Se considerará que existe Pérdida Total Constructiva sólo cuando los daños materiales sufridos por la embarcación pesquera, sumados a los gastos para salvarla, a consecuencia de los riesgos de mar cubiertos por esta Póliza, alcancen o superen la suma asegurada.

El derecho al Abandono se regula conforme a lo establecido en el artículo 7° de las Condiciones Generales de la póliza.

c. Gastos de Salvamento

1. Se entiende por Gastos de Salvamento, Auxilio o Replotamiento, los que se hubiesen efectuado razonablemente con el único y exclusivo objeto de salvar la embarcación asegurada de un peligro inminente de pérdida total resultante única y directamente de temporal, varada, naufragio, abordaje fortuito, fuego, cambio forzoso de ruta o de viaje y en general de todos los accidentes y riesgos de mar, siempre y cuando se deban a fuerza mayor.
2. LA COMPAÑÍA reembolsará al ASEGURADO, estrictamente los Gastos que se ajusten a las condiciones del inciso anterior, con un límite máximo equivalente al 100% (cien por ciento) del valor asegurado por la pérdida total de la embarcación.
3. Salvo en los casos de peligro inminente, debidamente comprobados, El ASEGURADO recabará el acuerdo de LA COMPAÑÍA para proveer el Salvataje, Auxilio o Replotamiento, ajustándose a lo dispuesto en el Artículo 8.4 de las Condiciones Generales de la póliza.

4. Queda entendido y especialmente convenido que, si al ocurrir el accidente que diera motivo justificado a dichos Gastos, la embarcación tuviera carga a bordo que no fuera el producto de pesca, el reembolso por parte de LA COMPAÑÍA sólo procederá por la parte proporcional que corresponda a la embarcación, debiendo efectuarse para tal efecto, la reunión cuantitativa de los siguientes intereses contribuyentes:

CARGA: Según su valor de factura más gastos de embarque.

EMBARCACIÓN: Según su valorización establecida en esta póliza.

FLETE: Por el 50% de su importe total.

El importe total de los Gastos de Salvamento, Auxilio o Reflotamiento, se prorrateará entre cada uno de los intereses contribuyentes, respondiendo LA COMPAÑÍA sólo por la parte que corresponde a la embarcación.

5. Queda igualmente entendido y convenido que la presente cobertura excluye la responsabilidad de LA COMPAÑÍA por los gastos provenientes de reparaciones permanentes, reemplazo de equipos o materiales de la embarcación, y cualquier otro gasto que corresponda al riesgo de Avería Particular.
6. Cualquier otra clase de Averías, sea Particular o Común o gastos de otra naturaleza, no serán de cargo de LA COMPAÑÍA.

d. Aplicación

Permanecen en vigor y son de plena aplicación las Condiciones Generales de la póliza, en cuanto no se encuentren específica y expresamente modificadas por esta cláusula.

CLÁUSULA 002 COBERTURA 'D'

Que cubre la Pérdida Total Absoluta, la Pérdida Total Constructiva, los Gastos de Salvamento al 100%, Avería Particular por Incendio y Explosión y Responsabilidad Civil por Colisión al 75%.

a. Pérdida Total Absoluta

Se entiende por Pérdida Total Absoluta, la destrucción completa o desaparición de la embarcación asegurada, a consecuencia directa de temporal, varada, naufragio, abordaje fortuito, fuego, cambio forzoso de ruta o de viaje y, en general, de todos los accidentes y riesgos de mar, siempre y cuando se deban a fuerza mayor.

b. Pérdida Total Constructiva

Se considerará que existe Pérdida Total Constructiva sólo cuando los daños materiales sufridos por la embarcación pesquera, sumados a los gastos para salvarla, a consecuencia de los riesgos de mar cubiertos por esta Póliza, alcancen o superen la suma asegurada.

El derecho al Abandono se regula conforme a lo establecido en el artículo 7° de las Condiciones Generales de la póliza.

c. Gastos de Salvamento

1. Se entiende por Gastos de Salvamento, Auxilio o Reflotamiento, los que se hubiesen efectuado razonablemente con el único y exclusivo objeto de salvar la embarcación asegurada de un peligro inminente de pérdida total resultante única y directamente de temporal, varada, naufragio, abordaje fortuito, fuego, cambio forzoso de ruta o de viaje y en general de todos los accidentes y riesgos de mar, siempre y cuando se deban a fuerza mayor.
2. LA COMPAÑÍA reembolsará al ASEGURADO, estrictamente los Gastos que se ajusten a las condiciones del inciso anterior, con un límite máximo equivalente al 100% (cien por ciento) del valor asegurado por la pérdida total de la embarcación.
3. Salvo en los casos de peligro inminente, debidamente comprobados, El ASEGURADO recabará el acuerdo de LA COMPAÑÍA para proveer el Salvataje, Auxilio o Reflotamiento, ajustándose a lo dispuesto en el Artículo 8.4 de las Condiciones Generales de la póliza.
4. Queda entendido y especialmente convenido que, si al ocurrir el accidente que diera motivo justificado a dichos Gastos, la embarcación tuviera carga a bordo que no fuera el producto de pesca, el reembolso por parte de LA COMPAÑÍA sólo procederá por la parte proporcional que corresponda a la embarcación, debiendo efectuarse para tal efecto, la reunión cuantitativa de los siguientes intereses contribuyentes:

CARGA: Según su valor de factura más gastos de embarque.

EMBARCACIÓN: Según su valorización establecida en esta póliza.

FLETE: Por el 50% de su importe total.

El importe total de los Gastos de Salvamento, Auxilio o Reflotamiento, se prorrateará entre cada uno de los intereses contribuyentes, respondiendo LA COMPAÑÍA sólo por la parte que corresponde a la embarcación.

5. Queda igualmente entendido y convenido que la presente

cobertura excluye la responsabilidad de LA COMPAÑÍA por los gastos provenientes de reparaciones permanentes, reemplazo de equipos o materiales de la embarcación, y cualquier otro gasto que corresponda al riesgo de Avería Particular.

6. Cualquier otra clase de Averías, sea Particular o Común o gastos de otra naturaleza, no serán de cargo de LA COMPAÑÍA.
- d. **Cláusula de Avería Particular por Incendio o Explosión para Embarcaciones Mediante esta Cláusula la póliza se amplía a cubrir únicamente daños parciales directamente causados por incendio o explosión a la embarcación asegurada, siempre y cuando no sean provenientes total o parcial, directamente o indirectamente, de alguno de los riesgos excluidos en el Artículo 3º de las Condiciones Generales de la póliza.**

La garantía no se extiende a cubrir:

1. Los objetos robados durante o después del siniestro.
2. Los objetos averiados o destruidos por fermentación, vicio propio o combustión espontánea o por cualquier procedimiento de calefacción o de desecación al cual hubieran sido sometidos los objetos asegurados.
3. Las pérdidas o averías que ocurran en los dinamos, transformadores, motores, acumuladores, baterías, conductores u otras partes de la instalación eléctrica, siempre que procedan de escapes, excesiva presión, corto circuito, recalentamiento o por escape de fluido eléctrico.
4. Las pérdidas o daños que directa o indirectamente resulten o sean a consecuencia de la destrucción por el fuego de cualquier objeto, ordenada por la autoridad.

Del importe que resulte a cargo de LA COMPAÑÍA en la liquidación de daños por incendio o explosión, se restará por concepto de deducible el importe o porcentaje indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

En lugar de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, LA COMPAÑÍA tiene derecho, si así lo prefiere, de hacer reemplazar o reparar los objetos dañados o destruidos. No se podrá exigir a LA COMPAÑÍA que los objetos que haya mandado reparar o reponer, sean idénticos a los que existían antes del siniestro. Habrá cumplido validamente sus obligaciones, al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existía antes del siniestro. En ningún caso LA COMPAÑÍA estará obligada a gastar en la reparación o reposición, una cantidad superior a la que hubiera bastado para reponer los objetos destruidos o averiados en el estado en que se encontraban antes del siniestro, ni una cantidad mayor que la

garantizada por ella sobre esos mismos objetos.

e. **Cláusula de Responsabilidad Civil por Colisión al 75%**

1. **Queda convenido que en el caso que la embarcación asegurada bajo la Póliza, colisionara con cualquier otra embarcación y, a consecuencia de dicha colisión, el ASEGURADO se viera obligado a pagar y pagara una indemnización a terceros por conceptos de daños materiales causados en el casco, maquinaria, aparejos, carga, pertrechos e implementos de la otra embarcación, sea virtud de una transacción celebrada con autorización expresa de LA COMPAÑÍA, o en cumplimiento de sentencia judicial que quede firme por haberse conformado con ella el ASEGURADO con autorización expresa de LA COMPAÑÍA o por haberse agotado los recursos permitidos por las leyes procesales, LA COMPAÑÍA reembolsará al ASEGURADO el setenta y cinco por ciento (75%) de la suma convenida en la transacción así celebrada o fijada en la sentencia judicial firme, dentro de las condiciones enunciadas.**
2. **Es entendido que la responsabilidad a cargo de LA COMPAÑÍA no excederá en ningún caso de la suma asegurada, por una o más colisiones ocurridas durante el período de vigencia de la Póliza; pero en el caso de que con autorización escrita de LA COMPAÑÍA se hubiere seguido juicio para eximir al ASEGURADO de responsabilidad, o para reducir o limitar tal responsabilidad, LA COMPAÑÍA pagará en la misma proporción en que se exima, reduzca o limite tal responsabilidad las costas judiciales en que el ASEGURADO hubiere incurrido.**
3. **Del importe que resulte a cargo de LA COMPAÑÍA en cada siniestro, se restará el monto o porcentaje que por concepto de deducible se especifique en las Condiciones Particulares de la póliza.**
4. **Queda aclarado también que, entablada una o más reclamaciones contra el ASEGURADO, LA COMPAÑÍA no estará obligada a atender una nueva reclamación sino en el caso de que entre el monto total de la reclamación o las reclamaciones anteriores y el límite de responsabilidad a cargo de LA COMPAÑÍA, existiera diferencia que permitiera atenderla, total o parcialmente.**
5. **Queda aclarado y convenido, además, que en ningún caso el amparo bajo esta cláusula responderá por Lucro Cesante, gastos fijos o estables, gastos de remoción de obstrucciones, bajo mandato legal o de la autoridad competente, por daños a puertos, muelles, embarcaderos, espigones o construcciones similares, mercaderías o bienes situados sobre ellas o en tierra aún cuando resulten como consecuencia de colisiones, ni responderá respecto, al cargamento o compromisos de la embarcación asegurada o por pérdida de vida o daños corporales.**

Cualquier otra clase de Averías, sea Particular o Común o gastos

de otra naturaleza, no serán de cargo de LA COMPAÑÍA.

f. Aplicación

Permanecen en vigor y son de plena aplicación las Condiciones Generales de la póliza, en cuanto no se encuentren específica y expresamente modificadas por esta cláusula.

CLÁUSULA 003 COBERTURA 'E'

Que cubre la Pérdida Total Absoluta, la Pérdida Total Constructiva, los Gastos de Salvamento al 100%, Avería Particular por Incendio y/o Explosión, Responsabilidad Civil por Colisión al 100% y Avería Particular por Hundimiento, Varadura, Encalladura y Colisión.

a. **Pérdida Total Absoluta**

Se entiende por Pérdida Total Absoluta, la destrucción completa o desaparición de la embarcación asegurada, a consecuencia directa de temporal, varada, naufragio, abordaje fortuito, fuego, cambio forzoso de ruta o de viaje y, en general, de todos los accidentes y riesgos de mar, siempre y cuando se deban a fuerza mayor.

b. **Pérdida Total Constructiva**

Se considerará que existe Pérdida Total Constructiva sólo cuando los daños materiales sufridos por la embarcación pesquera, sumados a los gastos para salvarla, a consecuencia de los riesgos de mar cubiertos por esta Póliza, alcancen o superen la suma asegurada.

El derecho al Abandono se regula conforme a lo establecido en el artículo 7º de las Condiciones Generales de la póliza.

c. **Gastos de Salvamento:**

1. Se entiende por Gastos de Salvamento, Auxilio o Reflotamiento, los que se hubiesen efectuado razonablemente con el único y exclusivo objeto de salvar la embarcación asegurada de un peligro inminente de pérdida total resultante única y directamente de temporal, varada, naufragio, abordaje fortuito, fuego, cambio forzoso de ruta o de viaje y en general de todos los accidentes y riesgos de mar, siempre y cuando se deban a fuerza mayor.
2. LA COMPAÑÍA reembolsará al ASEGURADO, estrictamente los Gastos que se ajusten a las condiciones del inciso anterior, con un límite máximo equivalente al 100% (cien por ciento) del valor asegurado por la pérdida total de la embarcación.
3. Salvo casos de peligro inminente, debidamente comprobados, El ASEGURADO recabará el acuerdo de LA COMPAÑÍA para proveer el Salvataje, Auxilio, o Reflotamiento, ajustándose a lo dispuesto

en el Artículo 8.4 de las Condiciones Generales de la póliza.

4. Queda entendido y especialmente convenido que, si al ocurrir el accidente que diera motivo justificado a dichos Gastos, la embarcación tuviera carga a bordo que no fuera el producto de pesca, el reembolso por parte de LA COMPAÑÍA sólo procederá por la parte proporcional que corresponda a la embarcación, debiendo efectuarse para tal efecto, la reunión cuantitativa de los siguientes intereses contribuyentes:

CARGA: Según su valor de factura más gastos de embarque.

EMBARCACIÓN: Según su valorización establecida en esta póliza.

FLETE: Por el 50% de su importe total.

El importe total de los Gastos de Salvamento, Auxilio o Reflotamiento, se prorrateará entre cada uno de los intereses contribuyentes, respondiendo LA COMPAÑÍA sólo por la parte que corresponde a la embarcación.

5. Queda igualmente entendido y convenido que la presente cobertura excluye la responsabilidad de LA COMPAÑÍA por los gastos provenientes de reparaciones permanentes, reemplazo de equipos o materiales de la embarcación, y cualquier otro gasto que corresponda al riesgo de Avería Particular.
 6. Cualquier otra clase de Averías, sea Particular o Común o gastos de otra naturaleza, no serán de cargo de LA COMPAÑÍA.
- d. **Cláusula de Avería Particular por Incendio o Explosión para Embarcaciones** Mediante esta Cláusula la póliza se amplía a cubrir únicamente daños parciales directamente causados por incendio o explosión a la embarcación asegurada, siempre y cuando no sean provenientes total o parcial, directamente o indirectamente, de alguno de los riesgos excluidos en el Artículo 3º de las Condiciones Generales de la póliza.

La garantía no se extiende a cubrir:

1. Los objetos robados durante o después del siniestro.
2. Los objetos averiados o destruidos por fermentación, vicio propio o combustión espontánea o por cualquier procedimiento de calefacción o de desecación al cual hubieran sido sometidos los objetos asegurados.
3. Las pérdidas o averías que ocurran en los dinamos, transformadores, motores, acumuladores, baterías, conductores u otras partes de la instalación eléctrica, siempre que procedan de escapes, excesiva presión, corto circuito, recalentamiento o por

escape de fluido eléctrico.

4. Las pérdidas o daños que directa o indirectamente resulten o sean a consecuencia de la destrucción por el fuego de cualquier objeto, ordenada por la autoridad.

Del importe que resulte a cargo de LA COMPAÑÍA en la liquidación de daños por incendio o explosión, se restará por concepto de deducible el importe o porcentaje indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

En lugar de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, LA COMPAÑÍA tiene derecho, si así lo prefiere, de hacer reemplazar o reparar los objetos dañados o destruidos. No se podrá exigir a LA COMPAÑÍA que los objetos que haya mandado reparar o reponer, sean idénticos a los que existían antes del siniestro. Habrá cumplido validamente sus obligaciones, al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existía antes del siniestro. En ningún caso LA COMPAÑÍA estará obligada a gastar en la reparación o reposición, una cantidad superior a la que hubiera bastado para reponer los objetos destruidos o averiados en el estado en que se encontraban antes del siniestro, ni una cantidad mayor que la garantizada por ella sobre esos mismos objetos.

e. **Cláusula de Responsabilidad Civil por Colisión al 100%**

1. Queda convenido que en el caso que la embarcación asegurada bajo la Póliza, colisionara con cualquier otra embarcación y, a consecuencia de dicha colisión, el ASEGURADO se viera obligado a pagar y pagara una indemnización a terceros por conceptos de daños materiales causados en el casco, maquinaria, aparejos, carga, pertrechos e implementos de la otra embarcación, sea virtud de una transacción celebrada con autorización expresa de LA COMPAÑÍA, o en cumplimiento de sentencia judicial que quede firme por haberse conformado con ella el ASEGURADO con autorización expresa de LA COMPAÑÍA o por haberse agotado los recursos permitidos por las leyes procesales, LA COMPAÑÍA reembolsará al ASEGURADO el cien por ciento (100 %) de la suma convenida en la transacción así celebrada o fijada en la sentencia judicial firme, dentro de las condiciones enunciadas.
2. Es entendido que la responsabilidad a cargo de LA COMPAÑÍA no excederá en ningún caso de la suma asegurada, por una o más colisiones ocurridas durante el período de vigencia de la Póliza; pero en el caso de que con autorización escrita de LA COMPAÑÍA se hubiere seguido juicio para eximir al ASEGURADO de responsabilidad, o para reducir o limitar tal responsabilidad, LA COMPAÑÍA pagará en la misma proporción en que se exima, reduzca o limite tal responsabilidad las costas judiciales en que el ASEGURADO hubiere incurrido.
3. Del importe que resulte a cargo de LA COMPAÑÍA en cada siniestro, se restará el monto o porcentaje que por concepto de

deducible se especifique en las Condiciones Particulares de la Póliza.

4. Queda aclarado también que, entablada una o más reclamaciones contra el ASEGURADO, LA COMPAÑÍA no estará obligada a atender una nueva reclamación sino en el caso de que entre el monto total de la reclamación o las reclamaciones anteriores y el límite de responsabilidad a cargo de LA COMPAÑÍA, existiera diferencia que permitiera atenderla, total o parcialmente.
5. Queda aclarado y convenido, además, que en ningún caso el amparo bajo esta cláusula responderá por Lucro Cesante, gastos fijos o estables, gastos de remoción de obstrucciones, bajo mandato legal o de la autoridad competente, por daños a puertos, muelles, embarcaderos, espigones o construcciones similares, mercaderías o bienes situados sobre ellas o en tierra aún cuando resulten como consecuencia de colisiones, ni responderá respecto, al cargamento o compromisos de la embarcación asegurada o por pérdida de vida o daños corporales.

Cualquier otra clase de Averías, sea Particular o Común o gastos de otra naturaleza, no serán de cargo de LA COMPAÑÍA.

- f. **Cláusula de Ampliación de Avería Particular por Hundimiento, Varadura, Encalladura y Colisión**

Por la presente la Cláusula de Avería Particular por Incendio o Explosión a que se refiere en el inciso d precedente queda ampliada para comprender también las Averías Particulares provenientes de Hundimiento, Varadura, Encalladura y Colisión.

Cualquier otra clase de Averías, sea Particular o Común o gastos de otra naturaleza, no serán de cargo de LA COMPAÑÍA.

- g. **Aplicación**

Permanecen en vigor y son de plena aplicación las Condiciones Generales de la póliza, en cuanto no se encuentren específica y expresamente modificadas por esta cláusula.

CLÁUSULA 004 COBERTURA 'B'

Que se otorga en los términos y condiciones de la Cláusula 346 del Instituto para Buque Pesquero del 20.07.87, cuyo texto se adjunta a la presente, excluyendo el numeral 9 "Wages and Maintenance" y el numeral 23 "Returns for Lay-Up and Cancellation", y limitando el numeral 6 'Perils' en lo que corresponde a maquinaria, calderas, ejes y equipo asociado, para cubrir únicamente la pérdida o daño causado en forma directa e inmediata por incendio y/o explosión, hundimiento y/o varadura y/o encalladura y/o volcadura, abordaje y/o colisión con objeto sumergido fijo o flotante.

Permanecen en vigor y son de plena aplicación las Condiciones Generales de la póliza, en cuanto no se encuentren específica y expresamente modificadas por esta

cláusula.

CL 346 del Institute Fishing Vessel Clauses

20/7/87

(PARA USO SOLAMENTE CON LA NUEVA FORMA DE PÓLIZA MARÍTIMA)

INSTITUTE FISHING VESSEL CLAUSES

CLÁUSULAS DEL INSTITUTO PARA BUQUE PESQUERO

Este seguro está sujeto a la ley y práctica inglesa.

1. NAVEGACIÓN

- 1.1 **El Buque queda cubierto, sujeto a las disposiciones de esta Póliza, en todo tiempo, y se le permite zarpar o navegar con o sin prácticos, hacer travesías de prueba y asistir y remolcar buques o embarcaciones en peligro, pero queda convenido que, con la excepción de captura, el Buque no transportará carga o contenedores para el transporte de carga ni será remolcado, excepto como es usual o cuando necesite asistencia al primer puerto o lugar seguro, ni efectuará remolque o servicios de salvamento bajo contrato previamente suscrito por el ASEGURADO y/o Armadores y/o Administradores y/o Fletadores. Esta Cláusula 1.1 no excluye los remolques usuales en relación a la carga y descarga.**
- 1.2 **Cualquier parte o partes del interés asegurado quedan cubiertos sujeto a las estipulaciones de este seguro mientras se encontraren en tierra para los propósitos de reparación, recorrido o reajuste, incluyéndose el tránsito desde y al Buque.**
- 1.3 **En caso de zarpe del Buque con la intención (a) de ser desguazado, o (b) ser vendido para desguace, cualquier reclamo por pérdida de o daño al Buque ocurrido subsecuentemente a tal zarpe será limitado al valor de mercado del Buque como chatarra en el tiempo cuando la pérdida o daño es experimentado, a menos que haya sido dado aviso previo a los Aseguradores y hayan sido convenidos con estos cualesquier términos enmendados de la cobertura, valor asegurado y prima requerida. Nada en esta Cláusula 1.3 afectará a reclamaciones bajo las Cláusulas 8, 18 ó 20.**

2. CONTINUACIÓN

Si el Buque a la terminación de este seguro se encontrase en la mar, o en peligro, o en un puerto de refugio o de escala, continuará cubierto previo

aviso a los Aseguradores, hasta su puerto de destino mediante la

correspondiente prima a prorrata mensual.

3. INFRACCIÓN DE GARANTÍA

Quedará cubierto en el caso de cualquier infracción de garantía con relación al lugar, remolque, servicios de salvamento o fecha de zarpe, con tal que se dé aviso a los Aseguradores inmediatamente después del recibo de noticias y sean convenidos con éstos cualesquier términos enmendados de cobertura y cualquier prima adicional requerida.

4. TERMINACIÓN

Esta Cláusula 4 prevalecerá no obstante cualquier disposición escrita, mecanografiada o impresa en este seguro que sea inconsistente con ella.

A menos que los Aseguradores convengan en contrario por escrito, este seguro terminará automáticamente al tiempo de

- 4.1 Cambio de la Sociedad Clasificadora del Buque, o cambio, suspensión, discontinuación, retiro o expiración de su Clase en ella, con la condición de que si el Buque estuviera en la mar tal terminación automática será diferida hasta su arribo a su próximo puerto. Sin embargo, cuando tal cambio, suspensión, discontinuación o retiro de su Clase haya resultado de pérdida o daño cubierto por la Cláusula 6 de este seguro o que estaría cubierto por un seguro sobre el Buque sujeto a las Cláusulas corrientes del Instituto para Guerra y Huelgas – Casco – A Término, tal terminación automática solamente operará si el Buque zarpa desde su próximo puerto sin aprobación previa de la Sociedad Clasificadora.
- 4.2 Cualquier cambio, voluntario o de otra manera, en la propiedad o bandera, transferencia a nueva administración, o fletamento a casco desnudo, aunque si el buque se encontrara en la mar tal terminación automática será diferida, si fuera requerido, hasta su arribo a su siguiente puerto o hasta la expiración de quince días, lo que ocurra primero.
- 4.3 Requisición bien de hecho o de derecho del Buque. Sin embargo, en el caso de requisición bien de hecho o de derecho sin la previa ejecución de un convenio escrito por el ASEGURADO, tal terminación automática será efectiva quince días después de tal requisición sea que el Buque esté en la mar o en puerto.

5. CESIÓN

Ninguna cesión de este seguro o de interés en él o de cualquier suma que sea o deba ser pagada bajo el mismo obligará o será reconocida por los aseguradores a menos que un aviso fechado de tal cesión o interés, firmado por el ASEGURADO, y por el cedente en el caso de cesión subsiguiente, sea endosado sobre la Póliza y que ésta, con tal endoso, se presente antes del

pago de cualquier reclamación o extorno de prima bajo ella.

6. PELIGROS

(NUMERAL LIMITADO EN EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA)

- 6.1 Este seguro cubre pérdida o daño al interés asegurado causados por**
 - 6.1.1 peligros de los mares, ríos, lagos u otras aguas navegables**
 - 6.1.2 fuego, explosión**
 - 6.1.3 robo con violencia por personas de fuera del Buque**
 - 6.1.4 echazón**
 - 6.1.5 piratería**
 - 6.1.6 averías de o accidentes a instalaciones nucleares o reactores**
 - 6.1.7 contacto con aviones u objetos similares, u objetos que caigan de los mismos, medios de transporte terrestre, muelle o equipo o instalación portuaria**
 - 6.1.8 terremoto, erupción volcánica o rayo**
- 6.2 Este seguro cubre pérdida o daño al interés asegurado causados por**
 - 6.2.1 Accidentes durante la carga, descarga o corrimiento de la captura, combustibles o pertrechos**
 - 6.2.2 estallido de calderas, rotura de ejes o cualquier defecto latente de la maquinaria o casco**
 - 6.2.3 negligencia del Capitán, Oficiales, Tripulación o Prácticos**
 - 6.2.4 negligencia de reparadores o de fletadores, siempre que tales reparadores o fletadores no sean un ASEGURADO bajo esta Póliza**
 - 6.2.5 baratería del Capitán, Oficiales o Tripulación, con tal que esta pérdida o daño no resulten de falta de la debida diligencia del ASEGURADO, Armadores o Administradores.**
- 6.3 El Capitán, Oficiales, Tripulación o Prácticos no serán considerados Propietarios a los efectos de esta Cláusula 6 si tuvieran participación en el Buque.**

7. RIESGO DE CONTAMINACIÓN

Este seguro cubre pérdida de o daño al Buque causados por cualquier

autoridad gubernamental actuando bajo los poderes investidos en ella para prevenir o mitigar el riesgo de contaminación, o amenaza de ello, resultante directamente de daño al Buque por el cual los Aseguradores estén obligados bajo este seguro, siempre que tal acto de autoridad gubernamental no haya resultado de la falta de la debida diligencia del ASEGURADO, los Armadores o Administradores del Buque o de cualquiera de ellos, para prevenir o mitigar tal peligro o daño o amenaza. El Capitán, Oficiales, Tripulación o Prácticos no serán considerados Propietarios a los efectos de esta Cláusula 7 si tuvieran participación en el buque.

8. AVERÍA GRUESA Y SALVAMENTO

- 8.1 Cualquier reclamación por avería gruesa y salvamento será sobre la base de un ajuste de acuerdo a las Reglas de York-Amberes 1974 si así fuera requerido por los Aseguradores, pero el valor asegurado del Casco y Maquinaria será tomado como valor de contribución sin deducción.
- 8.2 En ningún caso se admitirá reclamación bajo esta Cláusula 8 cuando la pérdida no fue incurrida para evitar o tratar de evitar un peligro asegurado.

9. SALARIOS Y MANUTENCIÓN

(NUMERAL EXCLUIDO EN EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA)

Los Aseguradores pagarán el costo de salarios y manutención de los miembros de la tripulación, necesariamente retenidos, mientras el Buque esté bajo reparación por la cual los Aseguradores queden obligados bajo este seguro.

10. DEBERES DEL ASEGURADO (<<SUE AND LABOUR>>)

- 10.1 En caso de cualquier pérdida o infortunio es deber del ASEGURADO, sus empleados y agentes, tomar aquellas medidas que sean razonables para el propósito de prevenir o aminorar pérdidas que serían recuperables bajo este seguro.
- 10.2 Sujeto a las disposiciones más abajo y a la Cláusula 12 los Aseguradores contribuirán a los gastos incurridos apropiada y razonablemente por el ASEGURADO, sus empleados o agentes, por tales medidas. La avería gruesa, los gastos de salvamento (excepto como está dispuesto en la Cláusula 10.5), los costos de defensa o de incoar acciones en casos de colisión y costos incurridos por el ASEGURADO en evitar, aminorar o discutir responsabilidad cubierta por la Cláusula 20 no son recuperables bajo esta Cláusula 10.
- 10.3 Las medidas que tomen el ASEGURADO o los Aseguradores con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualquiera de las partes.

- 10.4 Cuando se incurre en gastos de acuerdo con esta Cláusula 10, la responsabilidad bajo este seguro no excederá de la proporción de tales gastos igual a la relación entre la suma asegurada por la presente y el valor del Buque como aquí se declara.
- 10.5 Cuando se admita una reclamación por pérdida total del Buque bajo este seguro y se haya incurrido razonablemente en gastos para salvar o intentar salvar el Buque y otros bienes y no existan recobros, o los gastos excedan a los recobros, entonces los Aseguradores pagarán los gastos, o los gastos en exceso de los recobros, según sea el caso.
- 10.6 La suma recuperable bajo esta Cláusula 10 será en adición a la pérdida de otro modo recuperable bajo este seguro, pero en ninguna circunstancia excederá la suma asegurada bajo este seguro respecto al Buque.

11. NUEVO POR VIEJO

Las reclamaciones serán pagadas sin deducciones de nuevo por viejo.

12. DEDUCIBLE

- 12.1 No se indemnizará ninguna reclamación originada por un peligro asegurado bajo este seguro a menos que el agregado de todas dichas reclamaciones que provenga de cada accidente u ocurrencia aisladamente (incluyendo reclamaciones bajo las Cláusulas 8, 10, 18 y 20) exceda el deducible establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, en cuyo caso esta suma será deducida. Sin embargo, los gastos de inspeccionar la obra viva después de una varadura serán pagados si se hubiere incurrido especialmente en ellos con dicho fin, aunque no se encontraran daños. Esta Cláusula 12.1 no será aplicada a una reclamación por pérdida total o pérdida total constructiva del Buque o, en el caso de tal reclamación, a ninguna reclamación asociada bajo la Cláusula 10 originada por el mismo accidente u ocurrencia.
- 12.2 Excluyendo cualquier interés comprendido en ellos, los recobros sobre cualquier reclamación que esté sujeta al deducible más arriba indicado serán acreditados en su total a los Aseguradores hasta la extensión de la suma por la cual el agregado de la reclamación, no disminuido por los recobros, exceda el deducible más arriba indicado.
- 12.3 Los intereses comprendidos en los recobros serán prorrateados entre el ASEGURADO y los Aseguradores, tomando en cuenta las sumas pagadas por los Aseguradores y las fechas cuando tales
- 12.4 pagos fueron hechos, no obstante que por la adición de los intereses los Aseguradores puedan recibir una mayor suma que la pagada por ellos.

13. DEDUCIBLE ADICIONAL SOBRE DAÑOS A LA MAQUINARIA

No obstante cualquier disposición en contrario en este seguro un reclamo por pérdida de o daño a cualquier maquinaria, eje, equipo eléctrico o alambrado, caldera, condensador, serpentín de calefacción o conductos asociados, proveniente de cualesquiera de las causas enumeradas en las Cláusulas 6.2.2 a 6.2.5 inclusive, de más arriba, será sujeto a un deducible cuyo monto será establecido en las Condiciones Particulares de la póliza. Cualquier saldo sobrante, después de la aplicación de este deducible, con cualquier otro reclamo resultante del mismo accidente u ocurrencia, estará sujeto al deducible en la Cláusula 12.1

Las disposiciones de las Cláusulas 12.2 y 12.3 se aplicarán a los recobros e interés comprendido en ellos contra cualquier reclamo que esté sujeto a esta Cláusula.

Esta Cláusula no se aplicará a una reclamación por pérdida total o pérdida total constructiva del Buque.

14. TRATAMIENTO DE LA OBRA VIVA

En ningún caso será admitida reclamación respecto a rasquetado, arenado y/u otra preparación de superficie o la pintura de la obra viva del Buque, excepto que:

14.1 el arenado y/u otra preparación de superficie de nuevas planchas de la obra viva, efectuada en tierra, y el suministro y aplicación de algún imprimador a ello en taller,

14.2 el arenado y/u otra preparación de superficie de:

los extremos o superficie de las planchas inmediatamente adyacentes a cualquier plancha renovada o reparada, dañadas durante las operaciones de soldadura y/o reparaciones, superficies de planchas dañadas durante el curso de quitar deformaciones de las mismas, sea en su sitio o en tierra,

14.3 el suministro y aplicación de la primera capa de imprimador/anticorrosivo en aquellas superficies específicas mencionadas en 14.1 y 14.2 más arriba, serán admitidas como parte del costo razonable de las operaciones con respecto a las planchas de la obra viva dañadas a consecuencia de un peligro asegurado.

15. APAREJO DE PESCA

Ninguna reclamación será asociada a esta Póliza por pérdida o daño a los aparejos de pesca a menos

15.1 que sea causada por fuego, rayo o robo con violencia por personas de fuera del Buque

15.2 que sean totalmente perdidos como resultado de la pérdida del Buque por peligros asegurados

16. DAÑOS NO REPARADOS

- 16.1 La medida de la indemnización respecto de reclamaciones por daños no reparados será la depreciación razonable en el valor de mercado del Buque en el tiempo en que este seguro termina, resultante de tal daño no reparado, pero sin exceder el costo razonable de las reparaciones.
- 16.2 En ningún caso serán responsables los Aseguradores por daños no reparados en el caso de una pérdida total subsecuente (sea que esta esté o no cubierta bajo este seguro) sufrida durante el período cubierto por este seguro o de cualquier ampliación del mismo.
- 16.3 Los Aseguradores no serán responsables respecto de daños no reparados por más del valor asegurado en el tiempo en que este seguro termina.

17. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

- 17.1 Para calcular si el Buque es una pérdida total constructiva, el valor asegurado será tomado como el valor del Buque reparado, y no serán tenidos en cuenta el valor averiado, o el de desguace, del Buque ni de sus restos.
- 17.2 Ninguna reclamación por pérdida total constructiva, basada en el costo de recuperar y/o reparar el Buque, será indemnizable, a menos que tal costo excediera del valor asegurado. Al así determinarse, solamente serán tomados en consideración los costos relacionados con un accidente simple o la secuencia de daños originados por el mismo accidente.

18. RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN

- 18.1 Aseguradores convienen en indemnizar al ASEGURADO con cualquier suma o sumas pagadas por el ASEGURADO a cualquier otra persona o personas por razón que el ASEGURADO resulte legalmente responsable por vía de daños por
 - 18.1.1 pérdida de o daño a cualquier otro buque o propiedad en cualquier otro buque
 - 18.1.2 demora a, pérdida de uso de, cualquier tal otro buque o propiedad en el mismo
 - 18.1.3 avería gruesa de, salvamento de, o salvamento bajo contrato, de cualquier tal otro buque o propiedad en el mismo,

cuando tal pago por el ASEGURADO sea en consecuencia de que el Buque por la presente asegurado entrara en colisión con cualquier otro buque.

- 18.2 La indemnización estipulada por esta Cláusula 18 será en adición a la

indemnización estipulada por los otros términos y condiciones de este seguro y estará sujeta a las siguientes disposiciones:

- 18.2.1 Cuando el Buque asegurado entrara en colisión con algún otro buque y ambos buques fueran culpables, entonces, a no ser que la responsabilidad de uno o ambos buques fuese limitada por la ley, la indemnización bajo esta Cláusula 18 será calculada según el principio de responsabilidades-recíprocas, como si los respectivos Propietarios hubiesen sido obligados a pagar el uno al otro tal proporción de los daños del uno al otro como pueda haber sido propiamente admitida al determinar el saldo o suma indemnizable por o al ASEGURADO a consecuencia de dicha colisión.
- 18.2.2 En ningún caso la responsabilidad total de LOS ASEGURADORES bajo las Cláusulas 18.1 y 18.2 excederá su parte proporcional del valor asegurado del Buque por la presente asegurado con respecto de una colisión.
- 18.3 Los Aseguradores también pagarán los costos legales incurridos por el ASEGURADO, o que el ASEGURADO pueda ser obligado a pagar
- 18.4 al disputar responsabilidad o por haberse entablado proceso para limitar la responsabilidad, con el previo consentimiento escrito de los Aseguradores.

EXCLUSIONES

18.5 Queda convenido que en ningún caso esta Cláusula 18 se extenderá a cualquier suma que el ASEGURADO pague por o en relación con

- 18.5.1 remoción o disposición de obstáculos, naufragios, cargamentos o cualquier otra cosa**
- 18.5.2 cualquier bien inmueble o mueble o cualquier otra cosa excepto otros buques o propiedad en otros buques**
- 18.5.3 el cargamento u otra propiedad en el, o compromisos del, Buque asegurado**
- 18.5.4 pérdida de vidas, daños corporales o enfermedades**
- 18.5.5 polución o contaminación de cualquier bien inmueble o mueble o de cualquier otra cosa (excepto otros buques con los cuales el Buque asegurado entrara en colisión, o propiedad en tales otros buques).**

19. BUQUE HERMANO

Si el Buque asegurado por la presente entrara en colisión con otro buque perteneciente en todo o en parte a los mismos Armadores o bajo la misma administración, o recibiese de él servicios de salvamento, el ASEGURADO tendrá los mismos derechos bajo este seguro como si el otro buque fuese completamente propiedad de Armadores no interesados en el Buque aquí asegurado; pero en tales casos la responsabilidad por colisión o la suma a

pagar por los servicios prestados será sometida a un solo árbitro, designado de común acuerdo entre los Aseguradores y el ASEGURADO.

20. PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN

20.1 Los Aseguradores convienen en indemnizar al ASEGURADO por cualquier suma o sumas pagadas por el ASEGURADO a cualquier otra persona o personas por razón que el ASEGURADO resultara legalmente obligado, como propietario del Buque, por cualquier reclamación, demanda, daños y/o gastos, cuando tal responsabilidad es en consecuencia de cualesquier de las siguientes materias o cosas y ocasionadas de un accidente u ocurrencia durante el período de este seguro:

20.1.1 pérdida de o daño a cualquier objeto fijo o móvil o propiedad u otra cosa o interés de cualquier naturaleza, que

no sea el buque, resultante de cualquier causa en tanto que tal pérdida o daño no esté cubierto por la Cláusula 18 toda operación efectiva o intentada para poner a flote, remover o destruir cualquier objeto fijo o móvil o propiedad u otra cosa, incluyendo los restos del Buque, o negligencia o falla en el reflotamiento, remoción o destrucción del mismo

20.1.2 responsabilidad asumida por el ASEGURADO bajo contratos de remolque habituales, para el propósito de ingresar o salir de puerto o de maniobrar dentro del puerto según lo acostumbrado en el tráfico

20.1.3 pérdida de vidas, daños personales, enfermedades o recompensas por salvamento de vidas

20.1.4 (a) gastos de hospital, médicos y de inhumación del Capitán, Oficiales o Tripulación

(b) gastos de repatriación del Capitán, Oficiales o Tripulación (que no sean salarios, remuneración con carácter salarial, o cualquier gasto que sobrevenga de la terminación de un acuerdo, venta del Buque o cualquier otro acto del ASEGURADO).

20.2 Los Aseguradores convienen en indemnizar al ASEGURADO por cualesquiera de los siguientes casos, provenientes de algún accidente u ocurrencia durante el período de este seguro:

20.2.1 el costo adicional de combustible, seguro, salarios, provisiones y gastos de puerto, incurridos razonablemente para el propósito de desembarcar del Buque personas enfermas o lesionadas o polizones, refugiados, o personas rescatadas del mar

20.2.2 gastos adicionales ocasionados por brote de enfermedad infecciosa a bordo del Buque o en tierra

20.2.3 multas impuestas sobre el Buque, el ASEGURADO, o sobre el

Capitán o cualquier Oficial o miembro de la tripulación o agente del Buque que son reembolsadas por el ASEGURADO, por razón de cualquier acto o negligencia o infringimiento de cualquier ordenanza o regulación referente a la operación del Buque, con el entendido que los Aseguradores no serán responsables de indemnizar al ASEGURADO por cualesquier multas que sean resultado de cualquier acto negligente, culpa o incumplimiento del ASEGURADO, sus agentes o dependientes que no sean el Capitán, Oficial o miembro de la tripulación

- 20.2.4 los gastos de remoción de los restos del Buque desde cualquier lugar, propiedad del ASEGURADO, arrendado u ocupado por él
- 20.2.5 gastos legales incurridos por el ASEGURADO o que pueda ser obligado a pagar, para invalidar, reducir al mínimo o de defensa respecto a responsabilidad, con el previo consentimiento por escrito de los Aseguradores.

EXCLUSIONES

20.3 No obstante las disposiciones de las Cláusulas 20.1 y 20.2 esta Cláusula 20 no cubre cualquier responsabilidad, costo o gasto provenientes de o en relación con:

- 20.3.1 cualquier pago directo o indirecto del ASEGURADO bajo leyes de compensación por accidentes del trabajo o de responsabilidad de empleadores y cualquier otra responsabilidad establecida por la ley o por el derecho consuetudinario, ley general marítima o cualquier otra responsabilidad respecto de accidentes o enfermedades de trabajadores o de cualesquier otras personas empleadas en cualquier capacidad por el ASEGURADO u otros, dentro del Buque, sobre él o en sus proximidades o en conexión con el mismo o su captura, materiales o reparaciones**
- 20.3.2 responsabilidad asumida por el ASEGURADO bajo acuerdo, expreso o tácito, respecto de muerte o enfermedad o daños corporales a cualquier persona empleada bajo un contrato de servicio o aprendizaje por la otra parte en tal acuerdo**
- 20.3.3 daños objeto de justicia punitiva, en cualquier forma descritos**
- 20.3.4 pasajeros**
- 20.3.5 captura, aparejos de pesca u otras cosas o interés cualesquiera a bordo del Buque asegurado o con relación a los compromisos del Buque asegurado, pero esta Cláusula 20.3.5 no excluirá ninguna reclamación respecto de los costos extraordinarios de remover captura o propiedad del Buque naufragado**
- 20.3.6 propiedad de constructores o reparadores, o por la que éstos**

sean responsables, que se encuentre a bordo del Buque

- 20.3.7 responsabilidad proveniente de un contrato, o indemnización respecto de contenedores, equipo, combustible u otra propiedad a bordo del Buque de la que el ASEGURADO sea su poseedor o la haya arrendado
- 20.3.8 dinero contante, documentos negociables, metales o piedras preciosas, joyas u otros objetos de valor, u objetos de naturaleza rara o preciosa, pertenecientes a personas a bordo del Buque, o efectos personales de naturaleza no esencial sean del Capitán, Oficial o miembro de la tripulación
- 20.3.9 combustibles, seguros, salarios, almacenamientos, provisiones y gastos de puerto, resultantes de retraso del
- 20.3.10 Buque mientras se aguarda un sustituto sea del Capitán, Oficial o miembro de la tripulación
- 20.3.11 multas o penalidades derivadas de sobrecarga o pesca ilegal
- 20.3.12 polución o contaminación de cualquier bien inmueble o mueble o cosa cualquiera
- 20.3.13 avería gruesa, gastos de naturaleza <<sue and labour>>, gastos de salvamento, responsabilidad por salvamento y/o colisión, hasta la extensión en que estos no sean recuperables bajo las Cláusulas 8, 10 y 18 por razón de que el valor acordado, y/o la suma asegurada, respecto del Buque, resulte inadecuada.

20.4 La indemnización proporcionada por esta Cláusula 20 será en adición a la indemnización otorgada por los otros términos y condiciones de este seguro.

20.5 Dada una situación en la que el ASEGURADO o los Aseguradores pueden limitar o podrían haber limitado, su responsabilidad, la indemnización bajo esta Cláusula 20 respecto de tal responsabilidad no excederá la parte proporcional de los Aseguradores sobre la cantidad de tal limitación.

20.6 En ningún caso la responsabilidad de los Aseguradores bajo esta Cláusula 20, respecto de cada accidente u ocurrencia separadamente o serie de accidentes provenientes del mismo evento, excederá su parte proporcional del valor asegurado del Buque.

20.7 QUEDA SIEMPRE ENTENDIDO QUE

- 20.7.1 Deberá darse aviso pronto a los Aseguradores por cualquier accidente, evento o reclamación al ASEGURADO que pueda originar una reclamación bajo esta Cláusula 20, y de cualquier evento o asunto que pueda ocasionar que el ASEGURADO

incurra en responsabilidades, costos o gastos respecto a los cuales puede estar asegurado bajo esta Cláusula 20.

20.7.2 El ASEGURADO, sin previo consentimiento escrito de los Aseguradores, no admitirá responsabilidad por o transigirá en ninguna reclamación sobre la que pueda estar asegurado bajo esta Cláusula 20.

21. AVISO DE RECLAMO Y PRESUPUESTOS

21.1 En el caso de accidente por el cual pueda resultar reclamación de pérdida o daño bajo este seguro, deberá darse aviso a los Aseguradores antes de la inspección y también, si el Buque estuviera en el extranjero, al agente del Lloyd's más próximo a fin de que los Aseguradores puedan designar a un inspector que los represente, si así lo desean.

21.2 Los Aseguradores están autorizados para decidir el puerto al cual el Buque deba proceder para entrar en dique o reparar (el gasto real adicional del viaje, incurrido para cumplir los requerimientos de los Aseguradores, será reembolsado al ASEGURADO) y tendrán derecho de veto por lo que se refiere al lugar de la reparación o firma encargada de la misma.

21.3 Los Aseguradores pueden también solicitar presupuestos o pueden requerir que se soliciten nuevos presupuestos para la reparación del Buque. Cuando tal presupuesto ha sido solicitado y un presupuesto es aceptado con la aprobación de los Aseguradores, se concederá una bonificación de 30% anual sobre el valor asegurado por el tiempo perdido entre la comunicación de las solicitudes de presupuestos requeridos por los Aseguradores y la aceptación de un presupuesto con la limitación de que tal tiempo sea exclusivamente perdido como consecuencia de la petición de presupuestos, y con tal que el presupuesto sea aceptado sin demora después de recibida la aprobación de los Aseguradores.

Se acreditará con cargo a la bonificación citada cualesquier sumas recobradas respecto al combustible y provisiones, nómina y manutención del Capitán, Oficiales y Tripulación, o de cualquier miembro de ella, incluyendo sumas admitidas en avería gruesa, y por cualesquier sumas recobradas de terceras partes respecto de daños por detención y/o pérdidas de beneficios y/o gastos en curso, por el período que comprende la bonificación del presupuesto o cualquier parte de él.

Cuando una parte del costo de la reparación del daño, no tratándose de un deducible fijo, no sea recuperable de los Aseguradores, la bonificación será reducida en una proporción análoga.

21.4 En el caso de incumplimiento de las condiciones de esta Cláusula 21, se deducirá un 15% del importe a que ascienda la reclamación.

22. GARANTÍA DE DESEMBOLSOS

Queda entendido que ningún seguro es ni será concertado para tomar

efecto dentro de la vigencia de esta Póliza por o cuenta del ASEGURADO, Armadores, Administradores o Acreedores Hipotecarios sobre:

- 22.1 desembolsos, comisiones o intereses similares, P.P.I. (Policy Proof of Interest), F.I.A. (Full Interest Admitted) o subordinado a cualquier otra fórmula análoga,
- 22.2 exceso o incremento del valor del casco y maquinaria como quiera que sea descrito.

Se conviene que en todo caso cualquier infracción de esta garantía no proporcionará a los Aseguradores defensa alguna en una reclamación del Acreedor Hipotecario que haya aceptado esta Póliza sin conocimiento de tal infracción.

23. EXTORNOS POR PARALIZACIÓN Y CANCELACIÓN

(NUMERAL EXCLUIDO EN EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA)

23.1 Aextornar como sigue

23.1.1 Prorrata mensual neta por cada mes no comenzado si este seguro es cancelado de común acuerdo o por aplicación de la Cláusula 4.

23.1.2 Por cada período de 30 días consecutivos que el Buque permanezca en un puerto o en un área para buques inactivos, siempre que tal puerto o área para buques inactivos sea aprobada por los Aseguradores (con las licencias especiales que se conceden, como más abajo se indican).

(1).....por ciento, neto, no bajo reparación

(2).....por ciento, neto, bajo reparación.

Si el Buque está bajo reparación durante una parte solamente de un período sobre el cual procede extorno, éste será calculado a prorrata con relación al número de días bajo (1) y (2) respectivamente.

23.2 QUEDA SIEMPRE ENTENDIDO QUE

23.2.1 no haya ocurrido una pérdida total del Buque, sea por un peligro asegurado o por otra manera, durante el período cubierto por este seguro o cualquier ampliación del mismo

23.2.2 en ningún caso se concederá un extorno cuando el Buque permanezca en aguas expuestas o sin protección, o en un puerto o en un área para buques inactivos no aprobados por los Aseguradores pero, siempre que los Aseguradores convengan en que tal área no aprobada para buques inactivos es estimada estar dentro de la vecindad del puerto aprobado o del área aprobada para buques inactivos, los días durante los cuales el Buque está paralizado en tal área no aprobada para buques inactivos pueden ser adicionados a los días en el puerto aprobado o en el área aprobada para buques

inactivos para calcular un período de 30 días consecutivos y un extorno será concedido por la proporción de tal período en el cual el Buque está realmente paralizado

- 23.2.3 en el puerto aprobado o en el área aprobada para buques inactivos
- 23.2.4 las operaciones de carga o descarga, o la presencia de captura a bordo no privará de extornos, pero ningún extorno será concedido por cualquier período durante el cual el Buque está siendo utilizado para el propósito de almacenaje de captura o para alijar buques.
- 23.2.5 en el caso de cualquier modificación de la tasa de prima anual, las tasas de extorno arriba indicadas serán ajustadas de conformidad.
- 23.2.6 en el caso de cualquier extorno recuperable bajo esta Cláusula 23 basado sobre 30 días consecutivos y que recaiga sobre seguros sucesivos efectuados por el mismo ASEGURADO, este seguro queda solamente obligado por una suma calculada a prorrata sobre los tipos de extorno para los períodos 23.1.2 (1) y/o (2) de arriba por el número de días que correspondan dentro del período de este seguro, y sobre los cuales un extorno sea realmente aplicable. Tal período sobrepuesto correrá, a opción del ASEGURADO, bien desde el primer día en que el buque esté paralizado o a partir del primer día de un período de 30 días consecutivos, como se estipula bajo 23.1.2 (1), (2) o 23.2.2 de arriba.

Las siguientes cláusulas serán preponderantes e invalidarán cualquier estipulación contenida en este seguro que las contradiga.

24. EXCLUSIÓN DE GUERRA

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto causados por

- 24.1 guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante**
- 24.2 captura, embargo, arresto, restricción o detención (excepto baratería y piratería), ni de sus consecuencias o de cualquier intento para ello**
- 24.3 minas derrelictas, torpedos, bombas u otras armas de guerra derrelictas.**

25. EXCLUSIÓN DE HUELGAS

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto

25.1 causados por huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos o por personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles

25.2 causados por cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.

26. EXCLUSIÓN DE ACTOS MALICIOSOS

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto que se deriven de

26.1 la detonación de un explosivo

26.2 cualquier arma de guerra

y causados por cualquier persona actuando maliciosamente o por un motivo político.

27. EXCLUSIÓN NUCLEAR

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto que se deriven de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

CL 346 Witherby & co. Ltd., London

Traducción de: D. di Liberto

CLÁUSULA 005 COBERTURA 'C'

Que se otorga en los términos y condiciones de la Cláusula 346 del Instituto para Buque Pesquero del 20.07.87, cuyo texto se adjunta a la presente, excluyendo el numeral 9 "Wages and Maintenance" y el numeral 23 "Returns for Lay-Up and Cancellation".

Permanecen en vigor y son de plena aplicación las Condiciones Generales de la póliza, en cuanto no se encuentren específica y expresamente modificadas por esta cláusula.

CL 346 del Institute Fishing Vessel Clauses

20/7/87

(PARA USO SOLAMENTE CON LA NUEVA FORMA DE PÓLIZA MARÍTIMA)

INSTITUTE FISHING VESSEL CLAUSES

CLÁUSULAS DEL INSTITUTO PARA BUQUE PESQUERO

Este seguro está sujeto a la ley y práctica inglesa.

1. NAVEGACIÓN

- 1.1 El Buque queda cubierto, sujeto a las disposiciones de esta Póliza, en todo tiempo, y se le permite zarpar o navegar con o sin prácticos, hacer travesías de prueba y asistir y remolcar buques o embarcaciones en peligro, pero queda convenido que, con la excepción de captura, el Buque no transportará carga o contenedores para el transporte de carga ni será remolcado, excepto como es usual o cuando necesite asistencia al primer puerto o lugar seguro, ni efectuará remolque o servicios de salvamento bajo contrato previamente suscrito por el ASEGURADO y/o Armadores y/o Administradores y/o Fletadores. Esta Cláusula 1.1 no excluye los remolques usuales en relación a la carga y descarga.
- 1.2 Cualquier parte o partes del interés asegurado quedan cubiertos sujeto a las estipulaciones de este seguro mientras se encontraren en tierra para los propósitos de reparación, recorrido o reajuste, incluyéndose el tránsito desde y al Buque.
- 1.3 En caso de zarpe del Buque con la intención (a) de ser desguazado, o (b) ser vendido para desguace, cualquier reclamo por pérdida de o daño al Buque ocurrido subsecuentemente a tal zarpe será limitado al valor de mercado del Buque como chatarra en el tiempo cuando la pérdida o daño es experimentado, a menos que haya sido dado aviso previo a los Aseguradores y hayan sido convenidos con estos cualesquier términos enmendados de la cobertura, valor asegurado y prima requerida. Nada en esta Cláusula 1.3 afectará a reclamaciones bajo las Cláusulas 8, 18 ó 20.

2. CONTINUACIÓN

Si el Buque a la terminación de este seguro se encontrase en la mar, o en peligro, o en un puerto de refugio o de escala, continuará cubierto previo aviso a los Aseguradores, hasta su puerto de destino mediante la correspondiente prima a prorrata mensual.

3. INFRACCIÓN DE GARANTÍA

Quedará cubierto en el caso de cualquier infracción de garantía con relación al lugar, remolque, servicios de salvamento o fecha de zarpe, con tal que se dé aviso a los Aseguradores inmediatamente después del recibo de noticias y sean convenidos con éstos cualesquier términos enmendados de cobertura y cualquier prima adicional requerida.

4. TERMINACIÓN

Esta Cláusula 4 prevalecerá no obstante cualquier disposición escrita, mecanografiada o impresa en este seguro que sea inconsistente con ella.

A menos que los Aseguradores convengan en contrario por escrito, este seguro terminará automáticamente al tiempo de

- 4.1 cambio de la Sociedad Clasificadora del Buque, o cambio, suspensión, discontinuación, retiro o expiración de su Clase en ella, con la condición de que si el Buque estuviera en la mar tal terminación automática será diferida hasta su arribo a su próximo puerto. Sin embargo, cuando tal cambio, suspensión, discontinuación o retiro de su Clase haya resultado de pérdida o daño cubierto por la Cláusula 6 de este seguro o que estaría cubierto por un seguro sobre el Buque sujeto a las Cláusulas corrientes del Instituto para Guerra y Huelgas – Casco – A Término, tal terminación automática solamente operará si el Buque zarpa desde su próximo puerto sin aprobación previa de la Sociedad Clasificadora,
- 4.2 cualquier cambio, voluntario o de otra manera, en la propiedad o bandera, transferencia a nueva administración, o fletamento a casco desnudo, aunque si el buque se encontrara en la mar tal terminación automática será diferida, si fuera requerido, hasta su arribo a su
- 4.3 siguiente puerto o hasta la expiración de quince días, lo que ocurra primero.
- 4.4 requisición bien de hecho o de derecho del Buque. Sin embargo, en el caso de requisición bien de hecho o de derecho sin la previa ejecución de un convenio escrito por el ASEGURADO, tal terminación automática será efectiva quince días después de tal requisición sea que el Buque esté en la mar o en puerto.

5. CESIÓN

Ninguna cesión de este seguro o de interés en él o de cualquier suma que sea o deba ser pagada bajo el mismo obligará o será reconocida por los Aseguradores a menos que un aviso fechado de tal cesión o interés, firmado por el ASEGURADO, y por el cedente en el caso de cesión subsiguiente, sea endosado sobre la Póliza y que ésta, con tal endoso, se presente antes del pago de cualquier reclamación o extorno de prima bajo ella.

6. PELIGROS

- 6.1 **Este seguro cubre pérdida o daño al interés asegurado causados por**
 - 6.1.1 **peligros de los mares, ríos, lagos u otras aguas navegables**
 - 6.1.2 **fuego, explosión**
 - 6.1.3 **robo con violencia por personas de fuera del Buque**
 - 6.1.4 **echazón**
 - 6.1.5 **piratería**
 - 6.1.6 **averías de o accidentes a instalaciones nucleares o**

reactores

- 6.1.7 contacto con aviones u objetos similares, u objetos que caigan de los mismos, medios de transporte terrestre, muelle o equipo o instalación portuaria
 - 6.1.8 terremoto, erupción volcánica o rayo
- 6.2 Este seguro cubre pérdida o daño al interés asegurado causados por
- 6.2.1 Accidentes durante la carga, descarga o corrimiento de la captura, combustibles o pertrechos
 - 6.2.2 estallido de calderas, rotura de ejes o cualquier defecto latente de la maquinaria o casco
 - 6.2.3 negligencia del Capitán, Oficiales, Tripulación o Prácticos
 - 6.2.4 negligencia de reparadores o de fletadores, siempre que tales reparadores o fletadores no sean un ASEGURADO bajo esta Póliza
 - 6.2.5 baratería del Capitán, Oficiales o Tripulación, con tal que esta pérdida o daño no resulten de falta de la debida diligencia del ASEGURADO, Armadores o Administradores.
- 6.3 El Capitán, Oficiales, Tripulación o Prácticos no serán considerados Propietarios a los efectos de esta Cláusula 6 si tuvieran participación en el Buque.

7. RIESGO DE CONTAMINACIÓN

Este seguro cubre pérdida de o daño al Buque causados por cualquier autoridad gubernamental actuando bajo los poderes investidos en ella para prevenir o mitigar el riesgo de contaminación, o amenaza de ello, resultante directamente de daño al Buque por el cual los Aseguradores estén obligados bajo este seguro, siempre que tal acto de autoridad gubernamental no haya resultado de la falta de la debida diligencia del Asegurado, los Armadores o Administradores del Buque o de cualquiera de ellos, para prevenir o mitigar tal peligro o daño o amenaza. El Capitán, Oficiales, Tripulación o Prácticos no serán considerados Propietarios a los efectos de esta Cláusula 7 si tuvieran participación en el buque.

8. AVERÍA GRUESA Y SALVAMENTO

- 8.1 Cualquier reclamación por avería gruesa y salvamento será sobre la base de un ajuste de acuerdo a las Reglas de York-Amberes 1974 si así fuera requerido por los Aseguradores, pero el valor asegurado del Casco y Maquinaria será tomado como valor de contribución sin deducción.
- 8.2 En ningún caso se admitirá reclamación bajo esta Cláusula 8 cuando

la pérdida no fue incurrida para evitar o tratar de evitar un peligro asegurado.

9. SALARIOS Y MANUTENCIÓN

(NUMERAL EXCLUIDO EN EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA)

Los Aseguradores pagarán el costo de salarios y manutención de los miembros de la tripulación, necesariamente retenidos, mientras el Buque esté bajo reparación por la cual los Aseguradores queden obligados bajo este seguro.

10. DEBERES DEL ASEGURADO (<<SUE AND LABOUR>>)

- 10.1 En caso de cualquier pérdida o infortunio es deber del ASEGURADO, sus empleados y agentes, tomar aquellas medidas que sean razonables para el propósito de prevenir o aminorar pérdidas que serían recuperables bajo este seguro.
- 10.2 Sujeto a las disposiciones más abajo y a la Cláusula 12 los Aseguradores contribuirán a los gastos incurridos apropiada y razonablemente por el ASEGURADO, sus empleados o agentes, por tales medidas. La avería gruesa, los gastos de salvamento (excepto como está dispuesto en la Cláusula 10.5), los costos de defensa o de incoar acciones en casos de colisión y costos incurridos por el ASEGURADO en evitar, aminorar o discutir responsabilidad cubierta por la Cláusula 20 no son recuperables bajo esta Cláusula 10.
- 10.3 Las medidas que tomen el ASEGURADO o los Aseguradores con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualquiera de las partes.
- 10.4 Cuando se incurre en gastos de acuerdo con esta Cláusula 10, la responsabilidad bajo este seguro no excederá de la proporción de tales gastos igual a la relación entre la suma asegurada por la presente y el valor del Buque como aquí se declara.
- 10.5 Cuando se admita una reclamación por pérdida total del Buque bajo de este seguro y se haya incurrido razonablemente en gastos para salvar o intentar salvar el Buque y otros bienes y no existan recobros, o los gastos excedan a los recobros, entonces los Aseguradores pagarán los gastos, o los gastos en exceso de los recobros, según sea el caso.
- 10.6 La suma recuperable bajo esta Cláusula 10 será en adición a la pérdida de otro modo recuperable bajo este seguro, pero en ninguna circunstancia excederá la suma asegurada bajo este seguro respecto al Buque.

11. NUEVO POR VIEJO

Las reclamaciones serán pagadas sin deducciones de nuevo por viejo.

12. DEDUCIBLE

- 12.1 No se indemnizará ninguna reclamación originada por un peligro asegurado bajo este seguro a menos que el agregado de todas dichas reclamaciones que provenga de cada accidente u ocurrencia aisladamente (incluyendo reclamaciones bajo las Cláusulas 8, 10, 18 y 20) exceda el deducible establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, en cuyo caso esta suma será deducida. Sin embargo, los gastos de inspeccionar la obra viva después de una varadura serán pagados si se hubiere incurrido especialmente en ellos con dicho fin, aunque no se encontraran daños. Esta Cláusula 12.1 no será aplicada a una reclamación por pérdida total o pérdida total constructiva del Buque o, en el caso de tal reclamación, a ninguna reclamación asociada bajo la Cláusula 10 originada por el mismo accidente u ocurrencia.
- 12.2 Excluyendo cualquier interés comprendido en ellos, los recobros sobre cualquier reclamación que esté sujeta al deducible más arriba indicado serán acreditados en su total a los Aseguradores hasta la extensión de la suma por la cual el agregado de la reclamación, no disminuido por los recobros, exceda el deducible más arriba indicado.
- 12.3 Los intereses comprendidos en los recobros serán prorrateados entre el ASEGURADO y los Aseguradores, tomando en cuenta las sumas pagadas por los Aseguradores y las fechas cuando tales pagos fueron hechos, no obstante que por la adición de los intereses los Aseguradores puedan recibir una mayor suma que la pagada por ellos.

13. DEDUCIBLE ADICIONAL SOBRE DAÑOS A LA MAQUINARIA

No obstante cualquier disposición en contrario en este seguro un reclamo por pérdida de o daño a cualquier maquinaria, eje, equipo eléctrico o alambrado, caldera, condensador, serpentín de calefacción o conductos asociados, proveniente de cualesquiera de las causas enumeradas en las Cláusulas 6.2.2 a 6.2.5 inclusive, de más arriba, será sujeto a un deducible cuyo monto será establecido en las Condiciones Particulares de la póliza. Cualquier saldo sobrante, después de la aplicación de este deducible, con cualquier otro reclamo resultante del mismo accidente u ocurrencia, estará sujeto al deducible en la Cláusula 12.1

Las disposiciones de las Cláusulas 12.2 y 12.3 se aplicarán a los recobros e interés comprendido en ellos contra cualquier reclamo que esté sujeto a esta Cláusula.

Esta Cláusula no se aplicará a una reclamación por pérdida total o pérdida total constructiva del Buque.

14. TRATAMIENTO DE LA OBRA VIVA

En ningún caso será admitida reclamación respecto a rasquetado, arenado y/u otra preparación de superficie o la pintura de la obra viva del Buque, excepto que:

- 14.1 el arenado y/u otra preparación de superficie de nuevas planchas de la obra viva, efectuada en tierra, y el suministro y aplicación de algún imprimador a ello en taller,
- 14.2 el arenado y/u otra preparación de superficie de:
los extremos o superficie de las planchas inmediatamente adyacentes a cualquier plancha renovada o reparada, dañadas durante las operaciones de soldadura y/o reparaciones,
superficies de planchas dañadas durante el curso de quitar deformaciones de las mismas, sea en su sitio o en tierra,
- 14.3 el suministro y aplicación de la primera capa de imprimador/anticorrosivo en aquellas superficies específicas mencionadas en 14.1 y 14.2 más arriba,

serán admitidas como parte del costo razonable de las operaciones con respecto a las planchas de la obra viva dañadas a consecuencia de un peligro asegurado.

15. APAREJO DE PESCA

Ninguna reclamación será asociada a esta Póliza por pérdida o daño a los aparejos de pesca a menos

- 15.1 que sea causada por fuego, rayo o robo con violencia por personas de fuera del Buque
- 15.2 que sean totalmente perdidos como resultado de la pérdida del Buque por peligros asegurados

16. DAÑOS NO REPARADOS

- 16.1 La medida de la indemnización respecto de reclamaciones por daños no reparados será la depreciación razonable en el valor de mercado del Buque en el tiempo en que este seguro termina, resultante de tal daño no reparado, pero sin exceder el costo razonable de las reparaciones.
- 16.2 En ningún caso serán responsables los Aseguradores por daños no reparados en el caso de una pérdida total subsecuente (sea que esta esté o no cubierta bajo este seguro) sufrida durante el período cubierto por este seguro o de cualquier ampliación del mismo.
- 16.3 Los Aseguradores no serán responsables respecto de daños no reparados por más del valor asegurado en el tiempo en que este seguro termina.

17. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

- 17.1 Para calcular si el Buque es una pérdida total constructiva, el valor asegurado será tomado como el valor del Buque reparado, y no serán tenidos en cuenta el valor averiado, o el de desguace, del Buque ni de sus restos.
- 17.2 Ninguna reclamación por pérdida total constructiva, basada en el costo de recuperar y/o reparar el Buque, será indemnizable, a menos que tal costo excediera del valor asegurado. Al así determinarse, solamente serán tomados en consideración los costos relacionados con un accidente simple o la secuencia de daños originados por el mismo accidente.

18. RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN

- 18.1 Los Aseguradores convienen en indemnizar al ASEGURADO con cualquier suma o sumas pagadas por el ASEGURADO a cualquier otra persona o personas por razón que el ASEGURADO resulte legalmente responsable por vía de daños por
- 18.1.1 pérdida de o daño a cualquier otro buque o propiedad en cualquier otro buque
- 18.1.2 demora a, pérdida de uso de, cualquier tal otro buque o propiedad en el mismo
- 18.1.3 avería gruesa de, salvamento de, o salvamento bajo contrato, de cualquier tal otro buque o propiedad en el mismo,
- cuando tal pago por el ASEGURADO sea en consecuencia de que el Buque por la presente asegurado entrara en colisión con cualquier otro buque.
- 18.2 La indemnización estipulada por esta Cláusula 18 será en adición a la indemnización estipulada por los otros términos y condiciones de este seguro y estará sujeta a las siguientes disposiciones:
- 18.2.1 Cuando el Buque asegurado entrara en colisión con algún otro buque y ambos buques fueran culpables, entonces, a no ser que la responsabilidad de uno o ambos buques fuese limitada por la ley, la indemnización bajo esta Cláusula 18 será calculada según el principio de responsabilidades-recíprocas, como si los respectivos Propietarios hubiesen sido obligados a pagar el uno al otro tal proporción de los daños del uno al otro como pueda haber sido propiamente admitida al determinar el saldo o suma indemnizable por o al ASEGURADO a consecuencia de dicha colisión.
- 18.2.2 En ningún caso la responsabilidad total de los Aseguradores bajo las Cláusulas 18.1 y 18.2 excederá su parte proporcional del valor asegurado del Buque por la presente asegurado con respecto de una colisión.
- 18.3 Los Aseguradores también pagarán los costos legales incurridos por el ASEGURADO, o que el ASEGURADO pueda ser obligado a pagar al disputar responsabilidad o por haberse entablado proceso para limitar la responsabilidad, con el previo consentimiento escrito de los Aseguradores.

EXCLUSIONES

18.4 Queda convenido que en ningún caso esta Cláusula 18 se extenderá a cualquier suma que el ASEGURADO pagara por o en relación con

18.4.1 remoción o disposición de obstáculos, naufragios, cargamentos o cualquier otra cosa

18.4.2 cualquier bien inmueble o mueble o cualquier otra cosa excepto otros buques o propiedad en otros buques

18.4.3 el cargamento u otra propiedad en el, o compromisos del, Buque asegurado

18.4.4 pérdida de vidas, daños corporales o enfermedades

18.4.5 polución o contaminación de cualquier bien inmueble o mueble o de cualquier otra cosa (excepto otros buques con los cuales el Buque asegurado entrara en colisión, o propiedad en tales otros buques).

19. BUQUE HERMANO

Si el Buque asegurado por la presente entrara en colisión con otro buque perteneciente en todo o en parte a los mismos Armadores o bajo la misma administración, o recibiese de él servicios de salvamento, el ASEGURADO tendrá los mismos derechos bajo este seguro como si el otro buque fuese completamente propiedad de Armadores no interesados en el Buque aquí asegurado; pero en tales casos la responsabilidad por colisión o la suma a pagar por los servicios prestados será sometida a un solo árbitro, designado de común acuerdo entre los Aseguradores y el ASEGURADO.

20. PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN

20.1 Los Aseguradores convienen en indemnizar al ASEGURADO por cualquier suma o sumas pagadas por el ASEGURADO a cualquier otra persona o personas por razón que el ASEGURADO resultara legalmente obligado, como propietario del Buque, por cualquier reclamación, demanda, daños y/o gastos, cuando tal responsabilidad es en consecuencia de cualesquier de las siguientes materias o cosas y ocasionadas de un accidente u ocurrencia durante el período de este seguro:

20.1.1 pérdida de o daño a cualquier objeto fijo o móvil o propiedad u otra cosa o interés de cualquier naturaleza, que no sea el buque, resultante de cualquier causa en tanto que tal pérdida o daño no esté cubierto por la Cláusula 18

20.1.2 toda operación efectiva o intentada para poner a flote, remover o destruir cualquier objeto fijo o móvil o propiedad u otra cosa, incluyendo los restos del Buque, o negligencia o falla en el reflotamiento, remoción o destrucción del mismo

20.1.3 responsabilidad asumida por el ASEGURADO bajo contratos

- de remolque habituales, para el propósito de ingresar o salir de puerto o de maniobrar dentro del puerto según lo acostumbrado en el tráfico
- 20.1.4 pérdida de vidas, daños personales, enfermedades o recompensas por salvamento de vidas
- 20.1.5 (a) gastos de hospital, médicos y de inhumación del Capitán, Oficiales o Tripulación
- (b) gastos de repatriación del Capitán, Oficiales o Tripulación (que no sean salarios, remuneración con carácter salarial, o cualquier gasto que sobrevenga de la terminación de un acuerdo, venta del Buque o cualquier otro acto del ASEGURADO).
- 20.2 Los Aseguradores convienen en indemnizar al ASEGURADO por cualesquiera de los siguientes casos, provenientes de algún accidente u ocurrencia durante el período de este seguro:
- 20.2.1 el costo adicional de combustible, seguro, salarios, provisiones y gastos de puerto, incurridos razonablemente para el propósito de desembarcar del Buque personas enfermas o lesionadas o polizones, refugiados, o personas rescatadas del mar
- 20.2.2 gastos adicionales ocasionados por brote de enfermedad infecciosa a bordo del Buque o en tierra
- 20.2.3 multas impuestas sobre el Buque, el ASEGURADO, o sobre el Capitán o cualquier Oficial o miembro de la tripulación o agente del Buque que son reembolsadas por el ASEGURADO, por razón de cualquier acto o negligencia o infringimiento de cualquier ordenanza o regulación referente a la operación del Buque, con el entendido que los Aseguradores no serán responsables de indemnizar al ASEGURADO por cualesquier multas que sean resultado de cualquier acto negligente, culpa o incumplimiento del ASEGURADO, sus agentes o dependientes que no sean el Capitán, Oficial o miembro de la tripulación
- 20.2.4 los gastos de remoción de los restos del Buque desde cualquier lugar, propiedad del ASEGURADO, arrendado u ocupado por él
- 20.2.5 gastos legales incurridos por el ASEGURADO o que pueda ser obligado a pagar, para invalidar, reducir al mínimo o de defensa respecto a responsabilidad, con el previo consentimiento por escrito de los Aseguradores.

EXCLUSIONES

- 20.3 No obstante las disposiciones de las Cláusulas 20.1 y 20.2 esta Cláusula 20 no cubre cualquier responsabilidad, costo o gasto provenientes de o en relación con:**

- 20.3.1 cualquier pago directo o indirecto del ASEGURADO bajo leyes de compensación por accidentes del trabajo o de responsabilidad de empleadores y cualquier otra responsabilidad establecida por la ley o por el derecho consuetudinario, ley general marítima o cualquier otra responsabilidad respecto de accidentes o enfermedades de trabajadores o de cualesquier otras personas empleadas en cualquier capacidad por el Asegurado u otros, dentro del Buque, sobre él o en sus proximidades o en conexión con el mismo o su captura, materiales o reparaciones**
- 20.3.2 responsabilidad asumida por el ASEGURADO bajo acuerdo, expreso o tácito, respecto de muerte o enfermedad o daños corporales a cualquier persona empleada bajo un contrato de servicio o aprendizaje por la otra parte en tal acuerdo**
- 20.3.3 daños objeto de justicia punitiva, en cualquier forma descritos**
- 20.3.4 pasajeros**
- 20.3.5 captura, aparejos de pesca u otras cosas o interés cualesquiera a bordo del Buque asegurado o con relación a los compromisos del Buque asegurado, pero esta Cláusula 20.3.5 no excluirá ninguna reclamación respecto de los costos extraordinarios de remover captura o propiedad del Buque naufragado**
- 20.3.6 propiedad de constructores o reparadores, o por la que éstos sean responsables, que se encuentre a bordo del Buque**
- 20.3.7 responsabilidad proveniente de un contrato, o indemnización respecto de contenedores, equipo, combustible u otra propiedad a bordo del Buque de la que el ASEGURADO sea su poseedor o la haya arrendado**
- 20.3.8 dinero contante, documentos negociables, metales o piedras preciosas, joyas u otros objetos de valor, u objetos de naturaleza rara o preciosa, pertenecientes a personas a bordo del Buque, o efectos personales de naturaleza no esencial sean del Capitán, Oficial o miembro de la tripulación**
- 20.3.9 combustibles, seguros, salarios, almacenamientos, provisiones y gastos de puerto, resultantes de retraso del Buque mientras se aguarda un substituto sea del Capitán, Oficial o miembro de la tripulación**
- 20.3.10 multas o penalidades derivadas de sobrecarga o pesca ilegal**
- 20.3.11 polución o contaminación de cualquier bien inmueble o mueble o cosa cualquiera**
- 20.3.12 avería gruesa, gastos de naturaleza <<sue and labour>>, gastos de salvamento, responsabilidad por salvamento y/o colisión, hasta la extensión en que estos no sean recuperables bajo las Cláusulas 8, 10 y 18 por razón de que el valor acordado, y/o la suma asegurada, respecto del Buque, resulte inadecuada.**

- 20.4 La indemnización proporcionada por esta Cláusula 20 será en adición a la indemnización otorgada por los otros términos y condiciones de este seguro.
- 20.5 Dada una situación en la que el ASEGURADO o los Aseguradores pueden limitar o podrían haber limitado, su responsabilidad, la indemnización bajo esta Cláusula 20 respecto de tal responsabilidad no excederá la parte proporcional de los Aseguradores sobre la cantidad de tal limitación.
- 20.6 En ningún caso la responsabilidad de los Aseguradores bajo esta Cláusula 20, respecto de cada accidente u ocurrencia separadamente o serie de accidentes provenientes del mismo evento, excederá su parte proporcional del valor asegurado del Buque.
- 20.7 QUEDA SIEMPRE ENTENDIDO QUE
- 20.7.1 Deberá darse aviso pronto a los Aseguradores por cualquier accidente, evento o reclamación al ASEGURADO que pueda originar una reclamación bajo esta Cláusula 20, y de cualquier evento o asunto que pueda ocasionar que el ASEGURADO incurra en responsabilidades, costos o gastos respecto a los cuales puede estar asegurado bajo esta Cláusula 20.
- 20.7.2 El ASEGURADO, sin previo consentimiento escrito de los Aseguradores, no admitirá responsabilidad por o transigirá en ninguna reclamación sobre la que pueda estar asegurado bajo esta Cláusula 20.

21. AVISO DE RECLAMO Y PRESUPUESTOS

- 21.1 En el caso de accidente por el cual pueda resultar reclamación de pérdida o daño bajo este seguro, deberá darse aviso a los Aseguradores antes de la inspección y también, si el Buque estuviera en el extranjero, al agente del Lloyd's más próximo a fin de que los Aseguradores puedan designar a un inspector que los represente, si así lo desean.
- 21.2 Los Aseguradores están autorizados para decidir el puerto al cual el Buque deba proceder para entrar en dique o reparar (el gasto real adicional del viaje, incurrido para cumplir los requerimientos de los Aseguradores, será reembolsado al ASEGURADO) y tendrán derecho de veto por lo que se refiere al lugar de la reparación o firma encargada de la misma.
- 21.3 Los Aseguradores pueden también solicitar presupuestos o pueden requerir que se soliciten nuevos presupuestos para la reparación del Buque. Cuando tal presupuesto ha sido solicitado y un presupuesto es aceptado con la aprobación de los Aseguradores, se concederá una bonificación de 30% anual sobre el valor asegurado por el tiempo perdido entre la comunicación de las solicitudes de presupuestos requeridos por los Aseguradores y la aceptación de un presupuesto con la limitación de que tal tiempo sea exclusivamente perdido como consecuencia de la petición de presupuestos, y con tal que el

presupuesto sea aceptado sin demora después de recibida la aprobación de los Aseguradores.

Se acreditará con cargo a la bonificación citada cualesquier sumas recobradas respecto al combustible y provisiones, nómina y manutención del Capitán, Oficiales y Tripulación, o de cualquier miembro de ella, incluyendo sumas admitidas en avería gruesa, y por sumas recobradas de terceras partes respecto de daños por detención y/o pérdidas de beneficios y/o gastos en curso, por el período que comprende la bonificación del presupuesto o cualquier parte de él.

Cuando una parte del costo de la reparación del daño, no tratándose de un deducible fijo, no sea recuperable de los Aseguradores, la bonificación será reducida en una proporción análoga.

- 21.4 En el caso de incumplimiento de las condiciones de esta Cláusula 21, se deducirá un 15% del importe a que ascienda la reclamación.

22. GARANTÍA DE DESEMBOLSOS

Queda entendido que ningún seguro es ni será concertado para tomar efecto dentro de la vigencia de esta Póliza por o cuenta del ASEGURADO, Armadores, Administradores o Acreedores Hipotecarios sobre:

- 22.1 desembolsos, comisiones o intereses similares, P.P.I. (Policy Proof of Interest), F.I.A. (Full Interest Admitted) o subordinado a cualquier otra fórmula análoga,
- 22.2 exceso o incremento del valor del casco y maquinaria como quiera que sea descrito.

Se conviene que en todo caso cualquier infracción de esta garantía no proporcionará a los Aseguradores defensa alguna en una reclamación del Acreedor Hipotecario que haya aceptado esta Póliza sin conocimiento de tal infracción.

23. EXTORNOS POR PARALIZACIÓN Y CANCELACIÓN

(NUMERAL EXCLUIDO EN EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA)

- 23.1 A extornar como sigue
- 23.1.1 Prorrata mensual neta por cada mes no comenzado si este seguro es cancelado de común acuerdo o por aplicación de la Cláusula 4.
- 23.1.2 Por cada período de 30 días consecutivos que el Buque permanezca en un puerto o en un área para buques inactivos, siempre que tal puerto o área para buques inactivos sea aprobada por los Aseguradores (con las licencias especiales que se conceden, como más abajo se indican).
- (1).....por ciento, neto, no bajo reparación
- (2).....por ciento, neto, bajo reparación.

Si el Buque está bajo reparación durante una parte solamente de un período sobre el cual procede extorno, éste será calculado a prorrata con relación al número de días bajo (1) y (2) respectivamente.

23.2 QUEDA SIEMPRE ENTENDIDO QUE

23.2.1 no haya ocurrido una pérdida total del Buque, sea por un peligro asegurado o por otra manera, durante el período cubierto por este seguro o cualquier ampliación del mismo

23.2.2 en ningún caso se concederá un extorno cuando el Buque permanezca en aguas expuestas o sin protección, o en un puerto o en un área para buques inactivos no aprobados por los Aseguradores pero, siempre que los Aseguradores convengan en que tal área no aprobada para buques inactivos es estimada estar dentro de la vecindad del puerto aprobado o del área aprobada para buques inactivos, los días durante los cuales el Buque está paralizado en tal área no aprobada para buques inactivos pueden ser adicionados a los días en el puerto aprobado o en el área aprobada para buques inactivos para calcular un período de 30 días consecutivos y un extorno será concedido por la proporción de tal período en el cual el Buque está realmente paralizado en el puerto aprobado o en el área aprobada para buques inactivos

23.2.3 las operaciones de carga o descarga, o la presencia de captura a bordo no privará de extornos, pero ningún extorno será concedido por cualquier período durante el cual el Buque está siendo utilizado para el propósito de almacenaje de captura o para alijar buques.

23.2.4 en el caso de cualquier modificación de la tasa de prima anual, las tasas de extorno arriba indicadas serán ajustadas de conformidad.

23.2.5 en el caso de cualquier extorno recuperable bajo esta Cláusula 23 basado sobre 30 días consecutivos y que recaiga sobre seguros sucesivos efectuados por el mismo ASEGURADO, este seguro queda solamente obligado por una suma calculada a prorrata sobre los tipos de extorno para los períodos 23.1.2 (1) y/o (2) de arriba por el número de días que correspondan dentro del período de este seguro, y sobre los cuales un extorno sea realmente aplicable. Tal período sobrepuesto correrá, a opción del ASEGURADO, bien desde el primer día en que el buque esté paralizado o a partir del primer día de un período de 30 días consecutivos, como se estipula bajo 23.1.2 (1), (2) o 23.2.2 de arriba.

Las siguientes cláusulas serán preponderantes e invalidarán cualquier estipulación contenida en este seguro que las contradiga.

24. EXCLUSIÓN DE GUERRA

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto causados por

- 24.1 guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante**
- 24.2 captura, embargo, arresto, restricción o detención (excepto baratería y piratería), ni de sus consecuencias o de cualquier intento para ello**
- 24.3 minas derrelictas, torpedos, bombas u otras armas de guerra derrelictas.**

25. EXCLUSIÓN DE HUELGAS

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto

- 25.1 causados por huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos o por personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles**
- 25.2 causados por cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.**

26. EXCLUSIÓN DE ACTOS MALICIOSOS

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto que se deriven de

- 26.1 la detonación de un explosivo**
- 26.2 cualquier arma de guerra**

y causados por cualquier persona actuando maliciosamente o por un motivo político.

27. EXCLUSIÓN NUCLEAR

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto que se deriven de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

CL 346 Witherby & co. Ltd., London

Traducción de: D. di Liberto

CLÁUSULA 006 SEGURO PARA EMBARCACIONES EN TIERRA

a. Cobertura

Queda convenido que, sí por cualquier motivo, el ASEGURADO pone en tierra la embarcación asegurada, el seguro quedará automáticamente limitado a cubrir únicamente los daños parciales directamente causados a la embarcación asegurada por incendio y/o explosión, siempre y cuando no sean provenientes total o parcial, directamente o indirectamente de alguno de los riesgos excluidos en las Condiciones Generales de la póliza a la que esta cláusula se adhiere.

b. Exclusiones

En adición a las exclusiones pactadas en las Condiciones Generales y en cada cobertura adicional, las partes convienen que el seguro otorgado por esta cláusula no cubre:

1. Los objetos sustraídos o robados durante el siniestro o después del mismo.
2. Los objetos averiados o destruidos por fermentación, vicio propio o combustión espontánea o por cualquier procedimiento de calefacción o de desecación al cual hubieran sido sometidos los objetos asegurados.
3. Las pérdidas o averías que ocurran en los dinamos, transformadores, motores, acumuladores, baterías, conductores u otras partes de la instalación eléctrica, provenientes de escapes, excesiva presión, corto circuito, recalentamiento o por escape de fluido eléctrico
4. Las pérdidas o daños que directa e indirectamente resulten o sean la consecuencia de la destrucción por el fuego de cualquier objeto, ordenada por la autoridad.

c. Aplicación

Permanecen en vigor y son de plena aplicación las Condiciones Generales de la póliza, en cuanto no se encuentren específica y expresamente modificadas por esta cláusula.

CLÁUSULA 007 COBERTURA DE REDES

a. Cobertura

En virtud del pago de la extraprima pactada, este seguro se extiende a cubrir, hasta el límite nominal de la suma asegurada pactada específicamente para esta cobertura, la pérdida total de las redes de

pesca, pero sólo mientras se encuentren a bordo y únicamente cuando dicha pérdida total de las redes sea consecuencia directa de la Pérdida Total Absoluta de la embarcación asegurada por esta póliza.

b. Exclusiones

En adición a las exclusiones pactadas en las Condiciones Generales de la póliza que son de plena aplicación a esta cláusula, las partes convienen que el seguro otorgado por la presente no cubre:

- a) La pérdida de las redes, cuando ha sido producida por una pérdida total de la embarcación no amparada por el seguro.
- b) Gastos de salvamento de las redes.
- c) Cualquier gasto que corresponda a avería particular.
- d) Robo o hurto o cualquier delito contra el patrimonio del que pudieran ser objeto las redes aseguradas.

c. Garantía

So pena de perder todo derecho indemnizatorio bajo esta cláusula, el ASEGURADO garantiza a LA COMPAÑÍA que durante la inactividad en las operaciones de pesca en períodos mayores de una semana, las redes serán desembarcadas a tierra.

d. Aplicación

Permanecen en vigor y son de plena aplicación las Condiciones Generales de la póliza, en cuanto no se encuentren específica y expresamente modificadas por esta cláusula.

CLÁUSULA 008 ROBO Y ASALTO PARA EMBARCACIONES

a. Cobertura

En virtud del pago de la extraprima pactada, este seguro se extiende a cubrir la pérdida, destrucción, deterioro o desperfecto, originados al bien asegurado, si tales pérdidas, destrucciones, deterioros o desperfectos son las consecuencias directas de, e imputables exclusivamente a robo o intento de robo en cualquiera de las siguientes formas:

La introducción del delincuente por:

- 1. Descerraje, perforación del casco, mamparos, paredes, techos, u otra forma violenta.
- 2. El uso de ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas.

3. El uso de las llaves correspondientes, sólo si el delincuente las haya obtenido fraudulentamente por una de las acciones mencionadas bajo el numeral 1 anterior o mediante asalto.

Siempre que tales hechos y sucesos puedan ser acreditados a través de huellas visibles o pruebas suficientes.

Asalto, entendiéndose como tal el robo o arrebató, usando violencia o amenazas de violencia contra el ASEGURADO o sus dependientes (a excepción del secuestro y/o extorsión), así como el robo perpetrado en circunstancias de imposibilidad de defensa, a causa de muerte repentina, desmayo o accidente del ASEGURADO o sus dependientes.

b. **Exclusiones:**

- a. Hurto
- b. Deshonestidad
- c. Falta de guardianía
- c. Aplicación

Permanecen en vigor y son de plena aplicación las Condiciones Generales de la póliza, en cuanto no se encuentren específica y expresamente modificadas por esta cláusula.

CLÁUSULA 009 EFECTOS PERSONALES

a. **Cobertura**

En virtud del pago de la extraprima pactada, este seguro se extiende a cubrir, hasta por el monto máximo en las Condiciones Particulares de la póliza, a cubrir la responsabilidad del ASEGURADO por las pérdidas de los Efectos Personales de los Tripulantes de las embarcaciones aseguradas, conforme al número de tripulantes declarados en el rol de zarpe, a consecuencia de la pérdida y/o abandono de la embarcación pesquera por los riesgos más abajo indicados, según Protesto ante las autoridades competentes y el Fallo de las mismas.

1. Hundimiento, incluyendo el hundimiento con posterior reflotamiento y salvataje.
2. Varadura, cuando conlleve abandono y/o pérdida de la embarcación en lugar inaccesible.
3. Colisión, cuando conlleve abandono y/o pérdida de la embarcación.
4. Embarcación al garete.
5. Incendio y/o explosión.

Para lo concerniente a esta Cláusula se entiende por Efectos Personales de los Tripulantes, las pertenencias de los mismos a bordo de la embarcación asegurada.

b. Aplicación

Permanecen en vigor y son de plena aplicación las Condiciones Generales de la póliza, en cuanto no se encuentren específica y expresamente modificadas por esta cláusula.

CLÁUSULA 010 GARANTÍAS

Queda convenido que por garantía se entiende toda estipulación que tiene carácter de aseveración o promesa del ASEGURADO a LA COMPAÑÍA cuya inejecución resuelve automáticamente el contrato de seguro: es decir, en virtud de la cual el ASEGURADO certifica determinada circunstancia, o se compromete a hacer o dejar hacer determinado acto, o a cumplir cierta condición, o mediante la cual afirma o niega la existencia de un estado particular de hechos, posibilidades o circunstancias.

Las garantías otorgadas deben ser exactas y fielmente cumplidas, afecten o no materialmente el riesgo asegurado.

La inobservancia de cualquiera de las garantías establecidas en las Condiciones Generales, Particulares o Especiales de la Póliza y de cualquiera de sus Endosos, determinará en forma automática que LA COMPAÑÍA quede liberada plenamente de toda responsabilidad emergente de esta póliza, desde el momento en que se produjo la violación de cualquiera de las Garantías estipuladas.

a. INSPECCIÓN

1. Alcance

Es Garantía que toda embarcación, sea que su seguro recién se contrate o que se renueve, sea objeto de inspección por parte de los Peritos aprobados por LA COMPAÑÍA al efecto.

En las renovaciones de pólizas, los peritajes de años anteriores pueden ser aceptados pero sujeto a que se haga una inspección completa en dique seco en la fecha programada para la subida a varadero, en coordinación con el Perito aprobado, siendo entendido que las embarcaciones entran en dique seco como máximo en un período de 18 meses.

En las pólizas nuevas, los peritajes previos de otras compañías de seguros pueden ser aceptados, si éstos se han llevado a cabo dentro de los 12 meses previos por los Peritos aprobados por LA COMPAÑÍA, sujeto a la inspección completa en dique seco que se menciona en el párrafo precedente.

En caso de no contarse con peritaje, para que se le otorgue la cobertura de seguro a la embarcación, LA COMPAÑÍA en forma previa deberá aceptar, por escrito, la inspección y/o la información presentada por el ASEGURADO, en relación a las condiciones, características y estado de la embarcación.

2. Planos

Es Garantía que toda embarcación deberá tener planos de arreglo general y líneas de forma y éstos serán entregados a los Peritos.

Los planos deberán incluir detalles actualizados de los equipos a bordo y las características y dimensiones de la red más grande que vaya a ser usada durante las operaciones de pesca.

En el caso que estos planos no existan o no cuenten con la información que se especifica, se deberán preparar en la primera subida a varadero.

3. Cumplimiento de Recomendaciones

Es Garantía que el ASEGURADO está obligado a comunicar por escrito a LA COMPAÑÍA lo relacionado con el cumplimiento de todas las recomendaciones estipuladas por el Perito de Condición en el reporte de inspección correspondiente, dentro del período de tiempo estipulado en dicho reporte.

El ASEGURADO deberá proveer evidencia documentaria y copias de las facturas que respalden el cumplimiento de las recomendaciones del Perito y es acordado entre las partes, que en ausencia de dichas comunicaciones, se considerará que la recomendación se mantiene pendiente de cumplimiento.

LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de rechazar un siniestro si el Perito de Averías determina que la causa próxima del reclamo está directamente relacionada al no cumplimiento de algún ítem de esa recomendación pendiente.

4. Inspecciones y Visitas Inopinadas

Es Garantía que el ASEGURADO emitirá una carta de autorización para el Perito de Condición al inicio del seguro autorizando visitas a bordo al azar, con el propósito de efectuar peritajes de confrontación o inspecciones inopinadas. Esta carta también autorizará al Perito de Condición para revisar Registros y los Libros de Bitácora, incluyendo los Registros que mantiene la Capitanía de Puerto”.

5. Relación de Peritos, Ajustadores y Arquitectos Navales Aprobados

PERITOS DE CONDICIÓN

- APS Ajustadores y Peritos de Seguros

- Herrera DKP
- Villnes S. R. L. (Santiago Villanueva)

PERITOS DE RECLAMOS

- APS Ajustadores y Peritos de Seguros
- Herrera DKP
- Villnes S. R. L. (Santiago Villanueva)
- D. E. Náutica Peritos de Seguros
- Raúl Arbocco

AJUSTADORES

- APS Ajustadores y Peritos de Seguros
- Herrera DKP
- César Montoya

ARQUITECTOS NAVALES

- Heli Tapia
- Carlos Echevarria

b. SISTEMA DE SEGUIMIENTO SATELITAL, CLS

Es Garantía para el seguro que el Sistema de Seguimiento Satelital, CLS, instalado a bordo se encuentre en operación como es requerido por las normas legales vigentes y la Capitanía de Puerto. El ASEGURADO otorgará las facilidades para que LA COMPAÑÍA y sus Peritos de Condición y/o de Averías tengan acceso a esta información.

c. REGULACIONES DE SEGURIDAD

Es Garantía que todas las regulaciones de seguridad establecidas por las normas legales vigentes y la Dirección General de Capitanías, sean estrictamente cumplidas.

d. REGISTROS DE MANTENIMIENTO

Es Garantía que el ASEGURADO cumpla con mantener al día los registros de mantenimiento de la embarcación, incluyendo la bitácora de mantenimiento del motor.

e. CARGA A BORDO Y MÁXIMA CARGA

Es Garantía que la embarcación sólo cargará a bordo el producto de la pesca, estando prohibido cargar cualquier otro tipo de productos o mercadería.

Es Garantía que la embarcación no podrá ser cargada con el producto de la pesca por encima de límite de carga máxima establecido por la Autoridad Marítima, el mismo que es representado por la “Línea Máxima de Carga”.

El ASEGURADO/ARMADOR está advertido que cualquier pérdida o daño a la embarcación asegurada bajo esta póliza que sea causada por violación de las Garantía precedentes, no estará cubierta por la póliza.

La embarcación que inicie una nueva operación de pesca cuando sus bodegas hayan sido cargadas con el 75% de su capacidad durante operaciones previas, como se describe en la Regulación de seguridad II, será considerada como sobrecargada.

Los daños o pérdidas causados a la embarcación asegurada a consecuencia de sobrecarga, no estarán cubiertos por la Cláusula 6.2.3 (Negligencia de Patrón o Tripulación) del Institute Fishing Vessels Clause 346 del 20.07.87.

LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de anular la póliza en cualquier momento, y con efectos inmediatos, si recibe comunicaciones o información de sus Inspectores, Peritos, Empleados o Autoridad Marítima que el ASEGURADO está contraviniendo la Garantía indicada en esta Cláusula.

f. NORMAS DE SEGURIDAD

El ASEGURADO/ARMADOR instruirá por escrito a todos los Gerentes de Flota y Patronos al inicio del Seguro y al final de cada período de veda, y antes del comienzo de la temporada de pesca, de las siguientes Normas de Seguridad:

- **Norma de Seguridad I - Lastre**

Los Gerentes de Flota, Patronos, y Encargados de la Maquinaria deberán asegurarse que las embarcaciones partirán a la zona de pesca con una adecuada condición de lastre, para este propósito:

- 1) Los tanques de combustible deberán estar llenos con un mínimo del 80% de su capacidad.
- 2) Los tanques de agua dulce y tanques de lastre bajo la cubierta principal deberán estar llenos al máximo de su capacidad.
- 3) Las embarcaciones equipadas con compartimientos diseñados para cargar, descargar y llevar agua con seguridad en las bodegas de pescado, como las embarcaciones con sistema refrigerado de agua de mar (RSW), deberán también llevar agua hasta aproximadamente el 20% de la capacidad de bodega.

Todo lo anterior deberá ser especificado en la Bitácora de la

embarcación y manifestado por los Armadores o sus representantes autorizados (Gerente de Flota) como parte de la documentación que se presentará cuando se solicite permiso para salir a la zona de pesca (“zarpe”).

- **Norma de Seguridad II - Operaciones de Pesca**

No se deberá realizar faenas adicionales de pesca que impliquen el 2do o 3er lanzamiento o recupero de la red, si las bodegas ya están cargadas al 75% de su máxima capacidad. En estas circunstancias, la embarcación deberá regresar a la planta para descargar antes de efectuar una nueva operación de pesca. Los Patrones deberán avisar el nivel de captura por radio al Gerente de Flota al término de cada operación de pesca.

En el caso que la captura del pescado en la red exceda la capacidad de bodega de la embarcación, antes de llevar a cabo la transferencia de pescado en alta mar, de la red a otra embarcación, los Patrones deberán reportar al Gerente de Flota o dueños y deberán observar los siguientes procedimientos.

- 1) Durante toda la operación de transferencia la embarcación deberá estar cargada hasta un máximo del 75% de su capacidad de bodega, que se calculará sobre la base de que un metro cúbico de espacio es igual a una tonelada de pescado, incluyendo el agua en la bodega.
- 2) La carga del 25% restante será llevado a cabo, una vez que se haya transferido completamente el exceso de pescado en la red; cualquier exceso deberá ser liberado de la red.
- 3) Durante toda la operación el Patrón deberá ordenar que las cubiertas de las bodegas, así como las entradas a la sala de máquinas y a los camarotes, deberán permanecer cerradas; esta situación deberá ser verificada antes de iniciar la operación.

Esta operación de transferencia sólo deberá ser llevada a cabo con buenas condiciones climatológicas.

Los Armadores deberán dejar claro dentro de los términos de contratación de sus empleados, que los Patrones que fallen en cumplir estas regulaciones se exponen a ser suspendidos o despedidos y que no se hará ningún pago al Patrón o tripulación sobre volúmenes capturados en exceso del 75% de capacidad de bodega si los puntos 1) y 2) arriba mencionados no son debidamente cumplidos.

- **Norma de Seguridad III - Para la Navegación, incluyendo Navegación Nocturna**

El ASEGURADO/ARMADOR acordará un curso de 7 días de instrucción y evaluación en navegación para la tripulación, a bordo de la embarcación, en el uso del equipo y las Reglas

internacionales para evitar colisiones en el mar.

Estos cursos serán dictados dentro de los noventa (90) días de iniciado el seguro por instructores aprobados por LA COMPAÑÍA. Estos cursos estarán dirigidos a los Patrones, Segundos y todos los miembros de la tripulación que participen en turnos/guardias de navegación. Cada turno de noche constará de un mínimo de 2 tripulantes y no excederá de 3 horas.

Se instalará relojes de control en el Puente dentro de los sesenta (60) días de iniciada la cobertura; durante los turnos de navegación nocturna los tripulantes de turno deberán marcar tarjeta cada treinta (30) minutos, indicando su última posición (en la hora y 30 minutos después de la hora).

- **Norma de Seguridad IV - Seguridad de la Red de Pesca**

Los armadores deberán disponer que se implementen las siguientes medidas a satisfacción de los Peritos aprobados:

Regla 1

Cuando la red esté estibada sobre cubierta debe estar asegurada de tal manera que no pueda moverse, ni hacia el lado de babor ni hacia el lado de estribor, en el caso que la embarcación se incline a su ángulo máximo.

Del lado en que se hace la maniobra de pesca (usualmente estribor), se debe construir un soporte para la red en acero o material de resistencia parecida. El diseño debe ser tal que el largo mínimo del soporte abarque el 75% del área longitudinal de estiba de la red (ver dibujos adjuntos a-b lado pesca).

El soporte de la red al lado de la pesca para embarcaciones con capacidad de bodega de pesca de 100 m³ o más, deberá tener una altura vertical mínima de 1.75 m., desde la base de cubierta donde se estiba la red. Para embarcaciones de menos de 100 m³ de capacidad de bodega, deberán tener soporte longitudinal con una altura mínima de 1.6 m.

La altura vertical del soporte de la red deberá medirse desde la cubierta o desde la altura de los enjaretados de madera sobre los cuales se estiba la red.

Regla 2

La fuerza transversal del soporte de red debe cumplir con los parámetros nacionales aprobados para ingeniería naval.

En las embarcaciones fabricadas de fibra de vidrio o material similar, podrán utilizar sistemas alternativos para asegurar la red sujeto a la conformidad del Perito aprobado.

Regla 3

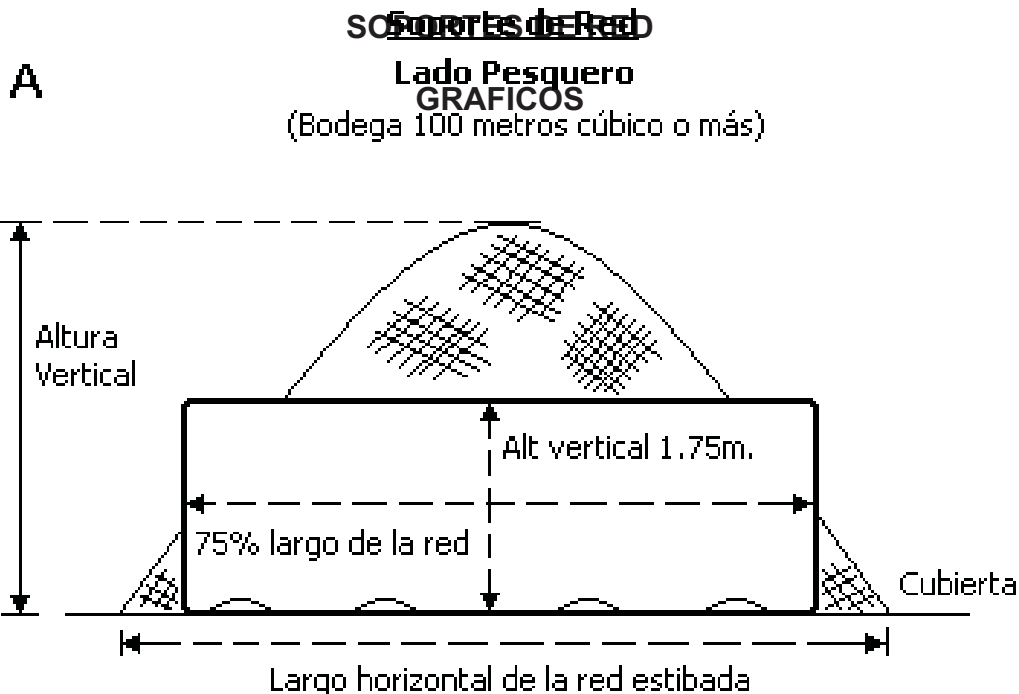
Al lado opuesto de la maniobra de pesca deberá instalarse un soporte de red, de tal forma que la red no pueda moverse transversalmente poniendo en peligro la embarcación. Esto puede ser un soporte de acero similar al descrito en la regla N° 1.

Alternativamente se pueden instalar suficientes obenques de cable desde la pluma o pilares tubulares de acero, de tal forma que la red en todos los casos esté sostenida hasta un mínimo de 1.75 m. de altura vertical y 75% de su longitud horizontal mientras esté estibada sobre cubierta (ver dibujos adjuntos alternativas a-f lado no pesca).

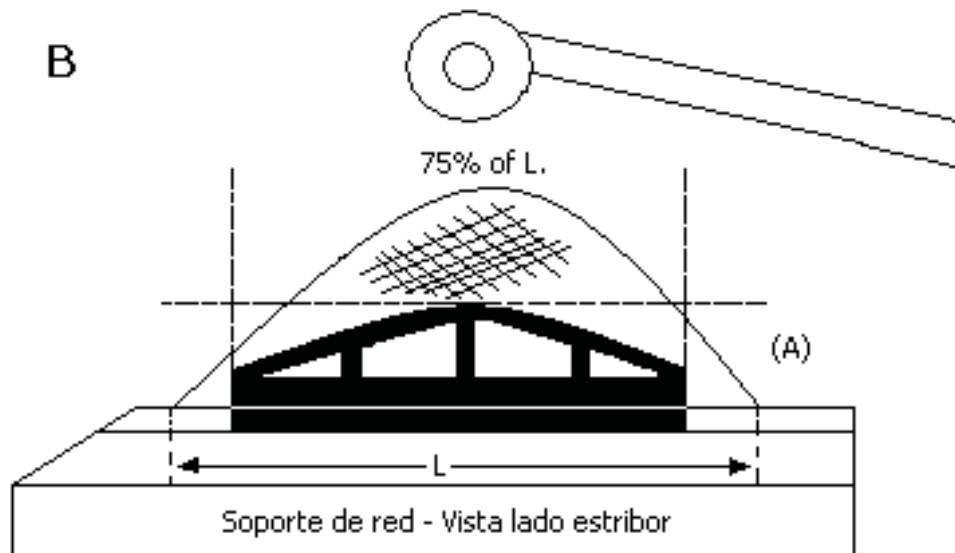
Adicionalmente cualquier estructura permanente de suficiente fuerza, según regla N° 2, y con las dimensiones horizontales y verticales mínimas que se indican arriba, puede considerarse adecuado como soporte de red, siempre sujeto a la conformidad del Perito aprobado.

Nota:

La amurada en lado opuesto de la maniobra, o cualquier cabina puede ser usada, en parte o completamente, como soporte de redes, siempre que sea lo suficientemente fuerte como se ha indicado en la regla 2 y cumpla con la regla 3.

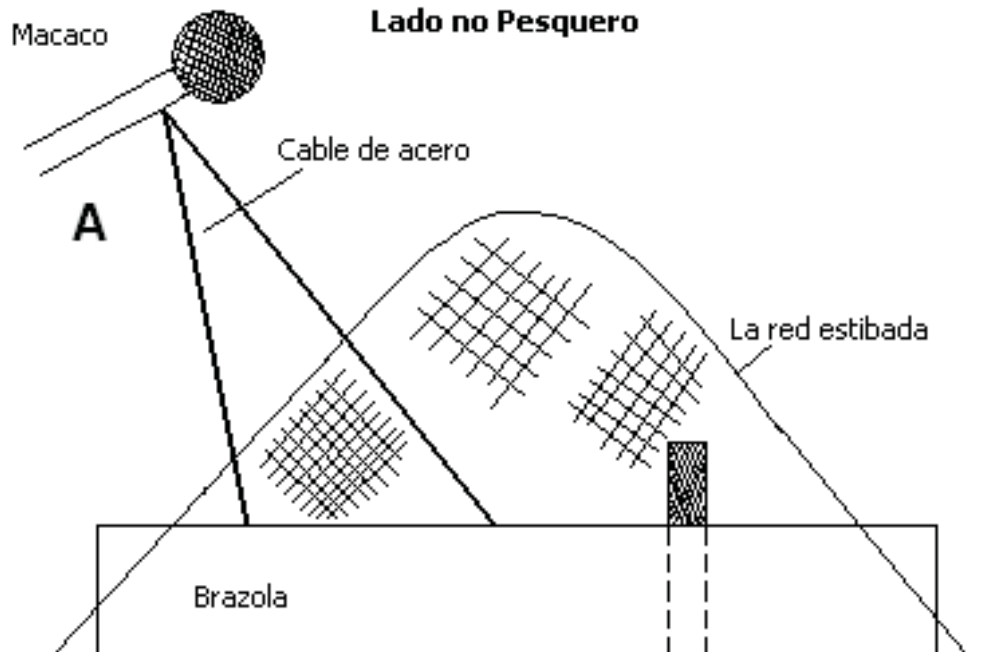


**Soporte de Red
Lado Pesquero**

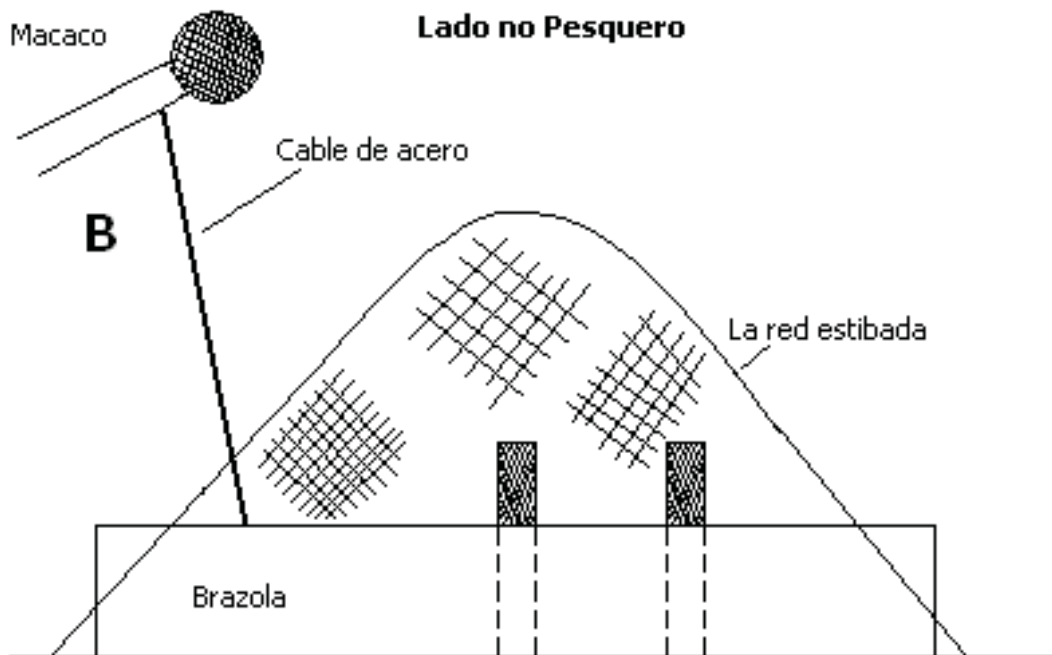


A= 1.75 metros o 1.6 metros
L= Largo de la red

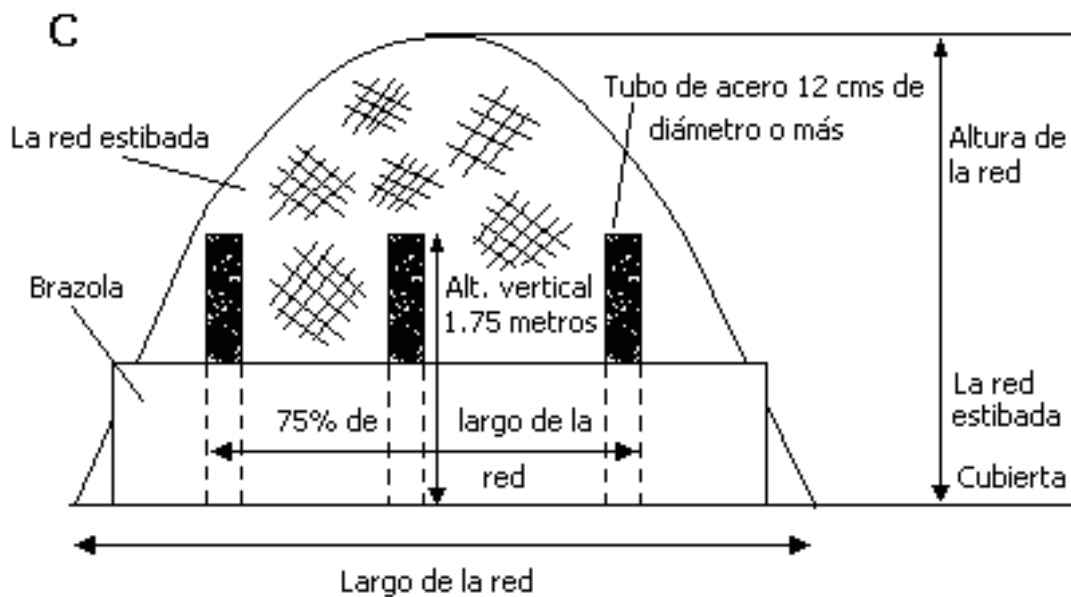
**Soporte de Red
Lado no Pesquero**



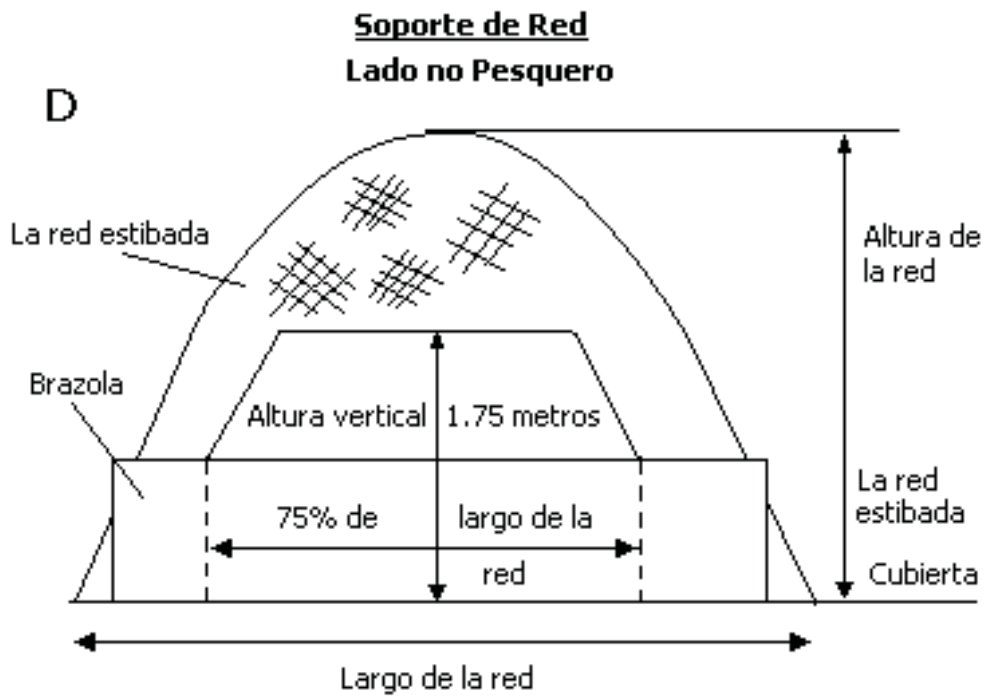
Soporte de Red
Lado no Pesquero



Soporte de Red
Lado no Pesquero

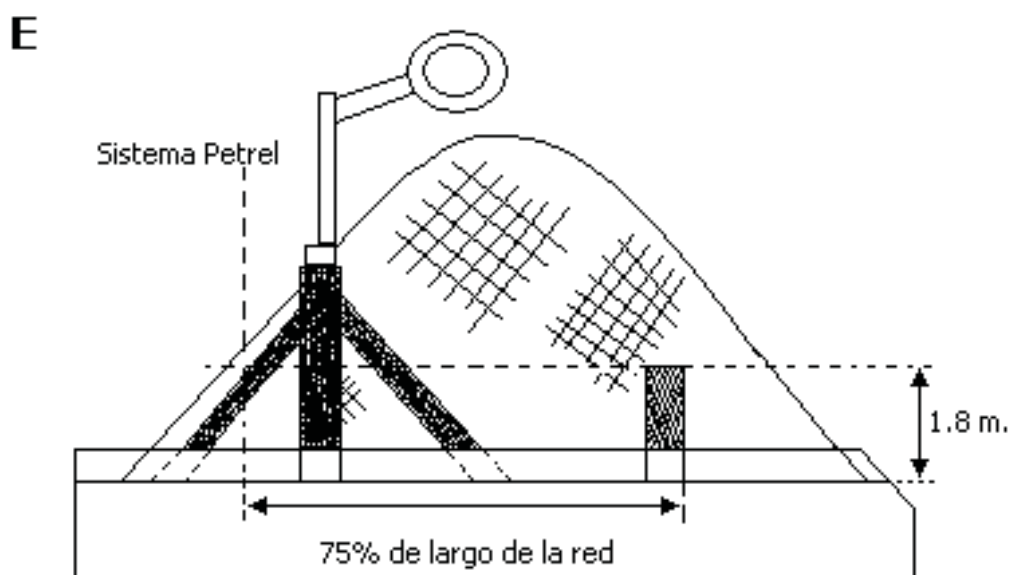


Si se están utilizando enjaretados de madera en cubierta, se deberá adicionar la altura que tengan éstos a la altura del soporte de red.



Si se están utilizando enjaretados de madera en cubierta, se deberá adicionar la altura que tengan éstos a la altura del soporte de red.

Soporte de Red
Lado no Pesquero



Soporte de Red
Lado no Pesquero



CLÁUSULA 011 CL. 122 CLÁUSULAS DEL INSTITUTO PARA YATES – CLÁUSULA DE TRÁNSITO

En consideración al pago de una prima adicional es convenida la extensión de este seguro para cubrir al Buque en tránsito por carretera, ferrocarril, trasbordador de autos o aéreo, incluyendo la carga y descarga del medio de transporte dentro del Territorio Nacional incluyendo las 200 millas de nuestro mar peruano, pero ningún reclamo será admitido respecto de:

- a) Rasguños y/o abolladuras durante el tránsito cubierto por esta Cláusula y tampoco del costo del repintado consecuente o de volver a barnizar.
- b) La responsabilidad frente a terceras partes resultante de cualquier accidente mientras el Buque está siendo remolcado por o está enganchado a un vehículo a motor, o desprendido o separado accidentalmente del vehículo a motor.

CL. 122 Witherby & Co. Ltd., London.

Traducción de D. Di Liberto

CLÁUSULA 012 CL. 280 CLÁUSULA A TÉRMINO DEL INSTITUTO – CASCOS DEL 1/11/95

1. NAVEGACIÓN

- 1.1 El Buque queda cubierto, sujeto a las estipulaciones de este seguro, en tiempo y se le permite zarpar o navegar con o sin prácticos, hacer travesías de prueba y asistir y remolcar buques o embarcaciones en peligro, pero queda convenido que el buque no será remolcado, excepto como es usual o al primer puerto o lugar seguro cuando necesite asistencia; ni efectuará remolque o servicios de salvamento bajo contrato previamente concertado por el Asegurado y/o Propietarios y/o los Administradores y/o Fletadores. La presente Cláusula 1.1 no excluirá los remolques usuales en relación a la carga y descarga.
- 1.2 Este seguro no será perjudicado por razón que el Asegurado celebrara cualquier contrato con prácticos o por remolque acostumbrado, que limite o excepcione la responsabilidad de los prácticos y/o remolcadores y/o sus propietarios cuando el Asegurado o sus agentes acepten o estén obligados a aceptar tales contratos de conformidad a ley local o práctica establecida.
- 1.3 No perjudicará a este seguro la práctica de utilizar helicópteros para el transporte del personal, aprovisionamientos y equipo al y/o desde el Buque.

- 1.4** En caso de que el Buque sea empleado en operaciones de tráfico que traen consigo la carga o descarga de cargamentos en la mar de o a otro buque (no siendo éste una embarcación de bahía o costanera) no será recuperable ningún reclamo bajo este seguro por pérdida o daño al Buque o responsabilidad respecto a cualquier otro buque que sea proveniente de tales operaciones de carga o descarga, incluso mientras se produce el acercamiento, durante el abarloado y separación o partida, a menos que se haya dado aviso previo a los Aseguradores de que el Buque será empleado en tales operaciones, y se haya convenido con éstos cualesquier términos enmendados de cobertura y cualquier prima adicional requerida.
- 1.5** En caso de zarpe del buque (con o sin carga) con la intención (a) de ser desguazado, o (b) ser vendido para desguace, cualquier reclamo por pérdida de o daño al buque ocurrido subsecuentemente a tal zarpe será limitado al valor de mercado del buque como chatarra en el tiempo cuando la pérdida o daño es experimentado, a menos que haya sido dado aviso previo a los Aseguradores y haya sido convenido con éstos cualesquier términos enmendados de la cobertura, el valor asegurado y la prima requerida. Nada en esta Cláusula 1.5 afectará a reclamaciones bajo las Cláusulas 8 y/o 10.

2. CONTINUACIÓN

Si el Buque a la terminación de este seguro se encontrase en la mar, y en peligro o dado por perdido, continuará cubierto previo aviso a los Aseguradores antes de la terminación de este seguro, hasta su arribo al próximo puerto en buena seguridad, o si estuviera en un puerto y en peligro hasta que obtenga seguridad, a una tasa de prima mensual a prorrata.

3. INFRACCIÓN DE GARANTÍA

Quedará cubierto en el caso de cualquier infracción de garantía con relación al cargamento, tráfico, lugar, remolque, servicios de salvamento o fecha de zarpe, con tal que se de aviso a los Aseguradores inmediatamente después del recibo de noticias y sean convenidos con éstos cualesquier términos enmendados de cobertura y cualquier prima adicional requerida.

4. CLASIFICACIÓN

- 4.1** Es deber del Asegurado y Administradores al inicio y a través del período de este seguro, cerciorarse que
- 4.1.1** El Buque está clasificado con una Sociedad Clasificadora aprobada por los Aseguradores y que se clase dentro de la Sociedad sea mantenida,
 - 4.1.2** Se cumplan con las fechas requeridas por la Sociedad Clasificadora del Buque con referencia a cualesquier

recomendaciones, requerimientos o restricciones impuestas por la misma en lo relacionado a las condiciones de navegabilidad del buque o su mantenimiento bajos tales condiciones.

- 4.2 En caso de cualquier incumplimiento de los deberes señalados en la Cláusula 4.1 más arriba, a menos que los Aseguradores convengan lo contrario por escrito, éstos serán eximidos de responsabilidad bajo este seguro desde la fecha del incumplimiento pero si el buque se encontrara en la mar en tal fecha la exención de responsabilidad de los Aseguradores es referida hasta el arribo a su siguiente puerto.
- 4.3 Deberá ser informado prontamente a la Sociedad Clasificadora del Buque cualquier incidente, condición o daño respecto a los cuales ésta podría hacer recomendaciones referentes a reparaciones u otras acciones a ser tomadas por el Asegurado, Propietarios o Administradores.
- 4.4 Si los Aseguradores desearan contactar directamente a la Sociedad Clasificadora para información y/o documentos, el Asegurado proporcionará la autorización necesaria.

5. TERMINACIÓN

Está Cláusula 5 prevalecerá no obstante cualquier disposición escrita, mecanografiada o impresa en este seguro que sea inconsistente con ella.

A menos que los Aseguradores convengan en contrario por escrito, este seguro terminará automáticamente al tiempo de

- 5.1 Cambio de la Sociedad Clasificadora del Buque, o cambio, suspensión, discontinuación, retiro o expiración de su Clase en ella, o se encuentre vencida cualesquiera de las inspecciones periódicas de la Sociedad Clasificadora, a menos que sea acordada por la Sociedad Clasificadora una extensión de tiempo para tales inspecciones, con la condición de que si el Buque estuviera en la mar tal terminación automática será diferida hasta su arribo a su próximo puerto. Sin embargo, cuando tal cambio, suspensión, discontinuación, retiro de su Clase o cuando una inspección periódica se encuentre vencida, haya resultado de pérdida o daño cubierto por la Cláusula 6 de este seguro o que estaría cubierto por un seguro sobre el Buque sujeto a las Cláusulas corrientes del Instituto para Guerra y Huelgas A Término – Cascos tal terminación automática solamente operará si el Buque zarpa desde su próximo puerto sin aprobación previa de la Sociedad Clasificadora o en el caso de que la inspección periódica se encuentre vencida sin que la Sociedad Clasificadora haya acordado una extensión de tiempo para tal inspección.
- 5.2 Cualquier cambio, voluntario o de otra manera, en la propiedad o bandera, transferencia a nueva administración, o fletamento a casco desnudo, o requisición bien de hecho o de derecho del Buque,

siempre que si el Buque tiene cargamento a bordo y ha zarpado efectivamente desde su puerto de carga, o está en la mar en lastre, tal terminación automática será diferida si fuere requerido mientras el Buque continúa su viaje proyectado hasta su arribo al puerto final se descarga, si estuviera con carga, o al puerto de destino, si estuviera en lastre. Sin embargo, en el caso de requisición bien de hecho o de derecho sin la previa ejecución de un convenio escrito por el Asegurado, tal terminación automática será efectiva quince días después de tal requisición sea que el Buque esté en la mar o en puerto.

Será efectuada una devolución de prima neta a prorrata diaria siempre que no haya ocurrido una pérdida total del Buque, sea por peligros asegurados o de otra manera, durante el período cubierto por este seguro o por cualquier extensión del mismo.

6. PELIGROS

6.1 Este seguro cubre pérdida o daño a interés asegurado causado por

6.1.1 Peligros de los mares, ríos, lagos u otras aguas navegables

6.1.2 Fuego, explosión

6.1.3 Robo con violencia por personas fuera del Buque

6.1.4 Echazón

6.1.5 Piratería

6.1.6 Contacto con medios de transporte terrestre, muelle o equipo o instalación portuaria

6.1.7 Terremoto, erupción volcánica o rayo

6.2 Este seguro cubre pérdida o daño al interés asegurado causado por

6.2.1 Estallido de calderas, rotura de ejes o cualquier defecto latente en la maquinaria o casco.

6.2.2 Negligencia del Capitán, Oficiales, Tripulación o Prácticos.

6.2.3 Negligencia de los reparadores o fletadores, siempre que los reparadores o fletadores no sean un Asegurado bajo esta póliza.

6.2.4 Baratería del Capitán, Oficiales o la Tripulación

6.2.5 Contacto con aviones, helicópteros u objetos similares u objetos que caigan de los mismos

Con tal que estas pérdidas o daños no resulten de falta de la debida diligencia del Asegurado, Propietarios o Administradores, Superintendentes o de cualquiera de su administración en tierra.

6.3 El Capitán, Oficiales, Tripulación o Prácticos no serán considerados Propietarios a los efectos de esta Cláusula 6 si tuvieran participación en el Buque.

7. RIESGO DE CONTAMINACIÓN

Este seguro cubre pérdidas de o daño del Buque causados por cualquier autoridad gubernamental actuando bajo los poderes investidos en ella prevenir o mitigar el peligro de contaminación, o daño al medio ambiente, o amenaza de ellos, resultante directamente de daño al Buque por el cual los Aseguradores estén obligados bajo este seguro, siempre que tal acto de autoridad gubernamental no haya resultado de la falta de la debida diligencia del Asegurado, los Propietarios o Administradores para prevenir o mitigar tal peligro o daño amenaza de ello. El Capitán, Oficiales, Tripulación o Prácticos no se considerarán Propietarios a los efectos de esta Cláusula 7 si tuvieran participación en el Buque.

8. 3/4 RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN

8.1 Los Aseguradores convienen en indemnizar al Asegurado con las tres cuartas partes de cualquier suma o sumas pagadas por el Asegurado a cualquier otra persona o personas por razón que el Asegurado resulte legalmente responsable por vía de daños por

8.1.1 Pérdida de o daño a cualquier otro buque o propiedad en cualquier otro buque.

8.1.2 Demora a o pérdida de uso de cualquier tal otro buque o propiedad en el mismo.

8.1.3 Avería gruesa, salvamento o salvamento bajo contrato de cualquier otro buque o propiedad en el mismo.

Cuando tal pago por el Asegurado sea consecuencia de que el Buque por la presente asegurado entrara en colisión con cualquier otro buque.

8.2 La indemnización estipulada por esta Cláusula 8 será en adición a la indemnización estipulada por los otros términos y condiciones de este seguro y estará sujeta a las siguientes disposiciones:

8.2.1. Cuando el Buque asegurado entrara en colisión con algún otro buque y ambos buques fueran culpables, entonces, a no ser que la responsabilidad de uno o ambos buques fuese limitada por ley, la indemnización bajo esta Cláusula 8 será calculada según el principio de responsabilidades recíprocas, como si los respectivos Armadores hubiesen sido obligados a pagar el uno al otro tal proporción de los daños del uno al otro como pueda haber sido propiamente admitida al determinar el saldo o suma indemnizable por o al Asegurado a consecuencia de dicha colisión.

- 8.2.2. En ningún caso la responsabilidad total de los Aseguradores bajo las Cláusulas 8.1 y 8.2 excederá su parte proporcional de tres cuartos del valor asegurado del Buque por la presente asegurado con respecto una colisión.
- 8.3 Los Aseguradores también pagarán tres cuartos de los costos legales incurridos por el Asegurado, o que el Asegurado pueda ser obligado a pagar al disputar la responsabilidad o por haberse entablado proceso para limitar la responsabilidad, con el previo consentimiento escrito de los Aseguradores.

EXCLUSIONES

- 8.4 **Queda convenido que en ningún caso esta Cláusula 8, se extenderá ampliar a cualquier suma que el Asegurado pague por o con en relación con**
- 8.4.1 **Remoción o disposición de obstáculos, naufragios, cargamentos o cualquier otra cosa.**
- 8.4.2 **Cualquier bien inmueble o mueble o cualquier otra cosa excepto otros buques o propiedad en otros buques.**
- 8.4.3 **El cargamento u otra propiedad en el, o compromisos del, Buque asegurado.**
- 8.4.4 **Pérdida de vidas, daños corporales o enfermedades.**
- 8.4.5 **Polución o contaminación, o amenaza de ello, de cualquier bien inmueble o mueble o de cualquier otra cosa (excepto otros buques con los cuales el Buque asegurado entrara en**
- 8.4.6 **colisión, o propiedad en tales otros buques) o daño al medio ambiente, o amenaza de ello, excepto que esta exclusión no se extenderá a cualquier suma que el Asegurado pague por o respecto de remuneración de salvamento en el cual la habilidad y esfuerzos de los salvadores en prevenir o minimizar daño al medio ambiente, como está referido en el Artículo 13 párrafo 1(b) de la Convención Internacional de Salvamento, 1989, hayan sido tomados en cuenta.**

9. BUQUE HERMANO

Si el Buque asegurado por la presente entrara en colisión con otro buque perteneciente en todo o en parte a los mismos Propietarios o bajo la misma administración, o recibiese de él servicios de salvamento, el Asegurado tendrá los mismos derechos bajo este seguro como si el otro buque fuese completamente propiedad de Propietarios no interesados en el Buque aquí asegurado; pero en tales casos la responsabilidad por colisión o la suma a pagar por los servicios prestados será sometida a un solo árbitro, designado de común acuerdo entre los Aseguradores y el Asegurado.

10. AVERIA GRUESA Y SALVAMENTO

- 10.1 Este seguro cubre la proporción de salvamento, gastos de salvamento y/o la avería gruesa del Buque, disminuida respecto de cualquier infraseguro, pero en caso de sacrificio de avería gruesa del Buque el Asegurado podrá recobrar respecto del total de la pérdida sin hacer cumplir primero su derecho de contribución de otras partes.
- 10.2 El ajuste será de conformidad a la ley y práctica en el lugar donde termine la aventura, como si el contrato de fletamento no contuviera términos especiales sobre el asunto; pero cuando el contrato de fletamento así lo estipule, el Ajuste se practicará de acuerdo con las Reglas de York-Amberes.
- 10.3 Cuando el buque salga en lastre, sin fletar, serán de aplicación las estipulaciones de las Reglas de York-Amberes de 1994 (excluyendo de las Reglas XI (d), XX y XXI) y el viaje para este efecto se considerará que continúa desde el puerto o lugar de partida, hasta la llegada del Buque al primer puerto o lugar después de éste que no sea un puerto o lugar de refugio o un puerto o lugar para aprovisionamiento de combustible solamente. Si alguno de estos puertos o lugares intermedios se hiciera abandono de la aventura proyectada originalmente contemplada, se considerará que el viaje, para efecto de ello queda terminado.
- 10.4 No se admitirá reclamación bajo esta Cláusula 10, la pérdida no fue incurrida para evitar o tratar de evitar un peligro asegurado.
- 10.5 Ningún reclamo bajo esta Cláusula 10 será admitido, en ningún caso, por o respecto de
 - 10.5.1 Compensación especial pagadera a un salvador bajo el Artículo 14 de la Convención Internacional de Salvamento, 1989, o bajo cualquier disposición en cualquier estatuto, decreto, ley o contrato que sea sustancialmente similar
 - 10.5.2 Gastos o responsabilidades incurridas respecto de daño al medio ambiente o amenaza de tal daño, o a consecuencia del escape o liberación de sustancias contaminantes del Buque, o la amenaza de tal escape o liberación
- 10.6 La Cláusula 10.5 no excluirá, sin embargo, ninguna suma que el Asegurado pague a salvadores por o respecto de remuneración de salvamento en el cual la habilidad y esfuerzos de los salvadores en prevenir o minimizar daño al medio ambiente, como esta referido en el Artículo 13, párrafo 1(b) de la Convención Internacional de Salvamento, 1989, hayan sido tomados en cuenta.

11. DEBERES DEL ASEGURADO (<<SUE AND LABOUR>>)

- 11.1 En caso de cualquier pérdida o infortunio es deber del Asegurado, sus empleados y agentes, tomar aquellas medidas que sean razonables para el propósito de prevenir o aminorar pérdidas que serían recuperables bajo este Seguro.

- 11.2 Sujeto a las disposiciones más abajo y a la Cláusula 12 los Aseguradores contribuirán a los gastos incurridos propia y razonablemente por el Asegurado, sus dependientes y agentes, por tales medidas. La avería gruesa, los gastos de salvamento (excepto como está dispuesto en la Cláusula 11.5), la compensación especial y gastos como están referidos en la Cláusula 10.5 y los costos de defensa o de incoar acciones en casos de colisión, no son recuperables bajo esta Cláusula 11.
- 11.3 Las medidas que tomen el Asegurado o los Aseguradores con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.
- 11.4 Cuando se incurre en gastos de acuerdo con esta Cláusula 11, la responsabilidad bajo este seguro no excederá de la proporción de tales gastos igual a la relación entre la suma asegurada por la presente y el valor del Buque que aquí se declara, o del valor sano del buque en el momento del acaecimiento que ha dado lugar al gasto si el valor sano excede de aquel valor. Cuando los Aseguradores hayan aceptado una reclamación por pérdida total y se salve la propiedad asegurada por este seguro, las anteriores estipulaciones no serán de aplicación a menos que los gastos de “suing and labouring” excedan del valor de tal propiedad salvada, pues entonces se aplicarán solamente al monto de los gastos que estén en exceso de tal valor.
- 11.5 Cuando se admita una reclamación por pérdida total del buque bajo este seguro y se haya incurrido razonablemente en gastos para salvar o intentar salvar el Buque y otros bienes y no existan recobros, o los gastos excedan los recobros, entonces este seguro asumirá su participación a prorrata que tal proporción de los gastos, o de los gastos que excedan de los recobros, según sea el caso, y que puedan razonablemente ser considerados como habiendo sido incurridos en relación con el Buque, excluyendo toda compensación especial y gastos como están referidos en la Cláusula 10.5; pero si el Buque fuese asegurado por menos de su valor sano en el momento del acaecimiento que ha dado lugar al gasto, el importe recuperable bajo esta Cláusula se reducirá en proporción al infraseguro.
- 11.6 La suma recuperable bajo esta Cláusula 11 será en adición a la pérdida de otro modo recuperable bajo este seguro, pero en ninguna circunstancia excederá la suma asegurada bajo este seguro respecto al Buque.

12. DEDUCIBLE

- 12.1 No se indemnizará ninguna reclamación originada por un peligro asegurado bajo este seguro a menos que el agregado de todas dichas reclamaciones que provengan de cada accidente u ocurrencia aisladamente (incluyendo reclamaciones bajo las Cláusulas 8, 10 y 11) exceda la suma de deducible acordada, en cuyo caso esta suma

será deducida. Sin embargo, los gastos de inspeccionar la obra viva después de una varadura serán pagados si se hubiere incurrido razonable y especialmente con dicho propósito,

aunque no se encontraran daños. Esta Cláusula 12.1 no será aplicada a una reclamación por pérdida total o pérdida total constructiva del Buque o, en caso de tal reclamación, a ninguna reclamación asociada con la Cláusula 11 originada por el mismo accidente u ocurrencia.

- 12.2 Las reclamaciones por daños por tempestad, ocurridos durante un pasaje por mar simple entre dos sucesivos puertos, serán consideradas como siendo debido a un accidente. En el caso de que dicha tempestad se extienda sobre un período no cubierto totalmente por este seguro, el deducible que será aplicado a la reclamación recuperable bajo el presente será la proporción del deducible más arriba indicado igual a la que el número de días de dicha tempestad que recaen dentro del período de este seguro lleva respecto al número de días de tempestad durante el pasaje por mar simple.

La expresión “tempestad” en esta Cláusula 12.2 será entendida incluir contacto con hielos flotantes.

- 12.3 Excluyendo cualquier interés comprendido en ellos, los recobros sobre cualquier reclamación que está sujeta al deducible más arriba indicado serán acreditados en su total a los Aseguradores hasta la extensión de la suma por la cual el agregado de la reclamación, no disminuido por los recobros, exceda el deducible más arriba indicado.
- 12.4 Los intereses comprendidos en los recobros serán prorrateados entre el Asegurado y los Aseguradores, tomando en cuenta las sumas pagadas por los Aseguradores y las fechas cuando tales pagos fueron hechos, no obstante que por la adición de los intereses los Aseguradores puedan recibir una mayor suma que la pagada por ellos.

13. AVISO DE RECLAMO Y PRESUPUESTOS

- 13.1 En el caso de accidente por el cual pueda resultar reclamación de pérdida o daño bajo este seguro, deberá darse pronto aviso a los Aseguradores después de la fecha en la cual el Asegurado, Propietarios o Administradores fueron conocedores, o debieron serlo, de la pérdida o daño, y antes de la inspección, de manera tal que los Aseguradores puedan designar a un inspector si así lo desean.

Si el aviso no es dado a los Aseguradores dentro de los doce meses de tal fecha, a menos que los Aseguradores convengan por escrito lo contrario serán automáticamente eximidos de responsabilidad por cualquier reclamo bajo este seguro respecto o resultante de tal accidente o de la pérdida o daño.

- 13.2 Los Aseguradores están autorizados para decidir el puerto al cual el Buque deba proceder para entrar en dique o reparar (el gasto real adicional del viaje, incurrido para cumplir los requerimientos de los

Aseguradores, será reembolsado al Asegurado) y tendrá derecho de veto por lo que se refiere al lugar de la reparación o firma encargada de la misma.

- 13.3 Los Aseguradores pueden también solicitar presupuestos o puede requerir que se soliciten nuevos presupuestos para la reparación del Buque. Cuando tal solicitud de presupuestos se ha efectuado y un presupuesto es aceptado con la aprobación de los Aseguradores, se concederá una bonificación de 30% anual sobre el valor asegurado por el tiempo perdido entre la comunicación de las solicitudes de presupuestos requeridos por los Aseguradores y la aceptación de un presupuesto con la limitación de que tal tiempo sea exclusivamente perdido como consecuencia de la petición el presupuesto, y con tal que el presupuesto sea aceptado sin demora después de recibida la aprobación de los Aseguradores.

Se acreditará con cargo a la bonificación citada cualesquier sumas recobradas respecto al combustible y provisiones, nómina y manutención del Capitán, Oficiales y Tripulación, o de cualquier miembro de ella, incluyendo sumas admitidas en avería gruesa, y por cualesquiera suma recobradas de terceras partes respecto de daños por detención y/o pérdidas de beneficios y/o gastos en curso, por el período que comprende la bonificación del presupuesto o cualquier parte de él.

Cuando una parte del costo de la reparación del daño, no tratándose de un deducible fijo, no sea recuperable de los Aseguradores, la bonificación será reducida en una proporción análoga.

- 13.4 En el caso de omisión por el Asegurado en el incumplimiento de las condiciones de las Cláusulas 13.2 y/o 13.3, se efectuará una deducción de 15% sobre la suma establecida del reclamo.

14. NUEVO POR VIEJO

Las reclamaciones serán pagadas sin deducciones de nuevo por viejo.

15. TRATAMIENTO DE LA OBRA VIVA

En ningún caso será admitida reclamación respecto a rasquetado, arenado y/u otra preparación de superficie o la pintura de la obra viva del Buque, excepto que

- 15.1 El arenado y/u otra preparación de superficie de nuevas planchas de la obra viva, efectuada en tierra, y el suministro y aplicación de algún imprimador a ello en taller,

- 15.2 El arenado y/u otra preparación de superficie de

Los extremos o superficie de las planchas inmediatamente adyacentes a cualquier plancha renovada o reparada, dañadas durante las operaciones de soldadura y/o reparaciones,

superficies de planchas dañadas durante el curso de quitar deformaciones de las mismas, sea en su sitio o en tierra,

15.3 El suministro y aplicación de la primera capa de imprimador/anticorrosivo en aquellas áreas específicas mencionadas en 15.1 y 15.2 más arriba,

será admitido como parte del costo razonable de las reparaciones con respecto a las planchas de la obra viva dañadas a consecuencia de un peligro asegurado.

16. SALARIOS Y MANUTENCIÓN

Ninguna reclamación será admitida excepto en avería gruesa, por salarios y manutención del Capitán, Oficiales y Tripulación, o cualquier miembro de ella, excepto cuando es incurrida únicamente para el necesario traslado del Buque de un puerto a otro con la aprobación de los Aseguradores para la reparación de daños cubiertos por los Aseguradores, o por viajes de prueba para tales reparaciones, y en tal caso solamente por tales salarios y manutención como fueran incurridos mientras el buque está bajo tales rumbos.

17. COMISIÓN DE AGENCIA

En ningún caso será admitida suma alguna bajo este seguro sea a título de remuneración del Asegurado por el tiempo y trabajos asumidos para obtener información o documentación, o respecto de la comisión o gastos de cualquier administrador, agente, compañía o agencia administradora o similares, comisionadas por o en nombre del Asegurado para realizar tales servicios.

18. DAÑOS NO REPARADOS

18.1 La medida de la indemnización respecto de reclamaciones por daños no reparados será la depreciación razonable en el valor de mercado del buque en el tiempo en que este seguro termina, resultante de tal daño no reparado, pero sin exceder el costo razonable de las reparaciones.

18.2 En ningún caso serán responsables los Aseguradores por daños no reparados en el caso de una pérdida total subsecuente (sea que ésta esté o no cubierta bajo este seguro) sufrida durante el período cubierto por este seguro o de cualquier ampliación del mismo.

18.3 Los Aseguradores no serán responsables respecto de daños no reparados por más del valor asegurado en el tiempo en que este seguro termina.

19. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

19.1 Para calcular si el Buque es una pérdida total constructiva, el valor asegurado será tomado como el valor del Buque reparado, y no serán

tenidos en cuenta el valor averiado, o el de desguace, del Buque ni de sus restos.

- 19.2 Ninguna reclamación por pérdida total constructiva, basada en el costo de recuperar y/o reparar el Buque, será indemnizable, a menos que tal costo excediera del valor asegurado. Al así determinarse, solamente serán tomados en consideración los costos relacionados con un accidente simple o la secuencia de daños originados por el mismo accidente.

20. NO RECLAMACIÓN POR FLETE

En caso de pérdida total o pérdida total constructiva ninguna reclamación será efectuada por los Aseguradores por flete, sea que se haya cursado aviso de abandono o no.

21. CESIÓN

Ninguna cesión de este seguro o de interés en él o de cualquier suma que sea o deba ser pagada por el mismo obligará o será reconocida por los Aseguradores a menos que un aviso fechado de tal cesión o interés, firmado por el Asegurado, y por el cedente en caso de cesión subsiguiente, sea endosado sobre la Póliza y que ésta, con tal endoso, se presente antes del pago de cualquier reclamación o extorno de prima bajo ella.

22. GARANTÍA DE DESEMBOLSOS

22.1 Son permitidos los seguros adicionales que siguen:

22.1.1 Desembolsos, Comisiones de Administradores, Beneficios o Exceso o Incremento de Valor del Casco y Máquina. Una suma que no exceda del 25% del valor aquí declarado.

22.1.2 Flete, Flete Contratado o Flete Anticipado, asegurado por tiempo. Una suma que no exceda del 25% del valor que aquí se declara, menos cualquier suma asegurada bajo 22.1.1 sea cual fuere su descripción

22.1.3 Flete o Alquiler, bajo contratos por viaje. Una suma que no exceda del flete bruto o alquiler correspondiente al cargamento del viaje presente y el cargamento del viaje inmediato (incluyendo tal seguro, si es necesario, una travesía preliminar e intermedia en lastre) más los gastos de seguro. En el caso de fletamento por viaje, cuando el pago se haya efectuado sobre una base temporal, la suma autorizada por el seguro se calculará de acuerdo con la duración estimada de dos travesías con carga como queda establecido en la presente. Cualquier suma asegurada bajo 22.1.2 será tenida en cuenta y únicamente podrá ser asegurado el exceso de ella, cuyo exceso deberá ser reducido a medida que el flete o alquiler se anticipe o gane en el importe bruto así anticipado o ganado.

- 22.1.4 Flete anticipado si el Buque sale en lastre y no bajo fletamento. Una suma que no exceda del flete bruto anticipado sobre el cargamento de la próxima travesía, debiendo ser dicha suma razonablemente estimada sobre la base del tipo corriente del flete en el momento del seguro más los gastos de seguro. Cualquier suma asegurada bajo 22.1.2 deberá ser tenida en cuenta y solamente el exceso de ella podrá ser asegurada.
- 22.1.5 Contrato de Alquiler por Tiempo o Contrato de Alquiler por Series de Viajes. Una suma que no exceda del 50% del alquiler bruto que ha de ganarse según el contrato en un período no mayor de 18 meses. Cualquier suma asegurada bajo 22.1.2 deberá tenerse en cuenta y únicamente podrá asegurarse el exceso de ella, cuyo exceso deberá ser reducido tanto el alquiler se haya anticipado o ganado bajo el contrato, en el 50% del importe bruto así anticipado o ganado, pero la suma asegurada no necesita ser reducida en tanto el total de las sumas aseguradas bajo 22.1.2 y 22.1.5 no excedan del 50% del alquiler bruto que ha de ser aún ganado según contrato. Un seguro bajo esta sección puede empezar a la firma del contrato.
- 22.1.6 Primas. Una suma que no exceda de las primas reales de todos los intereses asegurados por un período no superior a 12 meses (excluidas las primas aseguradas por las precedentes secciones pero incluyendo, si fuera requerido, las primas o cuotas estimadas de cualquier Club o seguro de Riesgos de Guerra, etc.) con reducción a prorrata mensual.
- 22.1.7 Extornos de Prima. Una suma que no exceda de las devoluciones reales recuperables bajo cualquier seguro que no serían recuperables bajo la presente en el caso de pérdida total del Buque sea por peligros asegurados o por otra manera.
- 22.1.8 Seguros, cualquiera que sea el importe que se estipule, contra:
- Riesgos excluidos por las Cláusulas 24, 25, 26 y 27 más abajo.
- 22.2 Queda entendido que ningún otro seguro sobre cualquiera de los intereses enumerados en lo precedente bajo 22.1.1 a 22.1.7, en exceso de las sumas en ellas autorizadas y ningún otro seguro que incluya pérdida total del Buque P.P.I. (Póliza como Prueba de interés – “Policy Proof of Interest”), F.I.A. (Interés Total Admitido – “Full Interest Admitted”) o subordinado a cualquier otra fórmula análoga, es ni será concertado para tomar efecto dentro de la vigencia de este seguro por o por cuenta del Asegurado, Propietarios, Administradores o Acreedores Hipotecarios. Se conviene que en todo caso cualquier infracción de esta garantía no proporcionará a los Aseguradores

defensa alguna en una reclamación del Acreedor Hipotecario que haya aceptado este seguro sin conocimiento de tal infracción

23. EXTORNOS POR PARALIZACIÓN Y CANCELACIÓN

23.1 Aextornar como sigue

23.1.1 Prorrata mensual neta por cada mes no comenzado si este seguro es cancelado de común acuerdo,

23.1.2 Por cada período de treinta días consecutivos que el Buque permanezca en un puerto o en un área para buques inactivos, siempre que tal puerto o área para buques inactivos sea aprobada por los Aseguradores.

(a).....por ciento, neto, no bajo reparación

(b).....por cierto, neto, bajo reparación

23.1.3 El Buque no será considerado estar bajo reparación cuando los trabajos son efectuados respecto a uso y desgaste ordinarios del Buque y/o atendiendo recomendaciones efectuadas por razón de inspección de

la Sociedad Clasificadora del Buque, pero cualesquier reparaciones derivadas de pérdida o daño al Buque o que involucren alteraciones estructurales, sea que estén cubiertas por este seguro o de otra manera, serán consideradas como estando el Buque bajo reparación.

23.1.4 Si el Buque estuviera bajo reparación durante parte solamente de un período por el cual un extorno es reclamable, el extorno será calculado a prorrata del número de días bajo 23.1.2 (a) y (b) respectivamente

23.2 QUEDA SIEMPRE ENTENDIDO QUE

23.2.1 No haya ocurrido una pérdida total del Buque, sea por un peligro asegurado o por otra manera, durante el período cubierto por este seguro o cualquier ampliación del mismo

23.2.2 En ningún caso se concederá un extorno cuando el Buque permanezca en aguas expuestas o sin protección, o en un puerto o en un área para buques inactivos no aprobada por los Aseguradores

23.2.3 Las operaciones de carga o descarga, o la presencia de cargamento a bordo no privará de extornos, pero ningún extorno será concedido por cualquier período durante el cual el Buque está siendo utilizado para el propósito de almacenaje de carga o para alijar buques.

23.2.4 En el caso de cualquier modificación de la tasa de prima anual, las tasas de extorno arriba indicadas serán ajustadas de conformidad

23.2.5 En el caso de cualquier extorno recuperable bajo esta Cláusula 23 basado sobre 30 días consecutivos y que recaiga sobre seguros sucesivos efectuados por el mismo Asegurado, este seguro queda solamente obligado por una suma calculada a prorrata sobre los tipos de extorno para los períodos 23.1.2 (a) y/o (b) más arriba por el número de días que correspondan dentro del período de este seguro, y sobre los cuales un extorno sea realmente aplicable. Tal período sobrepuesto correrá, a opción del Asegurado, bien desde el primer día en que el Buque esté paralizado o a partir del primer día de un período de 30 días consecutivos, como se estipula bajo 23.1.2 (a) o (b) más arriba.

Las siguientes cláusulas serán preponderantes e invalidarán cualquier estipulación contenida en este seguro que las contradiga.

24. EXCLUSIÓN DE GUERRA

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto causados por:

- 24.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.**
- 24.2 Captura, embargo, arresto, restricción o detención (excepto baratería y piratería), ni de sus consecuencias o de cualquier intento para ello.**
- 24.3 Minas derrelictas, torpedos, bombas u otras armas de guerra derrelictas.**

25. EXCLUSIÓN DE HUELGAS

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto causados por:

- 25.1 Huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos o por personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.**
- 25.2 Cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.**

26. EXCLUSIÓN DE ACTOS MALICIOSOS

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto que se deriven de:

- 26.1 La detonación de un explosivo.**
- 26.2 Cualquier arma de guerra.**

y causados por cualquier persona actuando maliciosamente o por un motivo político.

27. EXCLUSIÓN NUCLEAR

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto causados directa o indirectamente, o a los que hayan contribuido, o resultantes de

- 27.1 Radiaciones ionizantes de, o contaminación por, radioactividad, de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear o de combustión de combustible nuclear**
- 27.2 Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro montaje o componente nuclear de ellos.**
- 27.3 Cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.**

CL. 280 Witherby & Co. Ltd., London.

Traducción de D. Di Liberto

CLÁUSULA 013 CL. 281 CLÁUSULA A TÉRMINO DEL INSTITUTO PARA GUERRA Y HUELGAS, CASCOS

1. PELIGROS

Subordinado en todos los casos a las exclusiones a que posteriormente se hace referencia, este seguro cubre pérdida de o daño al Buque causados por

- 1.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, conflicto civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra poder beligerante;**
- 1.2 Captura, embargo, arresto, restricción o detención y las consecuencias de cualquier intento para ello**
- 1.3 Minas derrelictas, torpedos, bombas u otras armas derrelictas;**
- 1.4 Huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos o por personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles;**
- 1.5 Cualquier terrorista o cualquier persona actuando maliciosamente por un motivo político;**
- 1.6 Confiscación o expropiación.**

2. INCORPORACIÓN

Las Cláusulas a Término del Instituto - Cascos 1/11/95 (incluyendo la Cláusula de Responsabilidad enmendada a 4/4), excepto de las Cláusulas 1.4, 2,3,4,5,6,12,22.1.8, 23, 24, 25, 26 y 27, se serán consideradas como incorporadas en este seguro en tanto no interfieran con las estipulaciones de estas cláusulas.

Se mantendrá la cobertura en caso de infracción de la garantía de remolque o servicios de salvamento siempre que sea dado aviso a los Aseguradores inmediatamente después del recibo de las noticias y sea acordada cualquier prima adicional requerida por los mismos.

3. DETENCIÓN

En caso de que el Buque haya sido objeto de captura, embargo, arresto, restricción, detención, confiscación o expropiación, y el Asegurado hubiere perdido por ello el libre uso y disposición del Buque por un período continuo de 12 meses, será considerado, para los propósitos de determinar si el Buque es pérdida total constructiva, que el Asegurado ha sido privado de la posesión del Buque sin ninguna probabilidad de recuperación.

4. NOTIFICACIÓN DE RECLAMOS Y PROPUESTAS

En el caso de accidente por el cual pueda resultar reclamación de pérdida o daño bajo este seguro, deberá darse pronto aviso a los Aseguradores después de la fecha en la cual el Asegurado, Propietarios o Administradores fueron conocedores, o debieron serlo de la pérdida o daño, y antes de la

inspección, de manera tal que los Aseguradores puedan designar a un inspector si así lo desean.

Si el aviso no es dado a los Aseguradores dentro de los doce meses de tal fecha, a menos que los Aseguradores convengan por escrito lo contrario serán automáticamente eximidos de responsabilidad por cualquier reclamo bajo este seguro respecto o resultante de tal accidente o de la pérdida o daño.

5. EXCLUSIONES

Este seguro excluye:

5.1 Pérdida, daño, responsabilidad o gasto que se deriven de

5.1.1 estallido de la guerra (tanto si hay declaración de guerra o no) entre cualesquiera de los siguientes países:

Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Federación Rusa, la República Popular China.

5.1.2 Requisa, sea de hecho o de derecho o derecho de prioridad.

- 5.1.3 **Captura, embargo, arresto, restricción, detención, confiscación o expropiación por o bajo la orden del gobierno o cualquier autoridad pública o local del país en el cual el buque es objeto de propiedad o de registro**
- 5.1.4 **Arresto, restricción, detención, confiscación o expropiación bajo reglamentaciones de cuarentena o por contravención de cualquier regulación aduanera o de comercio;**
- 5.1.5 **Acción de un proceso judicial ordinario, falta en proveer fianza o pagar cualquier multa o penalidad por cualquier causa financiera**
- 5.1.6 **Piratería (pero esta exclusión no afectara la cobertura bajo Cláusula 1.4).**
- 5.2 **Pérdida, daño, responsabilidad o gasto causados directa o indirectamente, o a los que hayan contribuido, o resultante de**
 - 5.2.1 **Radiaciones ionizantes de, o contaminación por radioactividad, de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear o de combustión de combustible nuclear;**
 - 5.2.2 **Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro montaje o componente nuclear de ellos**
 - 5.2.3 **Cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.**
- 5.3 **Pérdida, daño, responsabilidad o gasto cubiertos por las Cláusulas del Instituto a Término - Cascos 1/11/95 (incluyendo la Cláusula 3/4 de Responsabilidad de Colisión enmendada a 4/4) o que serían recuperables bajo ellas de no ser por la Cláusula 12 de las mismas.**
- 5.4 **Cualquier reclamación sobre cualquier suma recuperable bajo otro seguro del Buque, o que sería recuperable bajo dicho seguro de no ser por la existencia de este seguro.**
- 5.5 **Cualquier reclamación por gastos derivados del retraso, excepto aquellos gastos que serían recuperables, en principio por la ley y práctica Inglesa según las Reglas de York-Amberes de 1994.**

6. TERMINACIÓN

- 6.1 **Este seguro puede ser cancelado bien por los Aseguradores o por el Asegurado con preaviso de 7 días (tomando efecto tal cancelación a la expiración de los 7 días desde la medianoche del día en que se curse el aviso por o a los Aseguradores). Los Aseguradores convienen, no obstante, restablecer este seguro subordinado a conformidad entre los Aseguradores y el Asegurado anterior a la**

expiración de tal aviso de cancelación a la nueva tasa de prima y/o condiciones y/o garantías.

- 6.2 Haya sido comunicado o no tal aviso de cancelación este seguro **TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE:**
- 6.2.1 al estallido de la guerra (tanto si hay declaración de guerra o no) entre cualesquiera de los siguientes países:
Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Federación Rusa, la República Popular China.
- 6.2.2 En el caso de que el buque sea requisado, bien de hecho o de derecho.
- 6.3 En el caso de cancelación por aviso o de terminación automática de este seguro a tenor de lo estipulado en esta Cláusula 6, o por venta del Buque, se devolverá al Asegurado la prorrata neta de prima.

Este seguro no entrará en vigencia si, subconsecuentemente a su aceptación por los Aseguradores y antes del tiempo entendido para tomar efecto, ha ocurrido cualquier evento que habría terminado automáticamente este seguro de conformidad a las disposiciones de la Cláusula 6 precedente.

CL. 281 Witherby & Co. Ltd., London.

Traducción de D. Di Liberto

CLÁUSULA 014 CL. 294 CLÁUSULA DEL INSTITUTO SOBRE PELIGROS ADICIONALES - CASCOS

- 1 En consideración a una prima adicional este seguro se extiende a cubrir:
- 1.1 El costo de reparar o reemplazar:
- 1.1.1 Cualquier caldera que estalle o eje que se rompa.
- 1.1.2 Cualquier parte defectuosa que haya causado pérdida o daño al buque, cubierto éste por la Cláusula 6.2.1 de las Cláusulas A Término del Instituto – Cascos 1/11/95
- 1.2 Pérdida del o daño al buque causados por cualquier accidente o por la negligencia, incompetencia o error de juicio de cualquier persona.
- 2 Excepto como está dispuesto en 1.1.1 y 1.1.2, nada de lo contenido en estas Cláusulas de Peligros Adicionales admitirá reclamación alguna por el costo de reparar o reemplazar cualquier parte que se encontrase defectuosa, como consecuencia de defecto o error de diseño o construcción y que no hubiere causado pérdida del, o daño, al Buque.

- 3 La cobertura estipulada en la Cláusula 1 está sujeta a todos los otros términos, condiciones y exclusiones contenidas en este seguro y subordinada siempre a que la pérdida o daño no haya resultado de falta de la debida diligencia del Asegurado, Armadores, Gerentes. Los Capitanes, Oficiales, Tripulación o Prácticos no serán considerados Propietarios a los efectos de esta Cláusula si tuvieran participación en el Buque.

CL. 294 Witherby & Co. Ltd., London.

Traducción de D. Di Liberto

CLÁUSULA 015 CL 311 CLÁUSULA A TÉRMINO DEL INSTITUTO – CASCOS RIESGO EN PUERTO

1. NAVEGACIÓN

El buque está autorizado para proceder a/y desde cualquier dique flotante o seco, puertos, varaderos, cunas y pontones dentro de los límites especificados en este seguro.

2. TERMINACIÓN

Esta Cláusula 2 prevalecerá no obstante cualquier disposición escrita, mecanografiada o impresa en este seguro que sea inconsistente con ella.

A menos que los Aseguradores convenga en contrario por escrito, este seguro terminará automáticamente al tiempo de:

2.1 Cambio de la Sociedad Clasificadora del Buque, o cambio, suspensión, discontinuación, retiro o expiración de su Clase en ella. Sin embargo, cuando tal cambio, suspensión, discontinuación o retiro de su Clase haya resultado de pérdida o daño cubierto por la Cláusula 4 de este seguro o que estaría cubierto por un seguro sobre el Buque sujeto a las Cláusulas corrientes del Instituto para Guerra y Huelgas – Cascos - A Término, tal terminación automática no operará.

2.2 Cualquier cambio, voluntario o de otra manera, en la propiedad o bandera, transferencia a nueva administración, o fletamento a casco desnudo, o requisición bien de hecho o de derecho del buque. Sin embargo, en el caso de requisición bien de hecho o de derecho sin la previa ejecución de un convenio escrito por el Asegurado, tal terminación automática será efectiva quince días después de tal requisición sea que el Buque esté navegando o en puerto.

3. CESIÓN

Ninguna cesión de este seguro o de interés en él o de cualquier suma que sea

o deba ser pagada por el mismo obligará o será reconocida por los Aseguradores a menos que un aviso fechado de tal cesión o interés, firmado por el Asegurado, y por el cedente en caso de cesión subsiguiente, sea endosado sobre la Póliza y que ésta, con tal endoso, se presente antes del pago de cualquier reclamación o extorno de prima bajo ella.

4. PELIGROS

4.1 Este seguro cubre pérdida o daño al interés asegurado causados por

- 4.1.1 Peligros de los mares, ríos, lagos u otras aguas navegables.**
- 4.1.2 fuego, rayo, explosión.**
- 4.1.3 Robo con violencia por personas de fuera del buque.**
- 4.1.4 Echazón.**
- 4.1.5 Piratería.**
- 4.1.6 Averías de o accidentes a instalaciones nucleares o reactores.**
- 4.1.7 Contacto con aviones u objetos similares, u objetos que caigan de los mismos, medios de transporte terrestre, muelle o equipo o instalación portuaria.**

4.2 Este seguro cubre pérdida o daño al interés asegurado causados por

- 4.2.1 Accidentes durante la carga, descarga o corrimiento en la estiba del cargamento o combustible.**
- 4.2.2 Estallido de calderas, rotura de ejes o cualquier defecto latente de la maquinaria o casco.**
- 4.2.3 Negligencia del Capitán, Oficiales, Tripulación o Prácticos.**
- 4.2.4 Negligencia de reparadores o de fletadores, siempre que tales reparadores o fletadores no sean un Asegurado bajo esta Póliza.**
- 4.2.5 Baratería del Capitán, Oficiales o Tripulación,**

Con tal que estas pérdidas o daños no resulten de falta de la debida diligencia del Asegurado, Armadores o Gerentes.

4.3 El Capitán, Oficiales, Tripulación o Prácticos no serán considerados Propietarios a los efectos de esta Cláusula 4 si tuvieran participación en el Buque.

5. EXCLUSIÓN DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o

gasto causados por terremoto o erupción volcánica. Esta exclusión se aplica a todas las reclamaciones incluyendo aquellas bajo las Cláusulas 7, 9, 11 y 13.

6. RIESGO DE CONTAMINACIÓN

Este seguro cubre pérdida de o daño al Buque causados por cualquier autoridad gubernamental actuando bajo los poderes investidos en ella para prevenir o mitigar el peligro de contaminación, o amenaza de ello, resultante directamente de daño al Buque por el cual los Aseguradores estén obligados bajo este seguro, siempre que tal acto de autoridad gubernamental no haya resultado de la falta de la debida diligencia del Asegurado, los Armadores o Gerentes del buque o de cualquiera de ellos, para prevenir o mitigar tal riesgo o amenaza. El Capitán, Oficiales, Tripulación o Prácticos no serán considerados Propietarios a los efectos de esta Cláusula 6 si tuvieran participación en el Buque.

7. RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN

7.1 Los Aseguradores convienen en indemnizar al Asegurado por cualquier suma o sumas pagadas por el Asegurado a cualquier otra persona o personas por razón que el Asegurado resulte legalmente responsable de daños por

7.1.1 Pérdida de o daño a cualquier otro buque o propiedad en cualquier otro buque.

7.1.2 Demora a, o pérdida de uso de, cualquier tal otro buque o propiedad en el mismo.

7.1.3 Avería gruesa de, salvamento de, o salvamento bajo contrato de, cualquier tal otro buque o propiedad en el mismo.

cuando tal pago por el Asegurado sea consecuencia de que el Buque por la presente asegurado entrara en colisión con cualquier otro buque.

7.2 La indemnización estipulada por esta Cláusula 7 será en adición a la indemnización estipulada por los otros términos y condiciones de este seguro y estará sujeta a las siguientes disposiciones:

7.2.1 Cuando el Buque asegurado entrara en colisión con algún otro buque y ambos buques fueran culpables, entonces, a no ser que la responsabilidad de uno o ambos buques fuese limitada por la ley, la indemnización bajo esta Cláusula 7 será calculada según el principio de responsabilidades recíprocas, como si los respectivos Armadores hubiesen sido obligados a pagar el uno al otro tal proporción de los daños del uno al otro como pueda haber sido propiamente admitida al determinar el saldo o suma indemnizable por o al Asegurado a consecuencia de dicha colisión.

7.2.2 En ningún caso la responsabilidad total de los Aseguradores

bajo las Cláusulas 7.1 y 7.2 excederá su parte proporcional del valor asegurado del buque por la presente asegurado con respecto de una colisión.

- 7.3 Los Aseguradores también pagarán los costos legales incurridos por el Asegurado, o que el Asegurado pueda ser obligado a pagar al disputar responsabilidad o por haberse entablado proceso para limitar la responsabilidad, con el previo consentimiento escrito de los Aseguradores.

EXCLUSIONES

- 7.4 Queda convenido que en ningún caso esta Cláusula 7 se extenderá a cualquier suma que el Asegurado pagara por o en relación con**

7.4.1 Remoción o disposición de obstáculos, naufragios, cargamentos o cualquier otra cosa.

7.4.2 Cualquier bien inmueble o mueble o cualquier otra cosa excepto otro buque o propiedad en otros buques.

7.4.3 El cargamento u otra propiedad en el, o compromisos del, buque asegurado.

7.4.4 Pérdida de vidas, daños corporales o enfermedades.

7.4.5 Polución o contaminación de cualquier bien inmueble o mueble (excepto otros buques con los cuales el Buque asegurado entrara en colisión, o propiedad en tales otro buques)

8. BUQUE HERMANO

Si el Buque asegurado por la presente entrara en colisión con otro buque perteneciente en todo o en parte a los mismos Propietarios o bajo la misma administración, o recibiese de él servicios de salvamento, el Asegurado tendrá los mismos derechos bajo este seguro como si el otro buque fuese completamente propiedad de Propietarios no interesados en el Buque aquí asegurado; pero en tales casos la responsabilidad por colisión o la suma a pagar por los servicios prestados será sometida a un solo árbitro, designado de común acuerdo entre los Aseguradores y el Asegurado.

9. PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN

9.1 Los Aseguradores convienen en indemnizar al Asegurado por cualquier suma o sumas pagadas por el Asegurado a cualquier otra persona o personas por razón que el Asegurado resulte legalmente responsable, como propietario del Buque, por cualquier reclamación, demanda, daños y/o gastos, cuando tal responsabilidad es a consecuencia de cualesquiera de las siguientes situaciones o cosas y provenga de un accidente u ocurrencia durante el período de este seguro:

9.1.1 Pérdida de o daño a cualesquier objetos fijos o movibles o

- propiedad u otra cosa o interés cualesquiera, que no sea el Buque, provenientes de cualquier causa en tanto tal pérdida o daño no estén cubiertos por la Cláusula 7.
- 9.1.2 Cualquier intento o efectiva operación para poner a flote, remover o destruir cualquier objeto fijo o movable o propiedad, incluyendo los restos del Buque, o cualquier negligencia o falla en el refluotamiento, remoción o destrucción del mismo.
 - 9.1.3 Responsabilidad asumida por el Asegurado bajo contratos habituales de remolque para los propósitos de entrar o salir de puerto o de maniobrar dentro del mismo durante el curso ordinario del tráfico.
 - 9.1.4 Pérdida de vidas, daños corporales, enfermedades o recompensas otorgadas por salvamentos de vidas.
 - 9.1.5 Responsabilidad bajo la Cláusula 1(a) de la Forma tipo, corriente, de Convenio de Salvamento del Lloyd's, respecto de servicios infructuosos, parcialmente exitosos o incompletos si, y hasta el límite en que, los gastos del salvador más el incremento sobre estos gastos excedan cualquier cantidad en otra forma recuperable bajo el Convenio.
- 9.2 Los Aseguradores convienen en indemnizar al Asegurado por cualesquiera de los siguientes casos, provenientes de algún accidente u ocurrencia durante el período de este Seguro:
- 9.2.1 El costo adicional de combustible, seguro, salarios, provisiones y gastos de puerto, incurridos razonablemente para el propósito de desembarcar del Buque personas enfermas o lesionadas o polizones, refugiados, o personas rescatadas del mar.
 - 9.2.2 Gastos adicionales ocasionados por brote de enfermedad infecciosa a bordo del Buque o en tierra.
 - 9.2.3 Multas impuestas sobre el Buque, el Asegurado, o sobre el Capitán o cualquier Oficial o miembro de la tripulación o agente del Buque que son reembolsadas por el Asegurado, por razón de cualquier acto o negligencia o infringimiento de cualquier ordenanza o regulación referente a la operación del Buque, con el entendido que los Aseguradores no serán responsables de indemnizar al Asegurado por cualquier multa que sea resultado de cualesquier acto negligente, culpa o incumplimiento del Asegurado, sus agentes o dependientes que no sean el Capitán, Oficial o miembro de la tripulación.
 - 9.2.4 Los gastos de remoción de los restos del Buque desde cualquier lugar, propiedad del Asegurado, arrendado u ocupado por él.
 - 9.2.5 Gastos legales incurridos por el Asegurado, con previo consentimiento por escrito de los Aseguradores, en casos de

responsabilidades, para invalidarlas, reducirlas al mínimo, o de defensa respecto a las mismas.

EXCLUSIONES

- 9.3 No obstante las disposiciones de las Cláusulas 9.1 y 9.2 esta Cláusula 9 no cubre cualquier responsabilidad, costo o gasto provenientes de o en relación con**
- 9.3.1 Cualquier pago directo o indirecto del Asegurado bajo leyes de compensación por accidentes del trabajo o de responsabilidad de empleadores y cualquier otra ley o por el derecho consuetudinario, ley general marítima o cualquier otra responsabilidad respecto de accidentes o enfermedades de trabajadores o de cualesquier otras personas empleadas en cualquier capacidad por el Asegurado u otros, dentro del Buque, sobre él o en sus proximidades o en conexión con el mismo, o con respecto a su carga, materiales o reparaciones.**
 - 9.3.2 Responsabilidad asumida por el Asegurado bajo acuerdo, expreso o tácito, respecto de muerte o enfermedad o daños corporales a cualquier persona empleada bajo un contrato de servicio o aprendizaje por la otra parte en tal acuerdo.**
 - 9.3.3 Daños objeto de justicia punitiva, en cualquier forma descritos.**
 - 9.3.4 Cargamento u otra propiedad que es, ha sido o será transportada a bordo del Buque, pero esta Cláusula 9.3.4 no excluirá ninguna reclamación respecto de los costos extraordinarios de remover carga del Buque naufragado.**
 - 9.3.5 Propiedad de constructores o reparadores, o por la que estos sean responsables, que se encuentre a bordo del Buque.**
 - 9.3.6 Responsabilidad proveniente de un contrato, o indemnización respecto de contenedores, equipo, combustible u otra propiedad a bordo del Buque de la que el Asegurado sea su poseedor o la haya arrendado.**
 - 9.3.7 Dinero contante, documentos negociables, metales o piedras preciosas, joyas u otros objetos de valor, u objetos de naturaleza rara o preciosa, pertenecientes a personas a bordo del Buque, o efectos personales de naturaleza no esencial sean del Capitán, Oficiales o miembro de la tripulación.**
 - 9.3.8 Combustibles, seguros, salarios, almacenamientos, provisiones y gastos de puerto, resultantes de retraso del Buque mientras se aguarda un sustituto sea del Capitán, Oficial o miembro de la tripulación.**
 - 9.3.9 Multas o penalidades derivadas de sobrecarga o pesca ilegal.**
 - 9.3.10 Polución o contaminación de cualquier bien inmueble o mueble (Esta Cláusula 9.3.10 no excluirá ninguna suma recuperable bajo la Cláusula 9.1.5)**

- 9.3.11 **Avería gruesa, gastos de naturaleza “sue and labour”, gastos de salvamento, responsabilidad por salvamento y/o colisión, hasta la extensión en que estos no sean recuperables bajo las Cláusulas 7, 11 y 13 por razón de que el valor acordado, y/o la suma asegurada, respecto del Buque, resulte inadecuada.**
- 9.4 **La indemnización proporcionada por esta Cláusula 9 será en adición a la indemnización otorgada por los otros términos y condiciones de este seguro.**
- 9.5 **Dada una situación en la que el Asegurado o los Aseguradores pueden limitar o podrían haber limitado, su responsabilidad, la indemnización bajo esta Cláusula 9 respecto de tal responsabilidad no excederá la parte proporcional de los Aseguradores sobre la cantidad de tal limitación.**
- 9.6 **En ningún caso la responsabilidad de los Aseguradores bajo esta Cláusula 9, respecto de cada accidente u ocurrencia separada o serie de accidentes provenientes del mismo evento, excederá su parte proporcional del valor asegurado del Buque.**
- 9.7 **QUEDA SIEMPRE ENTENDIDO QUE:**
- 9.7.1 **Deberá darse aviso de forma inmediata a los Aseguradores por cualquier accidente, evento o reclamación al Asegurado que pueda originar una reclamación bajo esta Cláusula 9, y de cualquier evento o asunto que pueda ocasionar que el Asegurado incurra en responsabilidad, costo o gastos respecto a los cuales puede estar Asegurado bajo esta Cláusula 9.**
- 9.7.2 **El Asegurado, sin previo consentimiento escrito de los Aseguradores, no admitirá responsabilidad por o transigirá en ninguna reclamación sobre la que pueda estar asegurado bajo esta Cláusula 9.**
10. **AVISO DE RECLAMO Y PRESUPUESTOS**
- 10.1 **En el caso de accidente por el cual pueda resultar reclamación de pérdida o daño bajo este seguro, deberá darse pronto aviso a los Aseguradores después de la fecha en la cual el Asegurado, Propietarios o Administradores fueron conocedores, o debieron serlo de la pérdida o daño, y antes de la inspección, de manera tal que los Aseguradores puedan designar a un inspector si así lo desean.**
- 10.2 **Los Aseguradores están autorizados para decidir el puerto al cual el Buque deba proceder para entrar en dique o reparar (el gasto real adicional del viaje, incurrido para cumplir los requerimientos de los Aseguradores, será reembolsado al Asegurado) y tendrán derecho de veto por lo que se refiere al lugar de la reparación o firma encargada de la misma.**
- 10.3 **Los Aseguradores pueden también solicitar presupuestos o pueden**

requerir que se soliciten nuevos presupuestos para la reparación del Buque. Cuando tal solicitud de presupuestos se ha efectuado y un presupuesto es aceptado con la aprobación de los Aseguradores, se concederá una bonificación de 30% anual sobre el valor asegurado por el tiempo perdido entre la comunicación de las solicitudes de presupuestos requeridos por los Aseguradores y la aceptación de un presupuesto con la limitación de que tal tiempo sea exclusivamente perdido como consecuencia de la petición el presupuesto, y con tal que el presupuesto sea aceptado sin demora después de recibida la aprobación de los Aseguradores.

Se acreditará con cargo a la bonificación citada cualesquier sumas recobradas respecto al combustible y provisiones, nómina y manutención del Capitán, Oficiales y Tripulación, o de cualquier miembro de ella, incluyendo sumas admitidas en avería gruesa, y por cualesquiera sumas recobradas de terceras partes respecto de daños por detención y/o pérdidas de beneficios y/o gastos en curso, por el período que comprende la bonificación del presupuesto o cualquier parte de él.

Cuando una parte del costo de la reparación del daño, no tratándose de un deducible fijo, no sea recuperable de los Aseguradores, la bonificación será reducida en una proporción análoga.

- 10.4 En el caso de omisión por el Asegurado en el incumplimiento de las condiciones de esta Cláusula 10, se deducirá un 15% del importe a que ascienda la reclamación

11. AVERÍA GRUESA Y SALVAMENTO

- 11.1 Este Seguro cubre la proporción de salvamento, gastos de salvamento y/o avería gruesa del Buque, disminuida respecto de cualquier infraseguro, pero en caso de sacrificio de avería gruesa del Buque el Asegurado puede recuperar respecto del total de la pérdida sin ejecutar primero su derecho de contribución de otras partes.
- 11.2 La liquidación será de conformidad a la ley y práctica en el lugar donde termine la aventura, como si el contrato de fletamento no contuviera términos especiales sobre el asunto; pero cuando el contrato de fletamento así lo estipule, la liquidación se practicará de acuerdo con las Reglas de York-Amberes.
- 11.3 No se admitirá reclamación bajo esta Cláusula 11 cuando la pérdida no fue incurrida para evitar o tratar de evitar un peligro asegurado.

12. DEDUCIBLE

- 12.1 No se indemnizará ninguna reclamación originada por un peligro asegurado bajo este seguro a menos que el agregado de todas dichas reclamaciones que provengan de cada accidente u ocurrencia aisladamente (incluyendo reclamaciones bajo las Cláusulas 7, 9, 11 y

13) exceda

..... en cuyo caso esta suma será deducida. Sin embargo, los gastos de inspeccionar la obra viva después de una varadura serán pagados si se hubiere incurrido especialmente en ellos con dicho fin, aunque no se encontraran daños. Esta Cláusula 12.1 no será aplicada a una reclamación por pérdida total o pérdida total constructiva del Buque o, en caso de tal reclamación, a ninguna reclamación asociada con la Cláusula 13 originada por el mismo accidente u ocurrencia.

12.2 Excluyendo cualquier interés comprendido en ellos, los recobros sobre cualquier reclamación que está sujeta al deducible más arriba indicado serán acreditados en su total a los Aseguradores hasta la extensión de la suma por la cual el agregado de la reclamación, no disminuido por los recobros, exceda el deducible más arriba indicado.

12.3 Los intereses comprendidos en los recobros serán prorrateados entre el Asegurado y los Aseguradores, tomando en cuenta las sumas pagadas por los Aseguradores y las fechas cuando tales pagos fueron hechos, no obstante que por la adición de los intereses los Aseguradores puedan recibir una mayor suma que la pagada por ellos.

13. DEBERES DEL ASEGURADO (<<SUE AND LABOUR>>)

13.1 En caso de cualquier pérdida o infortunio es deber del Asegurado, sus empleados y agentes, tomar aquellas medidas que sean razonables para el propósito de prevenir o aminorar pérdidas que serían recuperables bajo este seguro.

13.2 Sujeto a las disposiciones más abajo y a la Cláusula 12 los Aseguradores contribuirán a los gastos incurridos propia y razonablemente por el Asegurado, sus empleados y agentes, por tales medidas. La avería gruesa, los gastos de salvamento (excepto como está dispuesto en la Cláusula 13.5), los costos de defensa o de incoar acciones en casos de colisión y los costos incurridos por el Asegurado para prevenir, aminorar o de defensa respecto a responsabilidades cubiertas por la Cláusula 9, no son recuperables bajo esta Cláusula 13.

13.3 Las medidas que tomen el Asegurado o los Aseguradores con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualquiera de las partes.

13.4 Cuando se incurre en gastos de acuerdo con esta Cláusula 13, la responsabilidad bajo este seguro no excederá de la proporción de tales gastos igual a la relación entre la suma asegurada por la presente y el valor del Buque que aquí se declara, o del valor sano del Buque en el momento del acaecimiento que ha dado lugar al gasto si el valor sano excede de aquel valor. Cuando los Aseguradores hayan

aceptado una reclamación por pérdida total y se salve la propiedad asegurada por este seguro, las anteriores estipulaciones no serán de aplicación a menos que los gastos de "suing and labouring" excedan del valor de tal propiedad salvada, pues entonces se aplicarán solamente al monto de los gastos que estén en exceso de tal valor.

- 13.5 Cuando se admita una reclamación por pérdida total del Buque bajo este seguro y se haya incurrido razonablemente en gastos para salvar o intentar salvar el Buque y otros bienes y no existan recobros, o los gastos excedan a los recobros, entonces este seguro indemnizará la prorrata que le corresponda en tal proporción de los gastos, o de los gastos que excedan de los recobros, según sea el caso, y que puedan razonablemente ser considerados como habiendo sido incurridos en relación con el Buque; pero si el Buque fuese asegurado por menos de su valor sano en el momento del siniestro que da origen a los gastos, el importe recuperable bajo esta Cláusula se reducirá en proporción al infraseguro.
- 13.6 La suma recuperable bajo esta Cláusula 13 será en adición a la pérdida de otro modo recuperable bajo este seguro, pero en ninguna circunstancia excederá la suma asegurada bajo este Seguro respecto al Buque.

14. **NUEVO POR VIEJO**

Las reclamaciones serán pagadas sin deducciones de nuevo por viejo.

15. **TRATAMIENTO DE LA OBRA VIVA**

En ningún caso será admitida reclamación respecto a rasqueteado, arenado y/u otra preparación de superficie o la pintura de la obra viva del Buque, excepto que

- 15.1 El arenado y/u otra preparación de superficie de nuevas planchas de la obra viva, efectuada en tierra, y el suministro y aplicación de algún imprimador a ello en taller,

- 15.2 El arenado y/u otra preparación de superficie de:

Los extremos o superficie de las planchas inmediatamente adyacentes a cualquier plancha renovada o reparada, dañadas durante las operaciones de soldadura y/o reparaciones,

superficies de planchas dañadas durante el curso de quitar deformaciones de las mismas, sea en su sitio o en tierra,

- 15.3 El suministro y aplicación de la primera capa de imprimador/anticorrosivo en aquellas áreas específicas mencionadas en 15.1 y 15.2 más arriba,

Serán admitidos como parte del costo razonable de las reparaciones con respecto a las planchas de la obra viva dañadas a consecuencia de un peligro asegurado.

16. SALARIOS Y MANUTENCIÓN

Ninguna reclamación será admitida excepto en avería gruesa, por salarios y manutención del Capitán, Oficiales y Tripulación, o cualquier miembro de ella, excepto cuando es incurrida únicamente para el necesario traslado del Buque de un puerto a otro con la aprobación de los Aseguradores para la reparación de daños cubierto por los Aseguradores, o por viajes de prueba para tales reparaciones, y en tal caso solamente por tales salarios y manutención como fueran incurridos mientras el buque está bajo tales rumbos.

17. COMISIÓN DE AGENCIA

En ningún caso será admitida suma alguna bajo este seguro sea a título de remuneración del Asegurado por el tiempo y trabajos asumidos para obtener información o documentación, o respecto de la comisión o gastos de cualquier administrador, agente, compañía o agencia administradora o similares, comisionadas por o en nombre del Asegurado para realizar tales servicios.

18. DAÑOS NO REPARADOS

18.1 La medida de la indemnización respecto de reclamaciones por daños no reparados será la depreciación razonable en el valor de mercado del buque en el tiempo en que este seguro termina, resultante de tal daño no reparado, pero sin exceder el costo razonable de las reparaciones.

18.2 En ningún caso serán responsables los Aseguradores por daños no reparados en el caso de una pérdida total subsecuente (sea que ésta esté o no cubierta bajo este seguro) sufrida durante el período cubierto por este seguro o de cualquier ampliación del mismo.

18.3 Los Aseguradores no serán responsables respecto de daños no reparados por más del valor asegurado en el tiempo en que este seguro termina.

19. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

19.1 Para calcular si el Buque es una pérdida total constructiva, el valor asegurado será tomado como el valor del Buque reparado, y no será tenido en cuenta el valor averiado, o el de desguace, del Buque ni de sus restos.

19.2 Ninguna reclamación por pérdida total constructiva, basada en el costo de recuperar y/o reparar el Buque, será indemnizable, a menos que tal costo excediera del valor asegurado. Al así determinarse, solamente serán tomados en consideración los costos relacionados con un accidente simple o la secuencia de daños originados por el mismo accidente.

20. GARANTÍA DE DESEMBOLSOS

20.1 Son permitidos los seguros adicionales que siguen:

- 20.1.1 Desembolsos, Comisiones de Administradores, Beneficios o Exceso o Incremento de Valor del Casco y Máquina. Una suma que no exceda del 25% del valor aquí declarado.
- 20.1.2 Ingresos o Flete Anticipado, asegurado por tiempo. Una suma que no exceda del 25% del valor que aquí se declara, menos cualquier suma asegurada bajo 20.1.1.
- 20.1.3 Flete o Alquiler, bajo contratos por viaje. Una suma que no exceda del flete bruto o alquiler correspondiente a la primera travesía y la del cargamento del viaje inmediato más los gastos de seguro. En el caso de fletamento por viaje, cuando el pago se haya efectuado sobre una base temporal, la suma autorizada por el seguro se calculará de acuerdo con la duración estimada del viaje, supeditada a la limitación de dos travesías como queda establecido en la presente. Cualquier suma asegurada bajo 20.1.2 será tenida en cuenta y únicamente podrá ser asegurado el exceso de ella.
- 20.1.4 Contrato de Alquiler por Tiempo (Time Charter) o Contrato de Alquiler por Series de Viajes. Una suma que no exceda del 50% del alquiler bruto que ha de ganarse según el contrato en un período no mayor de 18 meses. Cualquier suma asegurada bajo 20.1.2 deberá tenerse en cuenta y únicamente podrá asegurarse el exceso de ella. Un seguro bajo esta Sección puede empezar a la firma del contrato.
- 20.1.5 Primas. Una suma que no exceda de las primas reales de todos los intereses asegurados por un período no superior a 12 meses (excluidas las primas aseguradas por las precedentes secciones pero incluyendo, si fuera requerido, las primas o cuotas estimadas de cualquier Club o seguro de Riesgos de Guerra) con reducción a prorrata mensual.
- 20.1.6 Extornos de Prima. Una suma que no exceda de las devoluciones reales recuperables bajo cualquier seguro que no serían recuperables bajo la presente en el caso de pérdida total del Buque sea por peligros asegurados o por otra manera.
- 20.1.7 Seguros, cualquiera que sea el importe que se estipule, contra:

Riesgos excluidos por las Cláusulas 5, 22, 23, 24 y 25.

20.2 Queda entendido que ningún otro seguro sobre cualquiera de los intereses enumerados en lo precedente bajo 20.1.1 a 20.1.6, en exceso de las sumas en ellas autorizadas y ningún otro seguro que incluya pérdida total del Buque P.P.I. (Póliza como Prueba de interés – “Policy Proof of Interest”), F.I.A. (Interés Total Admitido – “Full Interest

Admitted”) o subordinado a cualquier otra fórmula análoga, es ni será concertado para tomar efecto dentro de la vigencia de este seguro por o por cuenta del Asegurado, Armadores, Gerentes o Acreedores Hipotecarios. Se conviene que en todo caso cualquier infracción de esta garantía no proporcionará a los Aseguradores defensa alguna en una reclamación del Acreedor Hipotecario que haya aceptado este Seguro sin conocimiento de tal infracción.

21. EXTORNOS POR CANCELACIÓN

A extornar prorrata mensual neta por cada mes no comenzado si este seguro es cancelado sea por común acuerdo o por aplicación de la Cláusula 2, siempre que una pérdida total del Buque, sea por un peligro asegurado de otra manera, no haya ocurrido durante el período de este seguro o de cualquier extensión del mismo.

Las siguientes cláusulas serán preponderantes e invalidarán cualquier estipulación contenida en este seguro que las contradiga.

22. EXCLUSIÓN DE GUERRA

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto causados por:

- 22.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.**
- 22.2 Captura, embargo, arresto, restricción o detención (excepto baratería y piratería), ni de sus consecuencias o de cualquier intento para ello.**
- 22.3 Minas derrelictas, torpedos, bombas u otras armas de guerra derrelictas.**

23. EXCLUSIÓN DE HUELGAS

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto causados por:

- 23.1 Huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos o por personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.**
- 23.2 Cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.**

24. EXCLUSIÓN DE ACTOS MALICIOSOS

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto que se deriven de:

24.1 La detonación de un explosivo.

24.2 Cualquier arma de guerra.

y causados por cualquier persona actuando maliciosamente o por un motivo político.

24. EXCLUSIÓN NUCLEAR

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto que se deriven de cualquier arma en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva

CL. 311 Witherby & Co. Ltd., London.

Traducción de D. Di Liberto

CLÁUSULA 016 CL. 312 CLÁUSULA A TÉRMINO DEL INSTITUTO – CASCOS RIESGOS DE PUERTO INCLUYENDO NAVEGACIÓN LIMITADA

1. NAVEGACIÓN

1.1 El Buque tiene autorización para proceder a/y desde dique flotante o seco, puertos, varaderos, cunas y pontones dentro de los límites especificados en este seguro.

1.2 El Buque queda cubierto en caso de cambio de ruta o viaje, con tal que se curse noticia después de recibirse el aviso y se convenga cualquier término enmendado de cobertura y cualquier prima adicional requerida.

2. CONTINUACIÓN

Si el buque a la terminación de este seguro se encontrase en la mar o en peligro, o en puerto de refugio o escala, continuará cubierto previo aviso a los Aseguradores hasta su puerto de destino mediante la prima a prorrata mensual.

3. TERMINACIÓN

Está Cláusula 3 prevalecerá no obstante cualquier disposición escrita, mecanografiada o impresa en este seguro que sea inconsistente con ella.

A menos que los Aseguradores convengan en contrario por escrito, este seguro terminará automáticamente al tiempo de

- 3.1 Cambio de la Sociedad Clasificadora del Buque, o cambio, suspensión, discontinuación, retiro o expiración de su Clase en ella, con la condición de que si el Buque estuviera en la mar tal terminación automática será diferida hasta su arribo a su próximo puerto. Sin embargo, cuanto tal cambio, suspensión, discontinuación, o retiro de su Clase haya resultado por pérdida o daño cubierto por la Cláusula 5 de este seguro o que estaría cubierto por un seguro sobre el Buque sujeto a las Cláusulas corrientes del Instituto para Guerra y Huelgas – Cascos- A Término-, tal terminación automática solamente operará si el Buque zarpa desde su próximo puerto sin aprobación previa de la Sociedad Clasificadora.
- 3.2 Cualquier cambio, voluntario o de otra manera, en la propiedad o bandera, transferencia a nueva administración, o fletamento a casco desnudo, o requisición bien de hecho o de derecho del Buque. Sin embargo, en el caso de requisición bien de hecho o de derecho sin la previa ejecución de un convenio escrito por el Asegurado, tal terminación automática será efectiva quince días después de tal requisición sea que el Buque esté en la mar o en puerto.

4. CESIÓN

Ninguna cesión de este seguro o de interés en él o de cualquier suma que sea o deba ser pagada por el mismo obligará o será reconocida por los Aseguradores a menos que un aviso fechado de tal cesión o interés, firmado por el Asegurado, y por el cedente en caso de cesión subsiguiente, sea endosado sobre la Póliza y que ésta, con tal endoso, se presente antes del pago de cualquier reclamación o extorno de prima bajo ella.

5. PELIGROS

- 5.1 Este seguro cubre pérdida o daño a interés asegurado causado por:**
- 5.1.1 Peligros de los mares, ríos, lagos u otras aguas navegables**
 - 5.1.2 Fuego, rayo, explosión**
 - 5.1.3 Robo con violencia por personas fuera del Buque**
 - 5.1.4 Echazón**
 - 5.1.5 Piratería**
 - 5.1.6 Averías de o de accidentes a instalaciones nucleares o reactores**
 - 5.1.7 Contacto con medios de transporte terrestre, muelle o equipo o instalación portuaria**
- 5.2 Este seguro cubre pérdida o daño al interés asegurado causado por:**

- 5.2.1 Accidentes durante la carga, descarga o corrimiento en la estiba del cargamento o combustible
- 5.2.2 Estallido de calderas, rotura de ejes o cualquier defecto latente en la maquinaria o casco.
- 5.2.3 Negligencia del Capitán, Oficiales, Tripulación o Prácticos.
- 5.2.4 Negligencia de los reparadores o fletadores, siempre que los reparadores o fletadores no sean un Asegurado bajo esta póliza.
- 5.2.5 Baratería del Capitán, Oficiales o la Tripulación

Con tal que estas pérdidas o daños no resulten de falta de la debida diligencia del Asegurado, Armadores o Gerentes.

- 5.3 El Capitán, Oficiales, Tripulación o Prácticos no serán considerados Propietarios a los efectos de esta Cláusula 5 si tuvieran participación en el Buque.

6. EXCLUSIÓN DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño responsabilidad o gasto causado por terremoto o erupción volcánica. Esta exclusión se aplica a todas las reclamaciones.

7. RIESGO DE CONTAMINACIÓN

Este seguro cubre pérdida de o daño del Buque causados por cualquier autoridad gubernamental actuando bajo los poderes investidos en ella prevenir o mitigar el riesgo de contaminación, o amenaza de ello, resultante directamente de daño al Buque por el cual los Aseguradores estén obligados bajo este seguro, siempre que tal acto de autoridad gubernamental no haya resultado de la falta de la debida diligencia del Asegurado, los Armadores o Gerentes del Buque de cualquiera de ellos, para prevenir o mitigar tal riesgo o amenaza. El Capitán, Oficiales, Tripulación o Prácticos no se considerarán Propietarios a los efectos de esta Cláusula 7 si tuvieran participación en el Buque.

8. RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN

- 8.1 Los Aseguradores convienen en indemnizar al Asegurado por cualquier suma o sumas pagadas por el Asegurado a cualquier otra persona o personas por razón que el Asegurado resulte legalmente responsable por vía de daños por
 - 8.1.1 Pérdida de o daño a cualquier otro buque o propiedad en cualquier otro buque.
 - 8.1.2 Demora a, o pérdida de uso de cualquier tal otro buque o propiedad en el mismo.

8.1.3 Avería gruesa, salvamento o salvamento bajo contrato de cualquier otro buque o propiedad en el mismo.

Cuando tal pago por el Asegurado sea consecuencia de que el Buque por la presente asegurado entrara en colisión con cualquier otro buque.

8.2 La indemnización estipulada por esta Cláusula 8 será en adición a la indemnización estipulada por los otros términos y condiciones de este seguro y estará sujeta a las siguientes disposiciones:

8.2.1 Cuando el Buque asegurado entrara en colisión con algún otro buque y ambos buques fueran culpables, entonces, a no ser que la responsabilidad de uno o ambos buques fuese limitada por ley, la indemnización bajo esta Cláusula 8 será calculada según el principio de responsabilidades recíprocas, como si los respectivos Armadores hubiesen sido obligados a pagar el uno al otro tal proporción de los daños del uno al otro como pueda haber sido propiamente admitida al determinar el saldo o suma indemnizable por o al Asegurado a consecuencia de dicha colisión.

8.2.2 En ningún caso la responsabilidad total de los Aseguradores bajo las Cláusulas 8.1 y 8.2 excederá su parte proporcional de tres cuartos del valor asegurado del Buque por la presente asegurado con respecto una colisión.

8.3 Los Aseguradores también pagarán las costas legales incurridas por el Asegurado, o que el Asegurado pueda ser obligado a pagar al disputar la responsabilidad o por haberse entablado proceso para limitar la responsabilidad, con el previo consentimiento escrito de los Aseguradores.

EXCLUSIONES

8.4 **Queda convenido que en ningún caso esta Cláusula 8, se extenderá a cualquier suma que el Asegurado pagara por o con en relación con**

8.4.1 **Remoción o disposición de obstáculos, naufragios, cargamentos o cualquier otra cosa.**

8.4.2 **Cualquier bien inmueble o mueble o cualquier otra cosa excepto otros buques o propiedad en otros buques.**

8.4.3 **El cargamento u otra propiedad en el, o compromisos del, Buque asegurado.**

8.4.5 **Pérdida de vida, daños corporales o enfermedades.**

8.4.6 **Polución o contaminación, o amenaza de ello, de cualquier bien inmueble o mueble o de cualquier otra cosa (excepto otros buques con los cuales el Buque asegurado entrará en colisión, o propiedad en tales otros buques).**

9. BUQUE HERMANO

Si el Buque asegurado por la presente entrara en colisión con otro buque perteneciente en todo o en parte a los mismos Armadores o bajo la misma administración, o recibiese de él servicios de salvamento, el Asegurado tendrá los mismos derechos bajo este seguro como si el otro buque fuese completamente propiedad de Armadores no interesados en el Buque aquí asegurado; pero en tales casos la responsabilidad por colisión o la suma a pagar por los servicios prestados será sometida a un solo árbitro, designado de común acuerdo entre los Aseguradores y el Asegurado.

10. PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN

10.1 Los Aseguradores convienen en indemnizar al Asegurado por cualquier suma o sumas pagadas por el Asegurado a cualquier otra persona o personas por razón que el Asegurado resulte legalmente responsable, como propietario del Buque, por cualquier reclamación, demanda, daños y/o gastos, cuando tal responsabilidad es a consecuencia de cualesquiera de las siguientes situaciones o cosas y provenga de un accidente u ocurrencia durante el período de este seguro:

10.1.1 Pérdida de o daño a cualesquier objetos fijos o movibles o propiedad u otra cosa o interés cualesquiera, que no sea el Buque, provenientes de cualquier causa en tanto tal pérdida o daño no estén cubiertos por la Cláusula 8.

10.1.2 Cualquier intento o efectiva operación para poner a flote, remover o destruir cualquier objeto fijo o movable o propiedad, incluyendo los restos del Buque, o cualquier negligencia o falla en el reflotamiento, remoción o destrucción del mismo.

10.1.3 Responsabilidad asumida por el Asegurado bajo contratos habituales de remolque para los propósitos de entrar o salir de puerto o de maniobrar dentro del mismo durante el curso ordinario del tráfico.

10.1.4 Pérdida de vida, daños corporales, enfermedades o recompensas otorgadas por salvamentos de vidas.

10.1.5 Responsabilidad bajo la Cláusula 1(a) de la Forma tipo, corriente, de Convenio de Salvamento del Lloyd's, respecto de servicios infructuosos, parcialmente exitosos o incompletos si, y hasta el límite en que, los gastos del salvador más el incremento sobre estos gastos excedan cualquier cantidad en otra forma recuperable bajo el Convenio.

10.2 Los Aseguradores convienen en indemnizar al Asegurado por cualesquiera de los siguientes casos, provenientes de algún accidente u ocurrencia durante el período de este seguro:

10.2.1 El costo adicional de combustible, seguro, salarios, provisiones y gastos de puerto, incurridos razonablemente

para el propósito de desembarcar del Buque personas enfermas o lesionadas o polizontes, refugiados, o personas rescatadas del mar.

- 10.2.2 Gastos adicionales ocasionados por brote de enfermedad infecciosa a bordo del Buque o en tierra.
- 10.2.3 Multas impuestas sobre el Buque, el Asegurado, o sobre el Capitán o cualquier Oficial o miembro de la tripulación o agente del Buque que son reembolsadas por el Asegurado, por razón de cualquier acto o negligencia o infringimiento de cualquier ordenanza o regulación referente a la operación del Buque, con el entendido que los Aseguradores no serán responsables de indemnizar al Asegurado por cualesquier multas que sean resultado de cualesquier acto negligente, culpa o incumplimiento del Asegurado, sus agentes o dependientes que no sean el Capitán, Oficial o miembro de la tripulación.
- 10.2.4 Los gastos de remoción de los restos del Buque desde cualquier lugar, propiedad del Asegurado, arrendado u ocupado por él.
- 10.2.5 Gastos legales incurridos por el Asegurado, con previo consentimiento por escrito de los Aseguradores, en casos de responsabilidades, para invalidarlas, reducirlas al mínimo, o de defensa respecto a las mismas.

EXCLUSIONES

- 10.3 No obstante las disposiciones de las Cláusulas 10.1 y 10.2 esta Cláusula 10 no cubre cualquier responsabilidad, costo o gasto provenientes de o en relación con**
 - 10.3.1 Cualquier pago directo o indirecto del Asegurado bajo leyes de compensación por accidentes del trabajo o de responsabilidad de empleadores y cualquier otra ley o por el derecho consuetudinario, ley general marítima o cualquier otra responsabilidad respecto de accidentes o enfermedades de trabajadores o de cualesquier otras personas empleadas en cualquier capacidad por el Asegurado u otros, dentro del Buque, sobre él o en sus proximidades o en conexión con el mismo, o con respecto a su carga, materiales o reparaciones.**
 - 10.3.2 Responsabilidad asumida por el Asegurado bajo acuerdo, expreso o tácito, respecto de muerte o enfermedad o daños corporales a cualquier persona empleada bajo un contrato de servicio o aprendizaje por la otra parte en tal acuerdo.**
 - 10.3.3 Daños objeto de justicia punitiva, en cualquier forma descritos.**
 - 10.3.4 Cargamento u otra propiedad que es, ha sido o será transportada a bordo del Buque, pero esta Cláusula 10.3.4 no**

- excluirá ninguna reclamación respecto de los costos extraordinarios de remover carga del Buque naufragado.
- 10.3.5 Propiedad de constructores o reparadores, o por la que éstos sean responsables, que se encuentre a bordo del Buque.
- 10.3.6 Responsabilidad proveniente de un contrato, o indemnización respecto de contenedores, equipo, combustible u otra propiedad a bordo del Buque de la que el Asegurado sea su poseedor o la haya arrendado.
- 10.3.7 Dinero contante, documentos negociables, metales o piedras preciosas, joyas u otros objetos de valor, u objetos de naturaleza rara o preciosa, pertenecientes a personas a bordo del Buque, o efectos personales de naturaleza no esencial sean del Capitán, Oficiales o miembro de la tripulación.
- 10.3.8 Combustibles, seguros, salarios, almacenamientos, provisiones y gastos de puerto, resultantes de retraso del Buque mientras se aguarda un sustituto sea del Capitán, Oficial o miembro de la tripulación.
- 10.3.9 Multas o penalidades derivadas de sobrecarga o pesca ilegal.
- 10.3.10 Polución o contaminación de cualquier bien inmueble o mueble (Esta Cláusula 10.3.10 no excluirá ninguna suma recuperable bajo la Cláusula 10.1.5)
- 10.3.11 Avería gruesa, gastos de naturaleza “sue and labour”, gastos de salvamento, responsabilidad por salvamento y/o colisión, hasta la extensión en que éstos no sean recuperables bajo las Cláusulas 8, 12 y 14 por razón de que el valor acordado, y/o la suma asegurada, respecto del Buque, resulte inadecuada.
- 10.4 La indemnización proporcionada por esta Cláusula 10 será en adición a la indemnización otorgada por los otros términos y condiciones de este seguro.
- 10.5 Dada una situación en la que el Asegurado o los Aseguradores pueden limitar o podrían haber limitado, su responsabilidad, la indemnización bajo esta Cláusula 10 respecto de tal responsabilidad no excederá la parte proporcional de los Aseguradores sobre la cantidad de tal limitación.
- 10.6 En ningún caso la responsabilidad de los Aseguradores bajo esta Cláusula 10, respecto de cada accidente u ocurrencia separada o serie de accidentes provenientes del mismo evento, excederá su parte proporcional del valor asegurado del Buque.
- 10.7 QUEDA SIEMPRE ENTENDIDO QUE:
- 10.7.1 Deberá darse aviso de forma inmediata a los Aseguradores por cualquier accidente, evento o reclamación al Asegurado que pueda originar una reclamación bajo esta Cláusula 10, y de cualquier evento o asunto que pueda ocasionar que el Asegurado incurra en responsabilidad, costo o gastos respecto

a los cuales puede estar Asegurado bajo esta Cláusula 10.

10.7.2 El Asegurado, sin previo consentimiento escrito de los Aseguradores, no admitirá responsabilidad por o transigirá en ninguna reclamación sobre la que pueda estar asegurado bajo esta Cláusula 10.

11. AVISO DE RECLAMO Y PRESUPUESTO

11.1 En el caso de accidente por el cual pueda resultar reclamación de pérdida o daño bajo este seguro, deberá darse pronto aviso a los Aseguradores antes de la inspección y también, si el buque estuviera en el extranjero, al Agente del Lloyd's más próximo a fin de que los Aseguradores puedan designar a un inspector que los represente si así lo desean.

11.2 Los Aseguradores están autorizados para decidir el puerto al cual el Buque deba proceder para entrar en dique o reparar (el gasto real adicional del viaje, incurrido para cumplir los requerimientos de los Aseguradores, será reembolsado al Asegurado) y tendrán derecho de veto por lo que se refiere al lugar de la reparación o firma encargada de la misma.

11.3 Los Aseguradores pueden también solicitar presupuestos o pueden requerir que se soliciten nuevos presupuestos para la reparación del Buque. Cuando tal presupuesto ha sido solicitado y un presupuesto es aceptado con la aprobación de los Aseguradores, se concederá una bonificación de 30% anual sobre el valor asegurado por el tiempo perdido entre la comunicación de las solicitudes de presupuestos requeridos por los Aseguradores y la aceptación de un presupuesto con la limitación de que tal tiempo sea exclusivamente perdido como consecuencia de la petición de presupuestos, y con tal que el presupuesto sea aceptado sin demora después de recibida la aprobación de los Aseguradores.

Se acreditará con cargo a la bonificación citada cualesquier sumas recobradas respecto al combustible y provisiones, nómina y manutención del Capitán, Oficiales y Tripulación, o de cualquier miembro de ella, incluyendo sumas admitidas en avería gruesa, y por cualesquiera sumas recobradas de terceras partes respecto de daños por detención y/o pérdidas de beneficios y/o gastos en curso, por el período que comprende la bonificación del presupuesto o cualquier parte de él.

Cuando una parte del costo de la reparación del daño, no tratándose de un deducible fijo, no sea recuperable de los Aseguradores, la bonificación será reducida en una proporción análoga.

11.4 En el caso de incumplimiento de las condiciones de esta Cláusula 11, se deducirá un 15% del importe a que ascienda la reclamación

12. AVERIA GRUESA Y SALVAMENTO

- 12.1 Este seguro cubre la proporción de salvamento, gastos de salvamento y/o avería gruesa del Buque, disminuida respecto de cualquier infraseguro, pero en caso de sacrificio de avería gruesa del Buque el Asegurado puede recuperar respecto del total de la pérdida sin ejecutar primero su derecho de contribución de otras partes.
- 12.2 La liquidación será de conformidad a la ley y práctica en el lugar donde termine la aventura, como si el contrato de fletamento no contuviera términos especiales sobre el asunto; pero cuando el contrato de fletamento así lo estipule, la liquidación se practicará de acuerdo con las Reglas de York-Amberes.
- 12.3 Cuando el buque salga en lastre, sin fletar, serán de aplicación las estipulaciones de las Reglas de York-Amberes de 1974 (excluyendo de las Reglas XX y XXI) y el viaje para este efecto se considerará que continúa desde el puerto o lugar de partida, hasta la llegada del Buque al primer puerto o lugar después de éste que no sea un puerto o lugar de refugio o un puerto o lugar para aprovisionamiento de combustible solamente. Si alguno de estos puertos o lugares intermedios se hiciera abandono de la aventura proyectada originalmente contemplada, se considerará que el viaje, para efecto de ello queda terminado.
- 12.4 No se admitirá reclamación bajo esta Cláusula 12 cuando la pérdida no fue incurrida para evitar o tratar de evitar un peligro asegurado.

13. DEDUCIBLE

- 13.1. No se indemnizará ninguna reclamación originada por un peligro asegurado bajo este seguro a menos que el agregado de todas dichas reclamaciones que provenga de cada accidente u ocurrencia aisladamente (incluyendo reclamaciones bajo las Cláusulas 8, 10, 12 y 14) exceda
en cuyo caso esta suma será deducida. Sin embargo, los gastos de inspeccionar la obra viva después de una varadura serán pagados si se hubiere incurrido especialmente en ellos con dicho fin, aunque no se encontraran daños. Esta Cláusula 13.1 no será aplicada a una reclamación por pérdida total o pérdida total constructiva del Buque o, en caso de tal reclamación, a ninguna reclamación asociada con la Cláusula 14 originada por el mismo accidente u ocurrencia.
- 13.2. Excluyendo cualquier interés comprendido en ellos, los recobros sobre cualquier reclamación que está sujeta al deducible más arriba indicado serán acreditados en su total a los Aseguradores hasta la extensión de la suma por la cual el agregado de la reclamación, no disminuido por los recobros, exceda el deducible más arriba indicado.
- 13.3. Los intereses comprendidos en los recobros serán prorrateados entre el Asegurado y los Aseguradores, tomando en cuenta las sumas pagadas por los Aseguradores y las fechas cuando tales pagos fueron hechos, no obstante que por la adición de los intereses los

Aseguradores puedan recibir una mayor suma que la pagada por ellos.

14. DEBERES DEL ASEGURADO (<<SUE AND LABOUR>>)

- 14.1 En caso de cualquier pérdida o infortunio es deber del Asegurado, sus empleados y agentes, tomar aquellas medidas que sean razonables para el propósito de prevenir o aminorar pérdidas que serían recuperables bajo este seguro.
- 14.2 Sujeto a las disposiciones más abajo y a la Cláusula 13 los Aseguradores contribuirán a los gastos incurridos apropiada y razonablemente por el Asegurado, sus empleados y agentes, por tales medidas. La avería gruesa, los gastos de salvamento (excepto como está dispuesto en la Cláusula 14.5), los costos de defensa o de incoar acciones en casos de colisión y los costos incurridos por el Asegurado para prevenir, aminorar o de defensa respecto a responsabilidades cubiertas por la Cláusula 10, no son recuperables bajo esta Cláusula 14.
- 14.3 Las medidas que tomen el Asegurado o los Aseguradores con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualquiera de las partes.
- 14.4 Cuando se incurre en gastos de acuerdo con esta Cláusula 14, la responsabilidad bajo este seguro no excederá de la proporción de tales gastos igual a la relación entre la suma asegurada por la presente y el valor del Buque que aquí se declara, o del valor sano del Buque en el momento del acaecimiento que ha dado lugar al gasto si el valor sano excede de aquel valor. Cuando los Aseguradores haya aceptado una reclamación por pérdida total y se salve la propiedad asegurada por este seguro, las anteriores estipulaciones no serán de aplicación a menos que los gastos de “suing and labouring” excedan del valor de tal propiedad salvada, pues entonces se aplicarán solamente al monto de los gastos que estén en exceso de tal valor.
- 14.5 Cuando se admita una reclamación por pérdida total del Buque bajo este seguro y se haya incurrido razonablemente en gastos para salvar o intentar salvar el Buque y otros bienes y no existan recobros, o los gastos excedan a los recobros, entonces este seguro indemnizará la prorrata que le corresponda en tal proporción de los gastos, o de los gastos que excedan de los recobros, según sea el caso, y que puedan razonablemente ser considerados como habiendo sido incurridos en relación con el Buque; pero si el Buque fuese asegurado por menos de su valor sano en el momento del siniestro que da origen a los gastos, el importe recuperable bajo esta Cláusula se reducirá en proporción al infraseguro.
- 14.6 La suma recuperable bajo esta Cláusula 14 será en adición a la pérdida de otro modo recuperable bajo este seguro, pero en ninguna circunstancia excederá la suma asegurada bajo este seguro respecto al Buque.

15. NUEVO POR VIEJO

Las reclamaciones serán pagadas sin deducciones de nuevo por viejo.

16. TRATAMIENTO DE LA OBRA VIVA

En ningún caso será admitida reclamación respecto a rasqueteado, arenado y/u otra preparación de superficie o la pintura de la obra viva del Buque, excepto que

16.1 El arenado y/u otra preparación de superficie de nuevas planchas de la obra viva, efectuada en tierra, y el suministro y aplicación de algún imprimador a ello en taller,

16.2 El arenado y/u otra preparación de superficie de:

Los extremos o superficie de las planchas inmediatamente adyacentes a cualquier plancha renovada o reparada, dañadas durante las operaciones de soldadura y/o reparaciones,

superficies de planchas dañadas durante el curso de quitar deformaciones de las mismas, sea en su sitio o en tierra,

16.3 El suministro y aplicación de la primera capa de imprimador/anticorrosivo en aquellas áreas específicas mencionadas en 16.1 y 16.2 más arriba,

Serán admitidos como parte del costo razonable de las reparaciones con respecto a las planchas de la obra viva dañadas a consecuencia de un peligro asegurado.

17. SALARIOS Y MANUTENCIÓN

Ninguna reclamación será admitida excepto en avería gruesa, por salarios y manutención del Capitán, Oficiales y Tripulación, o cualquier miembro de ella, excepto cuando es incurrida únicamente para el necesario traslado del Buque de un puerto a otro con la aprobación de los Aseguradores para la reparación de daños cubiertos por los Aseguradores, o por viajes de prueba para tales reparaciones, y en tal caso solamente por tales salarios y

manutención como fueran incurridos mientras el buque está bajo tales rumbos.

18. COMISIÓN DE AGENCIA

En ningún caso será admitida suma alguna bajo este seguro sea a título de remuneración del Asegurado por el tiempo y trabajos asumidos para obtener información o documentación, o respecto de la comisión o gastos de cualquier administrador, agente, compañía o agencia administradora o similares, comisionada por o en nombre del Asegurado para realizar tales servicios.

19. DAÑOS NO REPARADOS

- 19.1 La medida de la indemnización respecto de reclamaciones por daños no reparados será la depreciación razonable en el valor de mercado del buque en el tiempo en que este seguro termina, resultante de tal daño no reparado, pero sin exceder el costo razonable de las reparaciones.
- 19.2 En ningún caso serán responsables los Aseguradores por daños no reparados en el caso de una pérdida total subsecuente (sea que ésta esté o no cubierta bajo este seguro) sufrida durante el período cubierto por este seguro o de cualquier ampliación del mismo.
- 19.3 Los Aseguradores no serán responsables respecto de daños no reparados por más del valor asegurado en el tiempo en que este seguro termina.

20. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

- 20.1 Para calcular si el Buque es una pérdida total constructiva, el valor asegurado será tomado como el valor del Buque reparado, y no serán tenidos en cuenta el valor averiado, o el de desguace, del Buque ni de sus restos.
- 20.2 Ninguna reclamación por pérdida total constructiva, basada en el costo de recuperar y/o reparar el Buque, será indemnizable, a menos que tal costo excediera del valor asegurado. Al así determinarse, solamente serán tomados en consideración los costos relacionados con un accidente simple o la secuencia de daños originados por el mismo accidente.

21. NO RECLAMACIÓN POR FLETE

En caso de pérdida total o pérdida total constructiva ninguna reclamación será efectuada por los Aseguradores por flete, sea que se haya cursado aviso de abandono o no.

22. GARANTÍA DE DESEMBOLSOS

- 22.1 Son permitidos los seguros adicionales que siguen:
 - 22.1.1 Desembolsos, Comisiones de Administradores, Beneficios o Exceso o Incremento de Valor del Casco y Máquina. Una suma que no exceda del 25% del valor aquí declarado.
 - 22.1.2 Flete, Flete Contratado o Flete Anticipado, asegurado por tiempo. Una suma que no exceda del 25% del valor que aquí se declara, menos cualquier suma asegurada bajo 22.1.1 sea cual fuere su descripción
 - 22.1.3 Flete o Alquiler, bajo contratos por viaje. Una suma que no exceda del flete bruto o alquiler correspondiente al cargamento del viaje presente y el cargamento del viaje inmediato (incluyendo tal seguro, si es necesario, una

travesía preliminar e intermedia en lastre) más los gastos de seguro. En el caso de fletamento por viaje, cuando el pago se haya efectuado sobre una base temporal, la suma autorizada por el seguro se calculará de acuerdo con la duración estimada de dos travesías con carga como queda establecido en la presente. Cualquier suma asegurada bajo 22.1.2 será tenida en cuenta y únicamente podrá ser asegurado el exceso de ella, cuyo exceso deberá ser reducido a medida que el flete o alquiler se anticipe o gane en el importe bruto así anticipado o ganado.

- 22.1.4 Flete anticipado si el Buque sale en lastre y no bajo fletamento. Una suma que no exceda del flete bruto anticipado sobre el cargamento de la próxima travesía, debiendo ser dicha suma razonablemente estimada sobre la base del tipo corriente del flete en el momento del seguro más los gastos de seguro. Cualquier suma asegurada bajo 22.1.2 deberá ser tenida en cuenta y solamente el exceso de ella podrá ser asegurada.
- 22.1.5 Contrato de Alquiler por Tiempo o Contrato de Alquiler por Series de Viajes. Una suma que no exceda del 50% del alquiler bruto que ha de ganarse según el contrato en un período no mayor de 18 meses. Cualquier suma asegurada bajo 22.1.2 deberá tenerse en cuenta y únicamente podrá asegurarse el exceso de ella, cuyo exceso deberá ser reducido tanto el alquiler se haya anticipado o ganado bajo el contrato, en el 50% del importe bruto así anticipado o ganado, pero la suma asegurada no necesita ser reducida en tanto el total de las sumas aseguradas bajo 22.1.2 y 22.1.5 no excedan del 50% del alquiler bruto que ha de ser aún ganado según contrato. Un seguro bajo esta sección puede empezar a la firma del contrato.
- 22.1.6 Primas. Una suma que no exceda de las primas reales de todos los intereses asegurados por un período no superior a 12 meses (excluidas las primas aseguradas por las precedentes secciones pero incluyendo, si fuera requerido, las primas o cuotas estimadas de cualquier Club o seguro de Riesgos de Guerra, etc.) con reducción a prorrata mensual.
- 22.1.7 Extornos de Prima. Una suma que no exceda de las devoluciones reales recuperables bajo cualquier seguro que no serían recuperables bajo la presente en el caso de pérdida total del Buque sea por peligros asegurados o por otra manera.
- 22.1.8 Seguros, cualquiera que sea el importe que se estipule, contra:

Riesgos excluidos por las Cláusulas 6, 24, 25, 26 y 27.

22.2 Queda entendido que ningún otro seguro sobre cualquiera de los intereses enumerados en lo precedente bajo 22.1.1 a 22.1.7, en exceso de las sumas en ellas autorizadas y ningún otro seguro que incluya pérdida total del Buque P.P.I. (Póliza como Prueba de interés – “Policy Proof of Interest”), F.I.A. (Interés Total Admitido – “Full Interest Admitted”) o subordinado a cualquier otra fórmula análoga, es ni será concertado para tomar efecto dentro de la vigencia de este seguro por o por cuenta del Asegurado, Armadores, Gerentes o Acreedores Hipotecarios. Se conviene que en todo caso cualquier infracción de esta garantía no proporcionará a los Aseguradores defensa alguna en una reclamación del Acreedor Hipotecario que haya aceptado este seguro sin conocimiento de tal infracción.

23. EXTORNOS POR CANCELACIÓN

A extornar prorrata mensual neta por cada mes no comenzado si este seguro es cancelado sea por común acuerdo o por aplicación de la Cláusula 3, siempre que una pérdida total del Buque, sea por un peligro asegurado de otra manera, no haya ocurrido durante el período de este seguro o de cualquier extensión del mismo.

Las siguientes cláusulas serán preponderantes e invalidarán cualquier estipulación contenida en este seguro que las contradiga.

24. EXCLUSIÓN DE GUERRA

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto causados por:

24.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.

24.2 Captura, embargo, arresto, restricción o detención (exceptuado baratería y piratería), ni de sus consecuencias o de cualquier intento para ello.

24.3 Minas derrelictas, torpedos, bombas u otras armas de guerra derrelictas.

25. EXCLUSIÓN DE HUELGAS

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto causados por:

25.1 Huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos o por personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.

25.2 Cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.

26. EXCLUSIÓN DE ACTOS MALICIOSOS

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto que se deriven de:

26.1 La detonación de un explosivo.

26.2 Cualquier arma de guerra.

y causados por cualquier persona actuando maliciosamente o por un motivo político.

27. EXCLUSIÓN NUCLEAR

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto que se deriven de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

CL. 312 Witherby & Co. Ltd., London.

Traducción de D. Di Liberto

CLÁUSULA 017 CL. 328 CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA YATES

1 BUQUE

Buque significa el casco, maquinaria, bote(s), aparejo y equipo, tal como serían vendidos normalmente con el Buque si éste cambiara de dueño.

2 EN SERVICIO Y PARALIZADO

2.1 El Buque queda cubierto sujeto a las estipulaciones de este seguro:

2.1.1 Mientras esté en servicio en la mar o en navegación interior o en puerto, diques, marinas, sobre gradas, varaderos, pontones, o sobre firme o fango o en lugar de depósito en tierra, incluyendo el izamiento o arrastre del Buque hasta la playa y el lanzamiento; con permiso para zarpar a navegar con o sin prácticos, hacer travesías de prueba y asistir y remolcar buques o embarcaciones en peligro, o como es usual; pero queda convenido que el Buque no será remolcado, excepto como es costumbre o cuando necesite de asistencia, ni efectuará remolque o servicios de salvamento bajo contrato previamente suscrito por los Propietarios o Armadores, Capitanes, Gerentes o Fletadores.

2.1.2 Mientras se encontrare paralizado, no en servicio activo, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 4, que más abajo figura, incluyendo el izamiento o arrastre del Buque hasta la

playa y el lanzamiento; mientras el Buque esté siendo trasladado en el astillero o marina, desmantelado, en armamento, recorrido, mantenimiento normal o mientras esté bajo reconocimiento (incluyendo también la entrada y salida de dique y los períodos de inactividad a flote incidentales a la paralización o armamento, con autorización para desplazarse remolcado o de otra forma a/o desde su amarradero, pero no fuera de los límites del puerto o lugar en que el Buque permanezca paralizado), excluyéndose, salvo que sea dado aviso a los Aseguradores y se convenga cualquier sobreprima que sea requerida por ellos, cualquier período en que el Buque se utilice como vivienda flotante o esté bajo reparación mayor o sufriendo alteraciones.

- 2.2 No obstante la Cláusula 2.1 arriba el aparejo y equipo incluyendo motores fuera de borda, quedan cubiertos sujetos a las estipulaciones de este seguro mientras se encontraran en un lugar de almacenamiento o de reparaciones en tierra.

3 GARANTÍAS DE NAVEGACIÓN Y DE CONTRATO DE ALQUILER

- 3.1 **Queda garantizado que no se navegará fuera de los límites establecidos en la parte Descriptiva de esta Póliza o, con tal que se haya dado aviso previo a los Aseguradores, subsistirá la cobertura de acuerdo con los términos que se convengan.**
- 3.2 **Queda garantizado que el Buque se utilizará exclusivamente para fines de recreo privado y no será fletado u objeto de remuneración, a menos que sea especialmente convenido por los Aseguradores.**

4 GARANTÍA DE PARALIZACIÓN

Queda garantizado que el Buque estará paralizado, no en servicio activo, tal como está indicado en la parte Descriptiva de esta Póliza, o subsistirá la cobertura en otros términos a convenir, con tal que sea dado aviso previo a los Aseguradores.

5 GARANTÍA DE VELOCIDAD

- 5.1 **Se garantiza que la velocidad máxima de diseño del Buque, o del Buque dependiente en el caso de un Buque con bote(s), no excederá de 17 nudos.**
- 5.2 **Cuando los Aseguradores hubieran convenido suprimir esta garantía, las condiciones de la Cláusula 19 Embarcaciones rápidas, que más abajo figura, serán también aplicables.**

6 CONTINUACIÓN

Si el Buque a la terminación de este seguro se encontrase en la mar, o en

peligro, o en un puerto de refugio o de escala, continuará cubierto, previo pronto aviso dado a los Aseguradores, mediante prima a convenir, hasta que se encuentre anclado o amarrado, en buena seguridad, en su próximo puerto de escala.

7 CESIÓN

Ninguna cesión de este seguro o de interés en él o de cualquier suma que sea o deba ser pagada por el mismo obligará o será reconocida por los Aseguradores a menos que un aviso fechado de tal cesión o interés, firmado por el Asegurado, y por el cedente en el caso de cesión subsiguiente, sea endosado sobre la Póliza y que ésta, con tal endoso, se

presente antes del pago de cualquier reclamación o extorno de prima bajo ella.

8 CAMBIO DE PROPIEDAD

Esta Cláusula 8 prevalecerá, no obstante cualquier estipulación escrita, mecanografiada o impresa en este seguro que la contradiga.

8.1 Si el Buque fuese vendido o transferido a nueva propiedad, o, cuando el Buque es de propiedad de una compañía, hubiera un cambio en el(los) interés(es) que controla(n) la compañía, entonces, a menos que los Aseguradores convengan por escrito continuar el seguro, este seguro quedará cancelado desde el momento de la venta, transferencia o cambio, efectuándose un extorno de prima neta a prorrata diaria, calculado sobre la prima cotizada para el período en servicio y/o paralizado.

8.2 Si, no obstante, el Buque hubiese zarpado o estuviera en la mar en el momento de la venta o transferencia, tal cancelación, si el Asegurado lo solicita, se suspenderá hasta la llegada a puerto o lugar de destino.

9 PELIGROS

Sujeto siempre a las exclusiones en este seguro:

9.1 **Este seguro cubre pérdida o daño al interés asegurado causados por**

9.1.1 **Peligros de los mares, ríos, lagos u otras aguas navegables.**

9.1.2 **Fuego.**

9.1.3 **Echazón.**

9.1.4 **Piratería.**

9.1.5 **Contacto con muelle o equipo o instalación o equipo portuario, medios de transporte terrestre, aviones u objetos similares, u objetos que caigan de los mismos.**

9.1.6 **Terremoto, erupción volcánica o rayo.**

- 9.2 **Y, con tal que estas pérdidas o daños no resulten de falta de la debida diligencia del Asegurado, Armadores o Gerentes, este seguro cubre:**
- 9.2.1 **Pérdida de o daño al interés asegurado causados por:**
 - 9.2.1.1 **Accidentes durante la carga, descarga o trasladando víveres o pertrechos, aparejos, equipos, maquinaria, o al tomar combustible.**
 - 9.2.1.2 **Explosiones.**
 - 9.2.1.3 **Actos malintencionados.**
 - 9.2.1.4 **Robo del Buque entero o su(s) bote(s), o motor(es) fuera de borda, con tal que estén acorrajados o trabados con seguridad al Buque o su(s) bote(s) por un artefacto o dispositivo antirrobo en adición a su método normal de fijación, o, como consecuencia de irrupción forzada dentro del Buque o lugar de depósito o reparación, robo de maquinaria incluyendo motor(es) fuera de borda, aparejos o equipo.**
 - 9.2.2 **Pérdida del o daño al interés asegurado, exceptuando motor y conexiones (pero no arbotante del eje portahélice), equipo eléctrico y baterías y conexiones, causados por:**
 - 9.2.2.1 **Defectos latentes en el casco o maquinaria, rotura de ejes o estallido de calderas (excluyendo el costo y gasto de reemplazo o reparar la parte defectiva, eje roto o caldero estallado)**
 - 9.2.2.2 **La negligencia de cualquier persona, pero excluyendo el costo de subsanar cualquier defecto que resulte sea de negligencia o infracción de contrato respecto a cualquier reparación o en las obras de alteración realizadas por cuenta del Asegurado y/o los Armadores, o con relación a la conservación del Buque.**
- 9.3 **Este seguro cubre el gasto de inspeccionar fondos después de una embarrancada si se incurre razonable y especialmente para tal propósito, y aunque no se encuentre daño alguno.**

10. EXCLUSIONES

No se admitirá ninguna reclamación respecto de cualquier:

- 10.1 **Desprendimiento o caída de motor fuera de borda.**
- 10.2 **Bote del Buque que tenga una velocidad máxima de diseño superior a 17 nudos, a menos que tal bote esté especialmente cubierto bajo la presente y sujeto también a las condiciones de la**

Cláusula 19 Embarcaciones rápidas, que más abajo figura, o estuviera sobre el Buque del que depende o en seco en tierra.

- 10.3 **Bote del Buque no señalado permanentemente con el nombre del Buque del que depende.**
- 10.4 **Velas y fundas protectivas hendidas por el viento o derribadas al ser largadas, a menos que ello tenga lugar a consecuencia de daño a las perchas a las cuales las velas van envergadas, u ocasionado por sufrir el buque embarrancada, colisión o contacto con cualquier sustancia externa (incluido hielo) que no sea agua.**
- 10.5 **Velas, mástiles, arboladuras o aparejos fijos y jarcias de labor, mientras el Buque participe en regatas, a no ser que tal pérdida o daño sea causada a consecuencia de embarrancada del Buque, hundimiento, quemado, incendio, colisión o contacto con cualquier sustancia externa (incluido hielo) que no sea agua.**
- 10.6 **Efectos personales.**
- 10.7 **Pertrechos consumibles, aparejos de pesca o amarras.**
- 10.8 **Forro, o reparaciones al mismo, a no ser que la pérdida o daño sea causada por embarrancada del Buque, hundimiento, quemado, incendio, colisión o contacto con cualquier sustancia externa (incluido hielo) que no sea agua.**
- 10.9 **Pérdida o gasto incurrido en corregir un error en diseño o construcción o cualquier costo o gasto incurrido por razón de mejoramiento o alteración en diseño o construcción.**
- 10.10 **Motor y conexiones (exceptuando arbotante del eje portahélice), equipo eléctrico y baterías y conexiones, cuando la pérdida o daño haya sido causado por tempestad, a no ser que la pérdida o daño haya sido causado por la inmersión del Buque, pero esta Cláusula 10.10 no excluirá pérdida o daño causado por embarrancada del Buque o colisión o contacto con otro buque, atracadero o muelle.**

11 RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCERAS PARTES

Esta Cláusula solamente se aplicará cuando se consigne una suma para este propósito en la parte Descriptiva de la Póliza.

- 11.1 Los Aseguradores convienen en indemnizar al Asegurado por cualesquier suma o sumas que éste quede obligado legalmente a pagar y pague, por razón de interés en el Buque asegurado y proveniente de accidentes que ocurran durante la vigencia de este seguro, respecto de:
 - 11.1.1 **Pérdida de/o daño a cualquier otro buque o propiedad de cualquier naturaleza.**
 - 11.1.2 **Pérdida de vidas, daños personales o enfermedades,**

incluyendo pagos hechos por salvamentos de vidas, causados a bordo o próximos al Buque o a cualquier otro buque.

- 11.1.3 Toda operación efectiva o intentada para poner a flote, remover o destruir los restos del Buque asegurado, o el cargamento en él, o cualquier negligencia o falla en el reflotamiento, remoción o destrucción del mismo.

11.2 COSTAS LEGALES

Los Aseguradores también pagarán, con tal que haya sido obtenido su previo consentimiento por escrito:

11.2.1 Las costas legales incurridas por el Asegurado, o que el Asegurado pueda ser obligado a pagar al disputar responsabilidad o por haberse entablado proceso para limitar responsabilidad.

11.2.2 Las costas por representación en cualquier pesquisa judicial o investigación en accidente fatal.

11.3 BUQUE HERMANO

Si el Buque asegurado por la presente entrara en colisión con otro buque perteneciente en todo o en parte a los mismos Armadores o dependiente de la misma gerencia, o recibiese de él servicios de salvamento, el Asegurado tendrá los mismos derechos bajo este seguro como si el otro buque fuese completamente propiedad de Armadores no interesados en el Buque aquí asegurado; pero en tales casos la responsabilidad por la colisión o la suma a pagar por los servicios prestados, será sometida a un solo árbitro designado de común acuerdo entre los Aseguradores y el Asegurado.

11.4 NAVEGACIÓN POR OTRAS PERSONAS

Las estipulaciones de esta Cláusula 11 se ampliarán a cualquier persona que navegue o tenga a su cargo el Buque asegurado con permiso del Asegurado citado en este seguro (excluidas las que actúen por cuenta de o sean empleadas por quien explote un astillero de construcción o reparaciones de buque, marina, grada, Club de Yates, Agencia de Ventas u otra organización análoga), y el cual durante el período en que esté navegando o se halle a cargo del Buque, resulte responsable de pagar y pague cualquier suma o sumas de cualesquier persona o personas, que no sea el Asegurado declarado en este seguro, pero la indemnización bajo esta Cláusula surtirá efecto en beneficio del Asegurado y solamente para una persona navegando o que se halle a cargo del Buque como está descrito más arriba, a requerimiento por escrito, y a través de la agencia, del Asegurado. En ningún sentido ha de entenderse que esta ampliación incrementará la responsabilidad de los Aseguradores más allá de la limitación de responsabilidad impuesta por la Cláusula 11.8

más abajo, quedando esta ampliación subordinada a todos los demás términos, condiciones y garantías de este seguro.

En ningún sentido ha de entenderse que esta Cláusula 11.4 deje sin vigencia las estipulaciones de la Cláusula 3.2 más arriba.

11.5 AMPLIACIÓN DE REMOCIÓN DE RESTOS

Este seguro también pagará los gastos, después de deducirse los productos del salvamento, de remoción de los restos del Buque asegurado desde cualquier lugar, propiedad del Asegurado, arrendado u ocupado por él.

11.6 SECCIÓN DE EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDADES

No obstante las estipulaciones de esta Cláusula 11, este seguro no cubre ninguna responsabilidad, costo o gasto que provengan de:

- 11.6.1** Cualquier pago directo o indirecto del Asegurado bajo las leyes de accidentes del trabajo o responsabilidad de patronos o de cualquier otra responsabilidad estatutoria o en derecho común respecto de accidentes o a enfermedades de trabajadores o de cualesquier persona empleada en cualquier capacidad por el Asegurado o por cualquier persona a quien la protección de este seguro es brindada por razón de las estipulaciones de la Cláusula 11.4 más arriba , dentro, sobre o en las proximidades o en conexión con el Buque asegurado, o con respecto a su cargamento, materiales o reparaciones.
- 11.6.2** Cualquier bote perteneciente al Buque y que tenga una velocidad máxima de diseño superior a 17 nudos, a menos que tal bote esté cubierto especialmente bajo el presente seguro y sujeto también a las condiciones de la Cláusula 19 Embarcaciones rápidas que más abajo figura, o estuviera sobre el Buque del que depende o en seco o en tierra.
- 11.6.3** Cualquier responsabilidad frente a, o incurrida por, cualquier persona practicando esquí acuático o patinaje sobre agua, mientras sea remolcada por el Buque asegurado o preparándose para ser remolcada o una vez remolcada hasta estar a salvo, a bordo o en tierra.
- 11.6.4** Cualquier responsabilidad frente a, o incurrida por, cualquier persona practicando un deporte o actividad, que no sea esquí acuático o patinaje sobre agua, mientras sea remolcada por el Buque asegurado o preparándose para ser remolcada o una vez remolcada hasta estar a salvo, a bordo o en tierra.

11.6.5 Daños objeto de justicia punitiva, en cualquier forma descritos.

11.7 RESPONSABILIDADES FRENTE A ESQUIADORES ACUÁTICOS

Si la Cláusula 11.6.3 y/o la Cláusula 11.6.4, más arriba, fueran suprimidas, las responsabilidades mencionadas en tal(es) cláusula(s) será(n) cubierta(s) por la presente, subordinado siempre a las garantías, condiciones y límites de este seguro.

11.8 LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de los Aseguradores bajo esta Cláusula 11, respecto de cualquier accidente o serie de accidentes provenientes del mismo evento no excederá en ningún caso la suma consignada para este propósito en la parte Descriptiva de esta Póliza, pero cuando la responsabilidad del Asegurado haya sido disputada con el consentimiento por escrito de los Aseguradores, éstos también pagarán una proporción similar de las costas en que el Asegurado haya por ello incurrido o venga obligado a pagar.

12 EXCESO Y DEDUCIBLE

12.1 No se indemnizará ninguna reclamación originada por un peligro asegurado bajo este seguro a menos que el agregado de todas dichas reclamaciones que provenga de cada accidente u ocurrencia aisladamente (incluyendo reclamaciones bajo las Cláusulas 11, 14 y 15) exceda la suma consignada para este propósito en la parte Descriptiva de esta Póliza, en cuyo caso esta suma será deducida. Esta Cláusula 12.1 no se aplicará a una reclamación por pérdida total o pérdida total constructiva del Buque o, en el caso de presentarse, a cualquier reclamo asociado bajo la Cláusula 15 proveniente del mismo accidente u ocurrencia.

12.2 Antes de la aplicación de la Cláusula 12.1 más arriba y en adición a ella, pueden ser hechas deducciones de nuevo por viejo a discreción de los Aseguradores, que no excedan un tercio, respecto a pérdida de o daño a:

12.2.1 Fundas protectivas, velas y jarcias de labor.

12.2.2 Motores fuera de borda sean o no asegurados bajo valorizaciones separadas en este seguro.

13 AVISO DE RECLAMO Y PRESUPUESTOS

13.1 En el caso de cualquier ocurrencia por la cual pueda resultar reclamación bajo este seguro, deberá dar aviso de forma inmediata a los Aseguradores, y también deberá ser referido prontamente a la Póliza cualquier robo o daño malintencionado.

13.2 Cuando haya ocurrido daño o pérdida, deberá darse aviso a los Aseguradores antes de la inspección, y también al más próximo Agente de Lloyd's si el Buque estuviera en el extranjero a fin de que

los Aseguradores puedan designar a un inspector que los represente, si así lo desean.

- 13.3 Los Aseguradores están autorizados para decidir el puerto al cual el Buque deba proceder para entrar en dique o reparar (el gasto real adicional del viaje, incurrido para cumplir los requerimientos de los Aseguradores, será reembolsado al Asegurado) y tendrán derecho de veto por lo que se refiere al lugar de la reparación o firma encargada de la misma.
- 13.4 Los Aseguradores pueden también solicitar presupuestos o pueden requerir que se soliciten nuevos presupuestos para la reparación del Buque.

14 GASTOS DE SALVAMENTO

Subordinado a cualquier estipulación expresa en este seguro, los gastos de salvamento incurridos para prevenir una pérdida por peligros asegurados bajo la presente pueden ser recuperados como una pérdida por aquellos peligros.

15 DEBERES DEL ASEGURADO

- 15.1 En caso de cualquier pérdida o infortunio es deber del Asegurado, sus empleados y agentes, tomar aquellas medidas que sean razonables para el propósito de prevenir o aminorar una pérdida que sería recobable bajo este seguro.
- 15.2 Subordinado a las estipulaciones más abajo y a la Cláusula 12 los Aseguradores contribuirán a los gastos incurridos apropiada y razonablemente por el Asegurado, sus empleados o agentes, por tales medidas. La avería gruesa, los gastos de salvamento costas de defensa o de incoar acciones en casos de colisión y costas incurridas por el Asegurado en disputar responsabilidad cubierta por la Cláusula 11.2 no son recuperables bajo esta Cláusula 15.
- 15.3 El Asegurado suministrará a los Aseguradores toda la ayuda posible para obtener información y evidencia si los Aseguradores desearan asumir procesos a su propio costo y para su propio beneficio, en el nombre del Asegurado para recuperar indemnizaciones o para asegurarse un resarcimiento de una tercera parte respecto de algo cubierto por este seguro.
- 15.4 Las medidas que tomen el Asegurado o los Aseguradores con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualquiera de las partes.
- 15.5 La suma recuperable bajo esta Cláusula 15 será en adición a la pérdida de otro modo recuperable bajo este seguro, pero en ninguna circunstancia tales sumas recuperables bajo la Cláusula 15.2 excederán la suma asegurada bajo este seguro respecto al Buque.

16 DAÑO NO REPARADO

- 16.1 La medida de la indemnización respecto de reclamaciones por daños no reparados será la depreciación razonable del valor de mercado del Buque en el tiempo en que este seguro termina, resultante de tal daño no reparado, pero sin exceder el costo razonable de las reparaciones.
- 16.2 En ningún caso serán responsables los Aseguradores por daños no reparados en el caso de una pérdida total subsecuente (sea que ésta esté o no cubierta bajo este seguro) sufrida durante el período cubierto por este seguro o de cualquier ampliación del mismo.
- 16.3 Los Aseguradores no serán responsables respecto de daños no reparados por más del valor asegurado en el tiempo en que este seguro termina.

17 PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

- 17.1 Para calcular si el Buque es una pérdida total constructiva, el valor asegurado será tomado como el valor del Buque reparado, y no será tenido en cuenta el valor averiado o el de desguace, del Buque ni de sus restos.
- 17.2 Ninguna reclamación por pérdida total constructiva, basada en el costo de recuperar y/o reparar el Buque, será indemnizable, a menos que tal costo excediera del valor asegurado. Al así determinarse, solamente será tomado en consideración los costos relacionados con un accidente simple o la secuencia de daños originados por el mismo accidente.

18 GARANTÍA DE DESEMBOLSOS

Queda garantizado que ninguna suma será asegurada bajo términos de “Póliza como Prueba de Interés” o “Interés Total Admitido” por cuenta del Asegurado, Acreedores Hipotecarios o Armadores sobre desembolsos, comisiones, beneficios u otros intereses o exceso o incremento del valor del casco o maquinaria en cualquier forma descritos, a menos que el valor asegurado del Buque sea superior a £50,000 y en tal caso no excederá del 10 por ciento de la suma total asegurada respecto al Buque como está consignado en la parte Descriptiva.

Se conviene que en todo caso cualquier infracción de esta garantía no proporcionará a los Aseguradores defensa alguna en una reclamación del Acreedor Hipotecario que haya aceptado este seguro sin conocimiento de tal infracción.

19 CLÁUSULA PARA EMBARCACIONES RÁPIDAS

CUANDO ESTA CLÁUSULA 19 SE APLICA INVALIDARÁ CUALQUIER ESTIPULACIÓN CONTRADICTORIA EN LAS CLÁUSULAS MÁS ARRIBA

- 19.1 **Es condición de este seguro que cuando el Buque interesado**

esté en actividad, el Asegurado citado en la parte Descriptiva de la Póliza u otra(s) persona(s) competente(s) se encuentre(n) a bordo y en control del Buque.

- 19.2 No se admitirá ninguna reclamación respecto de pérdida del o daño al Buque o responsabilidad frente a tercero o por cualesquier servicio de salvamento:
- 19.2.1 Causados por o provenientes de embarrancada, hundimiento, anegación o rotura de amarras del Buque mientras se le abandone amarrado o anclado sin atención en una playa o costa descubierta.
 - 19.2.2 Originados mientras el Buque esté tomando parte en regatas o pruebas de velocidad, o cualesquiera prueba en relación con ellas.
- 19.3 No se admitirá ninguna reclamación respecto del timón, arbotante del eje portahélice, eje o hélice.
- 19.3.1 Bajo las Cláusulas 9.2.2.1 y 9.2.2.2
 - 19.3.2 Por cualquier pérdida o daño causado por tempestad, agua o contacto que no sea con otro buque, atracadero o muelle, pero esta Cláusula 19.3.2 no excluirá daño causado por el Buque estando sumergido como resultado de tempestad.
- 19.4 Si el Buque estuviera equipado con maquinaria dentro de bordo, ninguna responsabilidad será exigible bajo este seguro respecto de cualquier reclamación causada por o proveniente de incendio o explosión a menos que el Buque esté equipado en la sala de máquinas (o espacio para la maquinaria), depósito y cocina con sistema de extinción de incendios automático operado o teniendo controles en la posición de gobierno adecuadamente instalado y mantenido en buen y eficiente funcionamiento.

20 CANCELACIÓN Y EXTORNO DE PRIMAS

Este seguro puede ser cancelado por los Aseguradores en cualquier tiempo subordinado a 30 días de aviso al Asegurado o por común acuerdo, efectuándose un extorno de prima neta a prorrata diaria calculado sobre la prima cargada sobre el Buque en servicio y/o bajo período de paralización.

LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS SERÁN PREPONDERANTES E INVALIDARÁN CUALQUIER ESTIPULACIÓN CONTENIDA EN ESTE SEGURO QUE LAS CONTRADIGAN

21 EXCLUSIÓN DE GUERRA

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto causados por:

- 21.1 **Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o**

contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.

- 21.2 Captura, embargo, arresto, restricción o detención (exceptuando baratería y piratería), ni de sus consecuencias o de cualquier intento para ello.
- 21.3 Minas derrelictas, torpedos, bombas u otras armas de guerra derrelictas.

22 EXCLUSIÓN DE HUELGAS Y ACTOS POLÍTICOS

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto causados por:

- 22.1 Huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o por personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.
- 22.2 Cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.

23 EXCLUSIÓN NUCLEAR

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto que se deriven de:

- 23.1 Cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza radioactiva.
- 23.2 Radiaciones ionizantes de, o contaminación por, radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear de la combustión de combustible nuclear.
- 23.3 Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas de cualquier montaje de explosivo nuclear o componente nuclear del mismo.

CL. 328 Witherby & Co. Ltd., London.

Traducción de D. Di Liberto

CLÁUSULA 018 CL 329 CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA GUERRA Y HUELGAS. YATES

1. PELIGROS

Subordinado en todos los casos a las exclusiones a que posteriormente se hace referencia, este seguro cubre pérdida de o daño al Buque causados por:

- 1.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o

contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.

- 1.2 **Captura, embargo, arresto, restricción o detención y las consecuencias de o cualquier intento para ello.**
- 1.3 **Minas derrelictas, torpedos, bombas u otras armas de guerra derrelictas.**
- 1.4 **Huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o por personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.**
- 1.5 **Cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.**
- 1.6 **Confiscación o expropiación.**

Teniéndose entendido que el seguro contra los peligros mencionados en la Cláusula 1 más arriba (con la excepción de 1.4 en esta Cláusula 1) no se aplicará antes que el Buque haya sido botado o mientras es halado desde tierra.

2. INCORPORACIÓN

Las Cláusulas del Instituto para Yates 1/11/85 excepto las Cláusulas 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 12.1, 19, 20, 21, 22 y 23 serán consideradas como incorporadas en este seguro en tanto no interfieran con las estipulaciones de las presentes cláusulas, a condición que cualquier indemnización respecto de cualquier suma o sumas por las cuales el Asegurado pueda ser considerado legalmente obligado respecto de cualquier accidente o serie de accidentes provenientes del mismo evento será limitada a la suma consignada para este propósito en este seguro o, si no es consignada dicha suma, a la suma asegurada respecto del Buque.

3. DETENCIÓN

En caso de que el Buque haya sido objeto de captura, embargo, arresto, restricción, detención, confiscación o expropiación, y el Asegurado hubiere perdido por ello el libre uso y disposición del Buque por un período continuo e 12 meses, será considerado, para los propósitos de determinar si el

Buque es pérdida total constructiva, que el Asegurado ha sido privado de la posesión del Buque sin ninguna probabilidad de recuperación.

4. EXCLUSIONES

Este Seguro excluye:

- 4.1 **Pérdida, daño, responsabilidad o gasto que se deriven de:**
 - 4.1.1 **Cualquier detonación de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra**

reacción similar o fuerza o materia radioactiva, en adelante denominada arma de guerra nuclear.

4.1.2 Estallido de guerra (tanto si hay declaración de guerra o no) entre cualquiera de los siguientes países:

Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Federación de Rusia, República Popular de China.

4.1.3 Requisa o de derecho de prioridad.

4.1.4 Captura, embargo, arresto, restricción o detención, confiscación o expropiación por o bajo la orden del gobierno o cualquier autoridad pública o local del país en el cual el buque es objeto de propiedad o de registro.

4.1.5 Arresto, restricción, detención, confiscación o expropiación bajo reglamentaciones de cuarentena o por contravención de cualquier regulación aduanera o de comercio.

4.1.6 La acción de un proceso judicial ordinario, falta en proveer fianza o pagar cualquier multa o penalidad o por cualquier causa financiera.

4.1.7 Piratería (pero esta exclusión no afectará la cobertura bajo Cláusula 1.4)

4.2 Pérdida, daño, responsabilidad o gasto cubiertos por las Cláusulas del Instituto para Yates 1/11/85 o que serían recuperables bajo ella de no ser por la Cláusula 12 de las mismas.

4.3 Cualquier reclamación sobre cualquier suma recuperable bajo cualquier otro seguro del Buque, o que sería recuperable bajo dicho seguro de no ser por la existencia de este seguro.

4.4 Cualquier reclamación por gastos derivados de retraso excepto aquellos gastos que serían recuperables en principio por la ley y práctica inglesa según las Reglas de York-Amberes, 1974

5. TERMINACIÓN

5.1 Este seguro puede ser cancelado bien por los Aseguradores o por el Asegurado con preaviso de 7 días (tomando efecto tal cancelación a la expiración de los 7 días desde la medianoche del día en que se cursa el aviso por o a los Aseguradores). Los Aseguradores convienen, no obstante, restablecer este seguro subordinado a conformidad entre los Aseguradores y el Asegurado anterior a la expiración de tal aviso de cancelación a la nueva tasa de prima y/o condiciones y/o garantías.

5.2 Haya sido comunicado o no tal aviso de cancelación este seguro TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE:

5.2.1 Al acaecimiento de cualquier detonación hostil de cualquier arma de guerra nuclear como está definida en la Cláusula 4.1.1 dondequiera o cuando quiera que tal detonación pueda ocurrir y sea que el Buque pueda o no estar implicado.

5.2.2 Al estallar la guerra (tanto si hay declaración de guerra o no) entre cualquiera de los siguientes países:

Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Federación de Rusia, República Popular de China.

5.2.3 En el caso de que el Buque sea requisado, bien de hecho o de derecho.

5.3 En el caso de cancelación por aviso o de terminación automática de este seguro a tenor de lo estipulado en esta Cláusula 5, o por venta del Buque, se devolverá al Asegurado la prorrata neta de prima.

Este seguro no entrará en vigencia si, subconsecuentemente a su aceptación por los Aseguradores y antes del tiempo entendido para tomar efecto, ha ocurrido cualquier evento que habría terminado automáticamente este seguro de conformidad a las disposiciones de la Cláusula 5 precedente.

CL.329 Witherby & Co. Ltd., London

Traducción de D. Di Liberto

CLÁUSULA 019 CL. 331 CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA YATES – PARA EFECTOS PERSONALES

La siguiente extensión se aplicará siempre que una suma asegurada separada respecto a Efectos Personales sea consignada en la parte Descriptiva de la Póliza.

1 Subordinado siempre a sus términos y condiciones, este seguro es extendido a cubrir (sin referencia a cualquier exceso y deducible en la Cláusula 12.1 de las Cláusulas del Instituto para Yates 1/11/85, todos los riesgos de pérdida de, o daño a Efectos Personales, que sean de propiedad del Asegurado y/o familia del Asegurado, y ropas de la tripulación proporcionada por los Armadores, mientras que se encuentren a bordo o en uso con relación al Buque asegurado; incluyendo la cobertura en tránsito desde el lugar de residencia del Asegurado al Buque asegurado, y hasta el retorno a tal lugar de residencia, pero EXCLUYENDO RECLAMOS PROVENIENTES DE:

1.1 Uso y desgaste, deterioro gradual, humedad, moho, añublos, gusanos, desarreglos mecánicos.

- 1.2 **Fractura de artículos de naturaleza quebradiza, a menos que sea causada por el embarrancamiento del buque, hundimiento, quemamiento, incendio o colisión, o a causa de un temporal, o de ladrones.**
- 1.3 **Pérdida de dinero efectivo o moneda corriente, billetes de banco o cheques de viajero.**
- 1.4 **Pérdida de esquís acuáticos o equipos de buceo, a menos que sea resultado de incendio o robo siguiente a ingreso con violencia, o de la pérdida total del Buque.**
- 1.5 **Peligros excluidos por las Cláusulas 21, 22 y 23 de las Cláusulas del Instituto para Yates 1/11/85.**

2 AVERÍA

Este seguro es subordinado a la condición de avería; esto es, si la propiedad cubierta por esta extensión fuera al tiempo de cualquier pérdida de mayor valor que la suma asegurada por la presente respecto a ella, el Asegurado solamente estará titulado a recobrar una proporción de dicha pérdida igual a la proporción existente entre la suma asegurada y el valor total de la referida propiedad.

3 NO-CONTRIBUCIÓN

Este seguro no cubre ninguna pérdida o daño que al momento del acontecimiento de tal pérdida o daño están o estarían – de no ser por la existencia de este seguro – asegurados bajo cualquier otro seguro, excepto respecto de cualquier exceso más allá de la suma que habría sido pagadera bajo tal otro seguro si el presente seguro no hubiera sido efectuado.

4 LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

La suma recuperable bajo esta extensión de Efectos Personales estará limitada a la suma asegurada respecto a ellos, como está consignado en la parte Descriptiva de la Póliza (cualquier artículo unitario valorizado en £ 100 o más debe ser declarado especialmente)

CL. 331 Witherby & Co. Ltd., London.

Traducción de D. Di Liberto

CLÁUSULA 020 CL. 332 CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA YATES – EXTENSIÓN PARA DAÑOS A LA MAQUINARIA

No obstante las estipulaciones de las Cláusulas 9.2.2.1, 9.2.2.2 y 10.10 de las Cláusulas del Instituto para Yates 1/11/85, pero subordinado siempre a los otros

términos y condiciones de este seguro, la cobertura es ampliada para incluir pérdida de o daño a motor y conjunto de conexiones eléctricas y baterías y conexiones, causados por


- (1) Defectos latentes en el casco o maquinaria, rotura de ejes o estallido de calderas (excluyendo el costo y gasto de reemplazar o reparar la parte defectiva, eje roto o caldera estallada)
- (2) La negligencia de cualquier persona, pero excluyendo el costo de resarcir o hacer bueno cualquier defecto resultante ya sea de negligencia o infringimiento de contrato respecto de cualquier reparación o trabajo de alteración efectuado por cuenta del Asegurado y/o los Armadores o respecto del mantenimiento del Buque.
- (3) Tempestad.

CL. 332 Witherby & Co. Ltd., London.

Traducción de D. Di Liberto

CLÁUSULA 021 CL. 354 CLÁUSULA DEL INSTITUTO. CLASIFICACIÓN DEL 01/01/2001

LAS TASAS ACORDADAS PARA EL TRÁNSITO MARÍTIMO RESPECTO A ESTE SEGURO SE APLICAN SOLAMENTE A CARGAMENTOS Y/O INTERESES TRANSPORTADOS POR BUQUES DE PROPULSIÓN MECÁNICA PROPIA DE CONSTRUCCIÓN DE ACERO, CLASIFICADOS COMO SE INDICA MAS ABAJO POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES DE CLASIFICACIÓN.

Lloyd's Register	..	100A1 or B.S.	} Clase sin ninguna modificación
American Bureau of Shipping	..	✠AI	
Bureau Veritas	..	1 3/3 E ✠	
Germanischer Lloyd	..	✠100A1	
Korean Register of Shipping	..	✠ KRS 1	
Nippon Kaiji Kyokai	..	NS*	
Norske Veritas	..	✠ 1A1	
Registro Italiano	..	★100A 1.1. Nav.L	
Register of Shipping of the U.S.S.R.	..	KM 	
Polish Register of Shipping	..	* KM	

SIEMPRE QUE TALES BUQUES NO SEAN

- a)
- (i) cargueros para carga a granel y/o combinadas de más de 10 años de edad
 - (ii) cisternas para petróleo bruto excediendo 50,000 T.R.B. de más de 10 años de edad.
- b)
- (i) de más de 15 años de edad, O
 - (ii) mayores de 15 años pero no de 25 y tengan establecida y mantenida una norma regular de tráfico con un itinerario publicado para cargar y descargar en puertos específicos.

BUQUES FLETADOS Y TAMBIÉN BUQUES MENORES DE 1000 T.R.B. QUE SEAN DE PROPULSIÓN MECÁNICA PROPIA Y DE CONSTRUCCIÓN DE ACERO

DEBEN SER CLASIFICADOS COMO SE INDICA MAS ARRIBA PERO SIN EXCEDER LAS LIMITACIONES DE EDAD ESPECIFICADAS MAS ARRIBA.

LOS REQUERIMIENTOS DE LA CLÁUSULA DE CLASIFICACIÓN DEL INSTITUTO NO SE APLICAN A CUALQUIER EMBARCACIÓN, Balsa o Almadia, o Barcaza, UTILIZADAS PARA CARGAR O DESCARGAR EL BUQUE, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DEL AREA DEL PUERTO.

CARGAMENTOS Y/O INTERESES TRANSPORTADOS POR BUQUES DE PROPULSIÓN MECANICA PROPIA QUE NO ESTEN DENTRO DEL AMBITO REFERIDO MAS ARRIBA, QUEDARAN CUBIERTOS SUJETO A UNA PRIMA Y CONDICIONES A SER CONVENIDAS.

CL. 354 Witherby & Co. Ltd., London.

Traducción de D. Di Liberto

CLÁUSULA 022 CL. 359 CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE AVISO DE CANCELACIÓN, TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LA COBERTURA Y EXCLUSIONES DE GUERRA Y

NUCLEAR - CASCO DEL 1/11/95

Esta Cláusula será preponderante e invalidará cualquier estipulación contenida en este seguro que la contradiga

1 CANCELACIÓN

La cobertura otorgada por la presente respecto de los riesgos de guerra, etc., puede ser cancelada, bien por los Aseguradores o el Asegurado con preaviso de 7 días (dicha cancelación entrará en vigor desde la medianoche del día en que se curse el aviso de cancelación por o/a los Aseguradores). Los Aseguradores convienen, no obstante, restablecer esta cobertura subordinado a un acuerdo entre los Aseguradores y el Asegurado anterior a la expiración de tal aviso de cancelación, a nueva tasa de prima y/o condiciones y/o garantías.

2 CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DE COBERTURA

Sea que tal aviso de cancelación se haya comunicado o no, la cobertura bajo la presente respecto de los riesgos de guerra, etc., TERMINARA AUTOMATICAMENTE.

2.1 Al estallar la guerra (tanto si hay declaración de guerra o no) entre cualquiera de los siguientes:

Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Federación Rusa, República Popular de China.

2.2 Respecto de cualquier buque en relación con el cual haya sido otorgada esta cobertura, en el caso de que tal buque sea requisado bien de hecho o de derecho.

3 EXCLUSIONES DE GUERRA Y NUCLEAR RESPECTO A CINCO PODERES

Este seguro excluye

3.1 Pérdida, daño, responsabilidad o gasto que resulten de

3.1.1 Al estallar la guerra (tanto si hay declaración de guerra o no) entre cualquiera de los siguientes:

Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Federación de Rusa, República Popular de China.

3.1.2 Requisición, bien de hecho o de derecho.

3.2 Pérdida, daño, responsabilidad o gasto causados directa o indirectamente por o resultantes de

3.2.1 Radiaciones ionizantes de, o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear o de la combustión de combustible nuclear

3.2.2 Propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes, de cualquier instalación nuclear o reactor u otro montaje nuclear o componente nuclear de ellos

3.2.3 Cualquier arma de guerra en la que se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

4 LEY Y PRACTICA

Esta cláusula está sujeta a la Ley y Práctica Inglesa.

La cobertura de los riesgos de guerra, etc., no se hará efectiva si, subsecuentemente a la aceptación por los Aseguradores y antes del momento entendido para la entrada en vigencia del riesgo, hubiera ocurrido cualquier evento que habría terminado automáticamente la cobertura bajo las estipulaciones de esta cláusula.

CL.359 Witherby & Co. Ltd., London.

Traducción de D. Di Liberto

INDICE

CONDICIONES GENERALES

ART. 1.-	COBERTURA.....	1
ART. 2.-	VALOR CONVENIDO.....	1
ART. 3.-	RIESGOS EXCLUIDOS	2
ART. 4.-	VIGENCIA DEL SEGURO	9
ART. 5.-	CAUSALES DE NULIDAD Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	9
ART. 6.-	GARANTÍAS	10
ART. 7.-	PÉRDIDA TOTAL Y ABANDONO.....	11
ART. 8.-	AVISO DE DAÑOS Y/O PÉRDIDAS Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS.....	12
ART 9.-	DEFINICIONES.....	13

CLÁUSULAS ADICIONALES

001.-	COBERTURA “A”	17
002.-	COBERTURA “D”	18
003.-	COBERTURA “E”	22
004.-	COBERTURA “B”	25
005.-	COBERTURA “C”	40
006.-	SEGURO PARA EMBARCACIONES EN TIERRA.....	55
007.-	COBERTURA DE REDES	55
008.-	ROBO Y ASALTO PARA EMBARCACIONES	56
009.-	EFFECTOS PERSONALES	57
010.-	GARANTÍAS	58
011.-	CL 122 Cláusula del Instituto Para Yates – Tránsito	69
012.-	CL 280 Cláusula A Término del Instituto – Cascos del 1/11/95	69
013.-	CL 281 Cláusula A Término del Instituto para Guerra y Huelgas, Cascos.....	84
014.-	CL 294 Cláusula Sobre Peligros Adicionales del Instituto – Cascos.....	87
015.-	CL 311 Cláusula A Término del Instituto – Cascos. Riesgos En Puerto	88
016.-	CL 312 Cláusula A Término del Instituto – Cascos. Riesgos de Puerto, incluyendo Navegación limitada.....	101
017.-	CL 328 Cláusula del Instituto para Yates	115
018.-	CL 329 Cláusula del Instituto para Guerra y Huelgas. Yates	126

019.-	CL 331 Cláusula del instituto para Yates - Para Efectos Personales	129
020.-	CL 332 Cláusula del Instituto Para Yates. Extensión para Daños a la Maquinaria	130
021.-	CL 354 Cláusula del Instituto. Clasificación del 01/01/2001.....	131
022.-	CL 359 Cláusula del Instituto de Aviso de Cancelación, Terminación Automática de la cobertura y exclusiones de Guerra y Nuclear – Cascos del 1/11/95	132

RESUMEN

Seguro de Embarcaciones

El siguiente texto es un resumen informativo de las Condiciones Generales del riesgo contratado. Las condiciones aplicables a cada póliza serán las detalladas en las Condiciones Particulares correspondientes.

1.- RIESGOS CUBIERTOS

Las coberturas y sus alcances están descritas en el artículo 1° del *Condicionado de Seguro de Embarcaciones*.

2.- EXCLUSIONES

Las exclusiones están descritas en el artículo 2° del *Condicionado de Seguro de Embarcaciones*.

3.- LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

- Ingresando a la página web de los siguientes Bancos: Banco de Crédito, Banco Continental, Scotiabank, Interbank, Banco Falabella y Banco Interamericano de Finanzas.
- Acercándose a cualquiera de los siguientes Bancos: Banco de Crédito, Banco Continental, Scotiabank, Interbank, Banco de la Nación, Banco Falabella y Banco Interamericano de Finanzas, indicando el número de DNI, RUC o Carnet de Extranjería del contratante de la póliza
- Afiliándose al cargo en cuenta y/o tarjeta de crédito Mastercard, Visa, Diners, y American Express.
- En cualquiera de nuestras oficinas ubicadas en Lima y Provincias, detalladas en nuestra página web <http://www.mapfreperu.com/contactanos>

4.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Según lo establecido en el numeral 8.1 del Artículo N° 8, y 9.1, 9.2 y 9.3 del Art. N° 9° de las Cláusulas Generales de Contratación.

5.- DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

Según lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9° de las Cláusulas Generales de Contratación.

6.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE COBERTURA

Según lo establecido en el Art. N° 8°, de las Condiciones Generales del Seguro de Embarcaciones. Además de lo detallado en el Art. N° 10° de las

Cláusulas Generales de Contratación.

7.- MEDIO Y PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

Comunicarse de inmediato con nuestro servicio de Atención al Cliente SI24 Horas al teléfono 213-3333 (Lima) y 0801-1-1133 (Provincia). El asegurado o contratante deberán regularizar dicho aviso dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes, mediante declaración escrita y veraz, debiendo presentar copia certificada de la denuncia policial correspondiente.

8.- LUGARES PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO

1. Unidad de Riesgos Generales
Área de Siniestros
Av. 28 de Julio 873 Miraflores
2. Oficinas de LA COMPAÑÍA ubicadas en Lima y Provincias, detalladas en nuestra página web: <http://www.mapfreperu.com/contactanos>

9.- MEDIOS HABILITADOS POR LA EMPRESA PARA PRESENTAR RECLAMOS

Los usuarios y/o consumidores, entendiéndose éstos como la persona natural o jurídica que adquiere, utiliza o disfruta de los productos o servicios ofrecidos por LA COMPAÑÍA; podrán presentar consultas, reclamos y/o quejas a través de las plataformas establecidas por LA COMPAÑÍA y/o cualquier otro medio que establezca la Superintendencia de Banca Seguros y AFP.

Consultas

- Carta dirigida al Presidente del Grupo MAPFRE PERÚ (en papel membretado en caso de ser persona jurídica), indicando: tipo de solicitante, nombre completo, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, número de póliza, número de siniestro, de ser el caso, nombre del producto/servicio afectado, así como una breve explicación, clara y precisa, de la consulta.
- A través de la página Web de MAPFRE PERU <http://www.mapfreperu.com> enlazándose al link de “Atención de Consultas”

Reclamos y/o Queja

- Carta dirigida al Presidente del Grupo MAPFRE PERÚ (en papel membretado en caso de ser persona jurídica), indicando: tipo de solicitante, nombre completo, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, número de póliza, número de siniestro, de ser el caso, nombre del producto/servicio afectado, así como una breve explicación, clara y precisa, del hecho reclamado y documentos que

adjunta.

- “Libro de Reclamaciones Virtual”, que estará al alcance del consumidor o usuario, siendo asesorado por un Ejecutivo de Atención al Cliente en las oficinas de LA COMPAÑÍA a nivel nacional. Podrá adjuntar, de ser el caso documentos que sustenten su reclamo y/o queja.
- A través de la página Web de MAPFRE PERU <http://www.mapfreperu.com> enlazándose al link de “Libro de Reclamaciones” (Reclamos y/o Quejas).

La respuesta al reclamo, será remitida al usuario en un plazo máximo de 30 días calendario de presentada la carta a LA COMPAÑÍA. Los plazos de respuesta podrán ser ampliados cuando la complejidad y naturaleza del reclamo lo justifique.

Si no fuese posible ubicar al reclamante en el domicilio indicado por éste en su carta, se le tendrá por desistido.

11.- MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, cuando los daños o pérdidas reclamadas a LA COMPAÑÍA sean iguales o superiores a 20 UIT, o a los límites económicos vigentes que hubiere fijado la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. El tribunal arbitral estará conformado por tres árbitros los cuales deberán ser abogados con no menos de cinco años de reconocida experiencia en materia de seguros. El laudo será definitivo e inapelable, de conformidad con los reglamentos arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. Los costos y gastos de arbitraje serán de cargo de la parte vencida.

El laudo arbitral podrá ser revisado por el Poder Judicial, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

En caso el monto reclamado por EL ASEGURADO no excediera los límites económicos fijados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, éste podrá acudir a la vía judicial.











 **MAPFRE** | PERÚ

Avenida 28 de Julio 873 Miraflores **Lima**, Perú **T** +511.213.73.73 **F** +511.243.31.31 **Web** www.mapfreperu.com